

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Señores:

EQUIDAD SEGUROS

Calle 100 No. 9ª – 45 torre 3 piso 14

Bogotá

mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

REF: Derecho de petición de información art. 23 de la C. P. Al contestar citar el No.2023-306

DIANA ALAEXANDRA MORALES TELLEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.015.418.021 y tarjeta profesional No. 248.752 del C.S.J, obrando en nombre y representación del señor **SAUL MORALES FRANCO** mayor de edad, domiciliado y residiado en Garagoa, identificado con las cedula de ciudadanía Número 4.148.076, respetuosamente manifiesto al Señor Juez de conformidad con el artículo 23 de la constitución política de Colombia, la ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición), el artículo 173 del C. G. del P. (Oportunidades probatorias) y el Acuerdo No. PSAA 15-10392 del 1 de octubre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura (Por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso) respetuosamente me dirijo a su entidad con el fin de solicitar se sirva, dar respuesta a la siguiente petición:

PETICION

- a. Se sirva enviar copia de la póliza de seguros de vida grupo Deudores No. AA000496 y el certificado individual de seguro que amparaba el crédito No. 30, amparada por el pagare No. 20.006.268, con la totalidad del clausulado frente a la póliza tomada por **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** y como asegurado el señor **SAUL MORALES FRANCO** quien se identificaba con el No de cédula 4.148.076, póliza que se encontraba vigente para el día 01 marzo de 2023.
- b. Se sirva enviar copia de la póliza de seguros de vida grupo Deudores No. AA001289 y el certificado individual de seguro que amparaba el crédito No. 81, amparada por el pagare No. 20005783, con la totalidad del clausulado frente a la póliza tomada por **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE**

www.accidentesysegueros.com.co

Calle 94 A No.21-41 Oficina 407

Cels: 315 3121160, (300) 370 5967 y 311 5032622 Bogotá Colombia – Sur América
contacto@accidentesysegueros.com.co // hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co

BOYACA “COEDUCADORES BOYACA” y como asegurado el señor **SAUL MORALES FRANCO** quien se identifica con el No de cédula 4.148.076, que se encontraba vigente para el día 01 marzo de 2023, que se encuentra en su poder

- c. Se sirva allegar y relacionar todos y cada uno de los pagos de las primas de seguros, que ampara el crédito No. 30, canceladas por el señor **SAUL MORALES FRANCO** quien se identifica con el No de cédula 4.148.076.
- d. Se sirva allegar la reclamación presentada por el tomador **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, frente al siniestro por el no pago de los créditos No. 30 y 81 adquiridos por el señor **SAUL MORALES FRANCO** quien se identifica con el No de cédula 4.148.076.
- e. Se sirva allegar y certificar e indicar si **LA EQUIDAD SEGUROS**, cancelo en favor de **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, la indemnización correspondiente a los créditos No. 30 y 81 del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con el No de cédula 4.148.076. En Caso afirmativo indicar el monto y la fecha de su pago.
- f. Se sirva allegar la **INVITACION PRIVADA A COTIZAR LA POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES**, que **LA EQUIDAD SEGUROS**, presento a la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, para la adjudicación de la **PÓIZA GRUPO DEUDORES**, que fuera incluida al asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con el No de cédula 4.148.076 y vigente para la fecha del desembolso del crédito No. 30 y 81.
- g. Se sirva allegar **EL MANUAL DE SEGUROS**, vigente para la fecha del desembolso del crédito en favor del deudor **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con el No de cédula 4.148.076.
- h. Allegar **EL MANUAL DE LA COLOCACION DE LOS CREDITOS**, vigente para la fecha del desembolso de los créditos en favor del deudor **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con el No de cédula 4.148.076.

www.accidentesyseguros.com.co

Calle 94 A No.21-41 Oficina 407

Cels: 315 3121160, (300) 370 5967 y 311 5032622 Bogotá Colombia – Sur América
contacto@accidentesyseguros.com.co // hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co

- i. Allegar el pliego de condiciones, o invitación privada a cotizar, respecto de la póliza de seguros grupo de vida deudores para créditos otorgados por la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE BOYACA**, en donde le fuera adjudicado, a **LA EQUIDAD SEGUROS**, y vigente para la fecha de la aprobación del crédito del deudor **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con el No de cédula 4.148.076.
- j. Alegar las **POLITICAS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS DE VIDA VINCULADOS A CREDITOS HIPOTECARIOS**, vigente para la fecha de la aprobación de los créditos No. 30 y 81 en favor del deudor **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con el No de cédula 4.148.076.
- k. Se sirva enviar todos los documentos de la **reclamación** No. 165664-10275361 de la póliza de seguros de vida grupo Deudores No. AA000496, **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con el No de cédula 4.148.076 y la solicitud de la póliza vida grupo deudores.
- l. Se sirva enviar todos los documentos de la **reclamación** No. 10258890 Caso 142178 de la póliza vida grupo Deudores No. AA001289, a nombre del señor **SAUL MORALES FRANCO**, quien se identifica con el No de cédula 4.148.076 y la solicitud de la póliza vida grupo deudores.

La anterior petición la hago teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El señor **SAUL MORALES FRANCO**, firmo el pagaré No.20,005,268 el trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**.
2. El titulo valor debía ser pagado en 60 cuotas mensuales por la suma de \$ 905.840 cada una debía ser cancelada los días 30 de cada mes.
3. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, inicio proceso ejecutivo en contra el señor **SAUL MORALES FRANCO**, indicando que desde el 30 de abril de 2020 el señor **SAUL MORALES FRANCO** incumplió con la obligación pactada.

www.accidentesysegueros.com.co

Calle 94 A No.21-41 Oficina 407

Cels: 315 3121160, (300) 370 5967 y 311 5032622 Bogotá Colombia – Sur América
contacto@accidentesysegueros.com.co // hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co

4. El proceso fue conocido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA** bajo el No. 2023-00306 dentro del cual se libro mandamiento de pago el día 25 de julio de 2023, por la totalidad de las cuotas en mora a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** y en contra del señor **SAUL MORALES FRANCO**.
5. El día 25 de julio de 2023 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA** decreto las medidas cautelares y posterior a esto se radicaron los oficios No. 1502 y 1503.
6. El señor **SAUL MORALES FRANCO** fue notificado mediante notificación personal el día 12 de septiembre de 2023.
7. El señor **SAUL MORALES FRANCO** otorgo poder a la suscrita para su representación.
8. Los documentos solicitados son requeridos para que obren dentro del proceso antes citado.

Por lo anterior la presente solicitud la hago basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cumplimiento del artículo 173 del C. G. del P. que indica que las pruebas documentales deberán ser solicitadas por las partes mediante derecho de petición para poder ser aportadas dentro de los procesos judiciales, la normativa indicada menciona:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias.

[...]

El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente... (Negrilla y subrayado no son del original)

ANEXOS

www.accidentesysegueros.com.co

Calle 94 A No.21-41 Oficina 407

Cels: 315 3121160, (300) 370 5967 y 311 5032622 Bogotá Colombia – Sur América
contacto@accidentesysegueros.com.co // hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co

1. Poder otorgado por **SAUL MORALES FRANCO.**
2. Mandamiento de Pago
3. Notificación personal.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá la Carrera 27b No. 71b - 72 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico dianaamorales.t@gmail.com

Cordialmente,

DIANA MORALES TELLEZ
C.C. 1.015.418.021 de Bogotá
T. P. 248.752 del C. S. de la J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna

www.accidentesysegueros.com.co

Calle 94 A No.21-41 Oficina 407

Cels: 315 3121160, (300) 370 5967 y 311 5032622 Bogotá Colombia – Sur América
contacto@accidentesysegueros.com.co // hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co

SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA001289

FACTURA



NIT 830008686

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	VIDA GRUPO DEUDORES			ORDEN	33009
CERTIFICADO	AA024372	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	7400042	USUARIO	CJNASE1101
AGENCIA	TUNJA	DIRECCIÓN			CR 10 21 15 INTERIOR 10		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
02	08	2022	DESDE	DD	01	MM	08
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	08
AAAA	AAAA	2023	AAAA	AAAA	2023	HORA	00:00
HORA	00:00	29	12	2023	HORA	00:00	DD
MM	MM	AAAA	MM	MM	AAAA	AAAA	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA	NIT/CC	891801371
DIRECCIÓN	CARRERA 9 NRO 17-59	TEL/MOVI	0987432318
ASEGURADO	SAUL MORALES FRANCO	NIT/CC	4148076
DIRECCIÓN		TEL/MOVI	
BENEFICIARIO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA	NIT/CC	891801371
DIRECCIÓN	CARRERA 9 NRO 17-59	TEL/MOVI	0987432318

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad del Asegurado Departamento Dirección del Asegurado Deudor Actividad	TUNJA BOYACA CRA 9 17-59 BANCOS, SEGUROS, COOPERATIVAS

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DETALLE	VALOR ASEGURADO
Muerte por Cualquier Causa	\$40,000,000.00
Invalidez	\$40,000,000.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$40,000,000.00	\$.00	\$.00	\$.00	\$.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900688423	CJN ASESORES FINANCIEROS Y DE SEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA001289

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES
COD. AGENCIA AA024372 **CERTIFICADO** 33009 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 7400042
AGENCIA TUNJA **DIRECCIÓN** CR 10 21 15 INTERIOR 10

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
02	08	2022	DESDE	DD	01	MM	08	AAAA	2022	HORA	00:00	29	12	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	08	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA **NIT/CC** 891801371
DIRECCIÓN CARRERA 9 NRO 17-59 **E-MAIL** BUZONFACTURASELECTRONICASCASIAS@GMAIL.COM **TEL/MOVIL** 0987432318

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA LA RENOVACION DE LA POLIZA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01/08/2022 AL 01/08/2023.

OBJETIVO

El objetivo de este seguro es garantizar el pago del valor desembolsado a favor de la entidad de crédito amparada, en caso de muerte o invalidez del asegurado deudor.

Para los efectos de la presente póliza se consideran deudores las personas naturales que hubieren sido aceptadas como deudores por el Tomador y que a tiempo de entrar en vigencia este seguro o al efectuar una nueva operación de préstamo reúna los requisitos de asegurabilidad.

Nota: Si el credito fue desembolsado antes del 30 de Junio de 2015 correspondera al saldo congelado a esa fecha.

VALOR ASEGURADO:

COBERTURA:

- *AMPARO BASICO : Total de la deuda
- *INVALIDEZ: Total de la deuda
- *VIDA COMPLETA: \$100.000.000
- *PREEXISTENCIAS \$50.000.000

*** VALOR ASEGURADO MAXIMO INDIVIDUAL \$480.000.000 (480 SMLLV 2021)

NOTA: Para los créditos otorgados antes del 30/06/2015 se congela el saldo de la cartera alcanzado a esta fecha de corte.

Las declaraciones de asegurabilidad deben estar en custodia de la agencia y cargadas en la herramienta onbase.

Nota: Las declaraciones de asegurabilidad deben estar en custodia de la agencia y cargadas en la herramienta onbase.

1. DEFINICIONES DE AMPAROS:

1.1 AMPARO BÁSICO

La Equidad Seguros en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas, incluyendo el suicidio y homicidio desde el primer día de vigencia.

1.2 INVALIDEZ

Para todos los efectos de este amparo se considera como inválido el asegurado que por cualquier causa, de cualquier origen, sufra lesiones físicas orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no provocadas intencionalmente, donde hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, determinada por el manual único de calificación de invalidez de acuerdo con la jurisdicción colombiana, siempre y cuando la fecha de estructuración se presente dentro de la vigencia del seguro y persista por un período continuo no menor a ciento ochenta (180) días, contados a partir del primer diagnóstico médico de la invalidez.

La indemnización de esta cobertura no es acumulable con el amparo básico, por lo tanto, una vez pagada dicha la indemnización, la póliza se dará por terminada en todos sus amparos.

1.3 VIDA COMPLETA:

Se otorga cobertura a aquellas personas que superan el límite de edad de ingreso de la póliza de 74 años y 364 días, amparando el saldo de la deuda hasta su fallecimiento sin exceder la edad máxima de permanencia que es hasta los 84 años y 364 días bajo los siguientes parámetros:

- * Se otorga amparo a créditos con un límite de hasta \$100.000.000.
- * Se deberán diligenciar declaración de asegurabilidad forma SUS-006.
- * Se deberá enviar la solicitud original a la compañía a la mayor brevedad posible máximo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de diligenciamiento.
- * Se otorga cobertura una vez La Equidad seguros haya autorizado el ingreso.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538

#324

SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA001289

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES
COD. AGENCIA AA024372 **CERTIFICADO** 33009 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 7400042
AGENCIA TUNJA **DIRECCIÓN** CR 10 21 15 INTERIOR 10

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
02	08	2022	DESDE	DD	01	MM	08	AAAA	2022	HORA	00:00	29	12	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	08	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA **NIT/CC** 891801371
DIRECCIÓN CARRERA 9 NRO 17-59 **E-MAIL** BUZONFACTURASELECTRONICASCASIAS@GMAIL.COM **TEL/MOVIL** 0987432318

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

1.4 CLÁUSULA GLOBAL DE PREEXISTENCIAS:

- Aplica para preexistencias y retención.
- Se ampara a todos los asegurados para el amparo de muerte por cualquier enfermedad considerada preexistente, hasta el monto máximo del valor asegurado individual siempre y cuando el crédito le sea desembolsado antes de cumplir los 75 años. Se aclara que o se diligencia declaración de asegurabilidad SUS-006
- Este amparo opera para el amparo de vida (muerte) y su permanencia ira hasta terminar la obligación financiera, sin sobrepasar la edad máxima de permanencia que es de 84 años 364 días.

La cláusula global de preexistencia solo aplica si al momento de solicitar el crédito y éste sea desembolsado; el asegurado no está en curso de proceso de calificación de invalidez ante los entes autorizados o juntas calificadoras.

Igualmente se ampara a todos los asegurados para el amparo de invalidez por cualquier enfermedad considerada preexistente hasta el monto máximo del valor asegurado individual siempre y cuando el ingreso al seguro (desembolso) se hubiera efectuado antes de cumplir 61 años y 364 días y su permanencia ira hasta terminar la obligación financiera, sin sobrepasar la edad máxima de permanencia en este amparo que es de 65 años 364 días; para el amparo de invalidez, se atenderán las reclamaciones que presenten la resolución de calificación con fecha posterior al otorgamiento del crédito y que el asegurado demuestre su invalidez por un periodo no menor de 150 días continuos.

En los casos en el que la causa del siniestro sea por una enfermedad preexistente catastrófica, diagnosticada antes del desembolso del crédito como: Cáncer Invasivo y Leucemia -Arterioesclerosis Múltiple- Accidente Cerebro Vascular - Infarto Al Miocardio -Insuficiencia Renal Crónica - Parkinson - Alzheimer, la cobertura máxima para la Cláusula Global de Preexistencias en el acumulado de créditos por asociado será de \$50.000.000.

Esta cláusula aplica a la cartera vigente y todos los nuevos créditos otorgados desde el 01/09/2012

En los casos en el que la causa del siniestro sea por Covid-19 diagnosticado antes del desembolso del crédito la cobertura máxima para la Cláusula Global de Preexistencias en el acumulado de créditos por asociado será de \$50.000.000.

Esta cláusula aplica para todos los nuevos créditos otorgados desde el 01/08/2021

** Nota: Esta cláusula se otorga con las condiciones que se haga una revisión trimestral de la siniestralidad por la cobertura de invalidez y que la misma no supere el 50% y aplica para los casos cuando al momento del otorgamiento del crédito no se ha comenzado la estructuración de la invalidez.

1.5 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA.

La Equidad Seguros quedará liberada de toda responsabilidad, aplicable a todos los amparos, bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:

- Enfermedades, accidentes, diagnósticos o tratamientos preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza.
- La participación del asegurado en guerra, declarada o sin declarar, revolución, sedición, rebelión, asonada, motines, huelgas, movimientos subversivos, actos violentos o en general conmociones de cualquier clase.
- La participación del asegurado en actividades terroristas o delincuenciales.
- Eventos ocurridos a consecuencia de fisión o fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
- Mientras el asegurado se encuentre en servicio activo y ejerciendo funciones de tipo militar, policial, de inteligencia, guardaespaldas, vigilancia o miembro de organismo de seguridad.
- Los saldos que excedan la mayor suma que, de acuerdo con los reglamentos del tomador, se pueden conceder al deudor en calidad de préstamos.
- Los préstamos que al momento del fallecimiento o invalidez, se encuentren en mora por 24 meses consecutivos o mas.

Sin perjuicio de las anteriores exclusiones, se aplicarán las exclusiones correspondientes a cada amparo descritas en el clausulado general de la presente póliza.

1.6 AMPLIACION DE COBERTURA A LOS YA INDEMNIZADOS POR ITP O INVALIDEZ

Límite de valor asegurado en asegurados ya indemnizados por Incapacidad Total y Permanente o Invalidez \$ 15.000.000

Se otorga la cobertura a los ya indemnizados bajo el amparo de incapacidad total y permanente o invalidez como venían en la vigencia anterior y aplica a partir del 01/09/2012; bajo esta cláusula particular se otorga el amparo de vida (muerte) a las nuevas solicitudes de crédito de estos asociados que ingresen a partir del 01/09/2012, con una extra prima adicional del 20% de la tarifa aplicada y con un máximo de límite de valor asegurado de \$15.000.000, se exige diligenciamiento de solicitud de aseguramiento, la cual será estudiada por la compañía y de acuerdo a su estado de salud actual será potestad de La Equidad Seguros De Vida O.C otorgar o no cobertura.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA001289

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES
COD. AGENCIA AA024372 **CERTIFICADO** 33009 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 7400042
AGENCIA TUNJA **DIRECCIÓN** CR 10 21 15 INTERIOR 10

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
02	08	2022	DESDE	DD	01	MM	08	AAAA	2022	HORA	00:00	29	12	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	08	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA **NIT/CC** 891801371
DIRECCIÓN CARRERA 9 NRO 17-59 **E-MAIL** BUZONFACTURASELECTRONICASCASIAS@GMAIL.COM **TEL/MOVIL** 0987432318

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Para créditos superiores a \$15.000.000 se debe remitir respectiva historia clínica de los últimos dos años y declaración de asegurabilidad para su respectivo análisis.

4. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO BÁSICO

Edad Mínima de Ingreso: 14 años, Máxima de ingreso 74 años y 364 días y con una permanencia máximo hasta la edad de 84 años 364 días.

INVALIDEZ

Edad Mínima de Ingreso: 14 años, Máxima de ingreso 61 años y 364 días y permanencia hasta la edad de los 65 años y 364 días.

VIDA COMPLETA:

Edad Mínima de Ingreso: 75 años, Máxima de ingreso 83 años y 364 días y permanencia hasta la edad de los 84 años y 364 días.

2. GRUPO ASEGURABLE

Quedarán amparados todos los asegurados que hayan contraído deudas con el tomador, que sean reportadas por el tomador y cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos.

3. SUMA ASEGURADA

Será la relacionada en el ítem de valor asegurado calculada hasta la fecha de la ocurrencia del fallecimiento o estructuración de la invalidez del asegurado.

4. REVISIÓN SINIESTRALIDAD

Equidad Seguros revisará semestral el resultado siniestral del programa, con base en dicho resultado cuando este supere el 50% (siniestros incurridos / primas devengadas), podrá modificar las condiciones técnicas del negocio acorde a una negociación con el Tomador.

5. REQUISITOS DE EXPEDICIÓN

- Formato de conocimiento de cliente - SARLAFT SUS-097 diligenciado por el tomador.
- Cotización presentada al tomador y aceptada por este donde se incluya la forma de pago.
- Listado en Excel de los asegurados que contenga la siguiente información:
 - * Nombre completo
 - * Tipo y número de documento
 - * Género
 - * Fecha de nacimiento
 - * Dirección de residencia
 - * Fecha de inicio del crédito
 - * Fecha fin del crédito
 - * Número de crédito
 - * Saldo insoluto de la deuda
 - * Extra-primas
- Para pólizas nuevas: (sin pólizas de otra compañía) Declaración de asegurabilidad Formato SUS 006 de cada uno de los asegurados.
- Para pólizas con continuidad de otra compañía: Certificación de la anterior compañía, donde se especifiquen los datos de los asegurados, estado de salud y valor asegurado.

6. CONTINUIDAD DE COBERTURA

Mediante la presente cláusula, se otorga continuidad a la póliza vida grupo expedida por la anterior aseguradora, en cuanto estado de salud y edad, siempre y cuando el ingreso del asegurado a la póliza haya sido con anterioridad al diagnóstico de la enfermedad. La continuidad aplica solo para las coberturas que el asegurado tenga de la anterior compañía y hasta por el mismo valor asegurado individual que tuvieran vigente; por ende, no aplica para las nuevas coberturas otorgadas.

Es condición indispensable para otorgar este beneficio, que el Tomador suministre a La Equidad Seguros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la póliza; certificación de continuidad con copia del último listado emitido del grupo asegurado que se traslada con la siguiente información: nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, suma asegurada, coberturas, limitaciones de cobertura y extra-primas por salud y/o actividad de cada uno de los asegurados. Así mismo el Tomador debe informar por escrito si tiene conocimiento de asegurados a los cuales se les hubiere diagnosticado

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA001289

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES
COD. AGENCIA AA024372 **CERTIFICADO** 33009 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 7400042
AGENCIA TUNJA **DIRECCIÓN** CR 10 21 15 INTERIOR 10

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
02	08	2022	DESDE	DD	01	MM	08	AAAA	2022	HORA	00:00	29	12	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	08	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA **NIT/CC** 891801371
DIRECCIÓN CARRERA 9 NRO 17-59 **E-MAIL** BUZONFACTURASELECTRONICASCASIAS@GMAIL.COM **TEL/MOVIL** 0987432318

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

alguna enfermedad grave de carácter terminal.

Cualquier incremento de valor asegurado sobre el inicial requerirá del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

a) Para asegurados nuevos:

* Declaración de asegurabilidad Formato SUS 006 de cada uno de los asegurados mayores de 74 años 364 días y los ya indemnizados por invalidez o ITP; con base en la declaración de asegurabilidad la Equidad Seguros podrá rechazar, extraprimas o exceptuar coberturas según se considere.

CLAUSULADO

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 21/05/2021-1429-P-34-000000000002031-D001 VIDA GRUPO DEUDORES

VIGENCIA

La vigencia de la póliza y de cada uno de sus amparos, iniciará al momento del desembolso del crédito, siempre y cuando haya sido expresamente aceptado por La Equidad Seguros y estará vigente hasta su cancelación total del crédito y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza grupo.

RENOVACION DEL CONTRATO

El seguro es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado de la siniestralidad de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior.

TARIFAS:

*TASA MENSUAL PARA MENORES DE 75 AÑOS: 1.30%o (Por mil)
 *TASA ANUAL MENSUAL PARA MAYORES DE 75 AÑOS 4.10%o (Por mil)

**ASOCIADOS INDEMNIZADOS POR INVALIDEZ O ITP QUE SOLICITEN CREDITO A PARTIR DEL 01/09/2012 LA TASA SERA DE 1.56 %o POR MIL, PARA ASOCIADOS CON EDAD SUPERIOR A 74 AÑOS 364 DIAS LA TASA SERA DEL 4.92%o (Por mil)

NOTA: LOS CREDITOS APROBADOS CON ANTERIORIDAD AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SEGUIRAN CON LAS CONDICIONES EN LOS QUE FUERON APROBADOS ANTES DE ESTA FECHA, EN CUANTO A EXTRAPRIMAS Y LIMITACIONES.

LAS DEMAS CLAUSULAS NO ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA ESTARAN REGIDAS POR EL CLAUSULADO GENERAL, LAS CUALES DEBEN CUMPLIRSEN DESDE EL PRIMER DIA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE DARA APLICACION AL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

#324



PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

AVILLAGA S.A. SEGUROS Y FINANCIERAS
DE COLOMBIA



equidad
seguros generales

PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

Contenido

1. AMPAROS.....	3
2. EXCLUSIONES.....	3
3. AMPAROS ADICIONALES.....	5
4. EDADES APLICABLES POR CADA AMPARO.....	13
5. PAGO DE PRIMAS.....	13
6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.....	14
7. TERMINACIÓN DEL SEGURO.....	15
8. RENOVACIÓN.....	16
9. NUEVOS DEUDORES.....	16
10. MÁXIMO VALOR INDIVIDUAL A SEGURO.....	16
11. DERECHO A CAMBIAR LA PRIMA.....	16
12. PAGO DE SINIESTRO.....	17
13. NOTIFICACIONES.....	18
14. DOMICILIO.....	18
15. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO.....	18
16. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.....	19
17. DEFINICIONES.....	19

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo, que en adelante, se denominará La Equidad, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el tomador y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada en caso de siniestro de acuerdo con las condiciones generales y/o particulares de la presente póliza. Esta se expide bajo el plan temporal, renovable anualmente, y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de vigencia, siempre que de acuerdo con las condiciones generales y/o particulares no se revoque o termine anticipadamente.

Igualmente forman parte del contrato, los anexos, las declaraciones de asegurabilidad, los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

El objetivo de este seguro es garantizar el pago del saldo de la deuda a favor del tomador amparado, en caso de muerte o invalidez del asegurado deudor.

Para los efectos de la presente póliza se consideran asegurado deudor las personas naturales que hubieren sido aceptadas como deudores por el tomador y que a tiempo de entrar en vigencia este seguro o al efectuar una nueva operación de préstamo reúna los requisitos de asegurabilidad.

1. AMPARO BÁSICO

La Equidad se obliga a pagar el saldo de la deuda a favor del tomador amparado en caso de fallecimiento del asegurado deudor por cualquier causa, diferentes a las excluidas en la presente póliza.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA.

LA EQUIDAD QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD, APLICABLE A TODOS LOS AMPAROS, BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL EVENTO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

A. ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: DIABETES I Y II, VIH POSITIVO/ SIDA, CÁNCER, AFECCIONES CEREBROVASCULARES, AFECCIONES CARDIOVASCULARES, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA "EPOC", ALCOHOLISMO O TABAQUISMO. ESTA EXCLUSIÓN OPERA ASÍ LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO NO TENGA NINGUNA RELACIÓN CON LAS PATOLOGÍAS CITADAS Y SIN QUE SEA REQUISITO QUE LA EQUIDAD EXIJA PARA SU INGRESO, EL DILIGENCIAMIENTO DE CUESTIONARIO O PRÁCTICA DE EXÁMENES.

B. ENFERMEDADES, ACCIDENTES, DIAGNÓSTICOS O TRATAMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

C. SUICIDIO O SU TENTATIVA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA DURANTE EL PRIMER AÑO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CUANDO SE REALICEN INCREMENTOS DE VALOR ASEGURADO.

D. PRESENTAR, HABER PRESENTADO O HABER SIDO DIAGNOSTICADA EN CUALQUIER TIEMPO ANTERIOR AL INGRESO A LA PÓLIZA, O AUMENTO DEL SALDO DEUDOR O NUEVO PRÉSTAMO, ALGUNA DE

LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: DIABETES I Y II, VIH POSITIVO / SIDA, CÁNCER, AFECCIONES CEREBROVASCULARES, AFECCIONES CARDIOVASCULARES, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA "EPOC".

E. ACCIDENTES Y/O LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O CUALQUIER SUSTANCIA ILEGAL, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

F. CUALQUIER ACTO DE GUERRA, DECLARADA O SIN DECLARAR, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS VIOLENTOS O EN GENERAL CONMOCIONES DE CUALQUIER CLASE.

G. ACTOS TERRORISTAS O LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DELINCUENCIALES.

H. EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS.

I. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, SÍSMICOS, VOLCÁNICOS O INUNDACIONES; LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.

J. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO ACTIVO Y EJERCIENDO FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIAL, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS, VIGILANCIA O MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1. INVALIDEZ

Para todos los efectos de este amparo se considera como inválido3. AMPAROS ADICIONALES

3.1. INVALIDEZ

Para todos los efectos de este amparo se considera como inválido el asegurado deudor que por cualquier causa, de cualquier origen, genere lesiones físicas orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no provocadas intencionalmente por éste donde hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez de conformidad con la ley colombiana, siempre y cuando la fecha de estructuración se presente dentro de la vigencia del seguro.

La indemnización por invalidez no es acumulable con el amparo básico, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha invalidez, la póliza se dará por terminada en todos sus amparos.

3.1.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE INVALIDEZ

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INVALIDEZ DETERMINADA POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

a) LESIONES DERIVADAS AL VIAJAR COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS, INCLUYENDO HELICÓPTEROS.

b) LESIONES AUTO INFLIGIDAS INTENCIONALMENTE, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES

MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

c) LESIONES, HOSPITALIZACIÓN, INCAPACIDAD O MUERTE QUE SUFRA EL ASEGURADO AL DEDICARSE DE FORMA PROFESIONAL O POR OCIO A ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O QUE POR SU ALTA PELIGROSIDAD PONGAN EN RIESGO SU VIDA Y SU INTEGRIDAD.

d) LESIONES POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIER RIÑA.

3.1.2. TERMINACIÓN DEL AMPARO

Los beneficios concedidos por el presente amparo, terminarán cuando finalice la anualidad de la póliza en la cual el asegurado deudor haya cumplido cincuenta y nueve (59) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

3.2. INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES GRAVES

El presente amparo tiene por objeto indemnizar al asegurado deudor si durante la vigencia de la cobertura, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, diagnostica por primera vez con posterioridad a los tres (3) primeros meses desde la fecha de ingreso del asegurado a la póliza y confirma, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia de alguna de las enfermedades que se describen bajo el presente amparo, siempre y cuando las mismas no se hayan originado o sean preexistentes al momento de contratar este amparo y si el asegurado deudor sobrevive al menos treinta (30) días a la fecha del diagnóstico o a la cirugía o ciento ochenta (180) días en caso de esclerosis múltiple.

Para aquellas pólizas que se contraten bajo esta modalidad, la indemnización a que da derecho la presente cobertura se deducirá de la suma asegurada del amparo básico.

Se entenderán para este amparo como enfermedades graves las siguientes:

A. Cáncer: es la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolables de células malignas y la invasión del tejido normal.

Quedan comprendidas dentro de la definición anterior la leucemia, linfomas y la enfermedad de Hodgkin (linfogranuloma).

B. Apoplejía: es el accidente cerebrovascular que cause los síntomas neurológicos correspondientes durante más de veinticuatro (24) horas.

Debe existir una destrucción del tejido cerebral causado por trombosis, estenosis, embolia de fuente extra craneal o hemorragia arterial cerebral, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.

Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridas como mínimo seis semanas del accidente. No se pagará indemnización alguna antes de realizarse dichas pruebas.

La apoplejía deberá haberse tratado en un centro clínico u hospitalario legalmente autorizado.

C. Infarto de miocardio: es la muerte de una parte del tejido del miocardio a consecuencia del abastecimiento sanguíneo deficiente.

D. Afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica: se refiere a las afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "puente coronario" (bypass), por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión de las arterias coronarias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico deberá estar a disposición de la equidad y la indemnización se pagará solo después de realizada la operación.

E. Insuficiencia renal: es el fallo total, crónico e irreversible de ambos riñones, a consecuencia del cual hay que efectuar un trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea al menos una vez a la semana. La necesidad de diálisis regular, deberá estar certificada por un informe nefrológico.

F. Esclerosis múltiple: es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles, que llevan a un estado relativo de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad, incontinencia urinaria, y en general, con alteración de la coordinación y de las funciones motoras y sensitivas.

G. Accidente cerebro vascular: cualquier incidente cerebrovascular que produce secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extra craneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por síntomas clínicos típicos como así también hallazgos típicos en el tac (tomografía axial computarizada) de cerebro y rnm (resonancia nuclear magnética) de cerebro. Deben documentarse pruebas de deficiencia neurológica de por lo menos tres (3) meses posteriores a la fecha de diagnóstico.

H. Trasplante de órganos vitales: es el reemplazo mediante intervención quirúrgica de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmón, hígado, riñón, páncreas o médula ósea. El trasplante se entiende para efectos de este amparo como receptor y nunca como donante, habiendo cumplido en todas y cada una de sus partes, las disposiciones de las leyes vigentes de trasplantes de órganos. El trasplante deberá ser certificado por el médico que lo practicó, quien debe poseer licencia permanente y válida para ejercer la medicina y esta clase de intervenciones quirúrgicas.

El asegurado que reciba cualquier indemnización por concepto de este amparo, quedará automáticamente excluido y sin posibilidades de renovación de esta cobertura.

I. Gran quemado: se indemnizará a pacientes asegurados con índice de gravedad mayor a setenta (70) puntos o con quemaduras ab o b (2º y 3er grado), mayor al 20% de la superficie corporal. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de la carta de "Lund Browder" o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.

Anemia aplásica: es el diagnóstico inequívoco de falla de la médula ósea confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de biopsia de médula ósea. La enfermedad debe ocasionar anemia, neutropenia y trombocitopenia, que requieran al menos uno de los siguientes tratamientos:

Transfusión de productos de sangre.

- Estimulantes de la médula ósea.
- Agentes inmunosupresores.
- Trasplante de médula ósea.

Traumatismo mayor de cabeza: es el trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en los test neuro radiológicos (por ejemplo: TAC o RNM de cerebro).

El trauma debe provocar una incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

L. Enfermedad de Alzheimer: diagnóstico clínico inequívoco de enfermedad de Alzheimer (demencia pre-senil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo, tac, resonancia nuclear magnética, pet de cerebro). La enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

M. Enfermedad de Parkinson: diagnóstico inequívoco de enfermedad de Parkinson primaria o idiopática (todas las otras formas de parkinsonismo están excluidas), confirmado por un especialista en neurología. La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria definidas en el presente documento.

N. Glaucoma: el glaucoma es una es una enfermedad de los ojos que se caracteriza generalmente por el aumento patológico de la presión intraocular, por falta de drenaje del humor acuoso y tiene como condición final común una neuropatía óptica que se caracteriza por la pérdida progresiva de las fibras nerviosas del nervio óptico y cambios en su aspecto.

O. Epilepsia: la epilepsia es un trastorno provocado por un desequilibrio en la actividad eléctrica de las neuronas de alguna zona del cerebro. Se caracteriza por uno o varios trastornos

neurológicos que dejan una predisposición en el cerebro a padecer convulsiones recurrentes, que suelen dar lugar a consecuencias neurobiológicas, cognitivas y psicológicas.

P. Reumatismo: es el nombre corriente para las enfermedades que afectan al sistema músculo esquelético. En esta denominación de reumatismo se encuentran las categorías de enfermedades músculo esqueléticas, tales como, pero sin limitarse a: reumatismo periarticular, artrosis, enfermedades óseas y las enfermedades del tejido conectivo.

Q. Osteoartritis: la osteoartritis o enfermedad degenerativa de las articulaciones es el desgaste crónico de los cartílagos que se encuentran en las articulaciones, generando que los huesos friccionen uno contra otro, causando rigidez, dolor y pérdida de movimiento articular.

3.2.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODOS LOS AMPAROS, BAJO ESTE AMPARO LA EQUIDAD, NO RECONOCERÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA SI EL ASEGURADO DEUDOR PADECE Y SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES CUBIERTAS QUE APAREZCA A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

A. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), O LA PRESENCIA DE DICHO VIRUS TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE, QUE SEA DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO AUTORIZADO.

B. CÁNCER DE SENO, ÚTERO O PRÓSTATA.

C. TODOS LOS TUMORES DE LA PIEL (EXCEPTO MELANOMAS MALIGNO) CÁNCER IN SITU NO INVASIVO Y TUMORES DEBIDO A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).

D. PADECIMIENTOS CONGÉNITOS O LAS ENFERMEDADES SUFRIDAS POR RIESGOS NUCLEARES.

E. ENFERMEDADES, LESIONES O SECUELAS DERIVADAS POR LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A LAS SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS, ESTIMULANTES, PSICOACTIVAS, QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO.

F. CUALQUIER TRATAMIENTO O CIRUGÍA EXPERIMENTAL.

G. LOS ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS Y ACCIDENTES CEREBROVASCULARES REVERSIBLES, ENTENDIENDO COMO TALES AQUELLOS EN LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE EN LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURENCIA.

3.3. AUXILIO FUNERARIO

En el evento de presentarse el fallecimiento del asegurado deudor por cualquier causa no excluida en el presente clausulado, La Equidad reconocerá la suma indicada para este amparo en la carátula de la póliza a los beneficiarios designados o en su defecto a los de ley.

3.4. VIDA COMPLETA

Este amparo tiene por objeto reembolsar al tomador en caso de muerte de un asegurado deudor, los saldos insolutos de las deudas contraídas después de cumplir setenta y cuatro años (74) y trescientos sesenta y cuatro días (364) y durante todo el

tiempo en que subsista la deuda. Para que opere este amparo las personas mayores de 75 años deben figurar relacionadas expresamente en la póliza o sus anexos.

LÍMITES DE EDAD

La edad mínima de ingreso a la cobertura de este amparo es setenta y cuatro años (74) y trescientos sesenta y cinco (365) días con permanencia hasta la cancelación total de la deuda. Todas las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente amparo continúan en vigor.

4. EDADES APLICABLES POR CADA AMPARO

COBERTURA	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
AMPARO BÁSICO	14 AÑOS	74 AÑOS Y 364 DÍAS	84 AÑOS Y 364 DÍAS
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	14 AÑOS	58 AÑOS Y 364 DÍAS	59 AÑOS Y 364 DÍAS
INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES GRAVES	14 AÑOS	59 AÑOS Y 364 DÍAS	64 AÑOS Y 364 DÍAS
AUXILIO FUNERARIO	14 AÑOS	74 AÑOS Y 364 DÍAS	84 AÑOS Y 364 DÍAS
VIDA COMPLETA	74 AÑOS Y 364 DÍAS	84 AÑOS Y 364 DÍAS	HASTA QUE SUBSISTA DEUDA

5. PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota, es condición indispensable para la vigencia del seguro. Los pagos subsiguientes, se efectuarán dentro del mes correspondiente. Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo legal, se producirá la terminación automática del contrato. Los reportes mensuales se deben realizar dentro de los 5 primeros días del periodo respectivo, si este no se realiza se efectuará la facturación correspondiente, teniendo en cuenta el reporte del mes anterior. El no reportar durante dos periodos consecutivos producirá la terminación del contrato.

6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, según el cuestionario que le sea propuesto por La Equidad. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Equidad, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero La Equidad solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado de riesgo.

Las sanciones anteriormente descritas no se aplican si La Equidad, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza termina por las siguientes causas:

- Cuando el tomador solicite la revocación del seguro por los medios dispuestos por La Equidad para este trámite.
- Al fallecimiento del asegurado deudor.
- Cuando el asegurado deudor deje de pertenecer al grupo asegurado.
- Cuando el asegurado deudor cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro, tal como se establezca en la caratula de la póliza.
- Por falta de pago de la prima mensual vencido el período legal
- Cuando sea pagada la cobertura de invalidez.
- Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea menor a diez (10) asegurados.
- Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

8. RENOVACIÓN

La póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes. De acuerdo con el resultado técnico y siniestralidad de la vigencia inmediatamente anterior. Las primas para la renovación podrán ser incrementadas, en este caso La Equidad deberá notificar con treinta (30) días de anticipación al tomador las nuevas condiciones de renovación para su aceptación.

Si alguna de las partes determina no renovar, se debe dar aviso por escrito treinta (30) días antes de que termine la vigencia.

9. NUEVOS DEUDORES

Mensualmente podrán ser incluidos bajo esta cobertura, todos los nuevos deudores que reúnan los requisitos de asegurabilidad.

10. MÁXIMO VALOR INDIVIDUAL ASEGURADO

La suma indicada en la carátula de la póliza como límite asegurado individual, representa la máxima responsabilidad de La Equidad por el fallecimiento o invalidez de cada asegurado deudor.

11. DERECHO A CAMBIAR LA PRIMA

En atención al carácter mutualista de este amparo y de acuerdo con la experiencia que tenga sobre su siniestralidad, La Equidad podrá notificar con treinta días de anticipación al tomador para aumentar o disminuir la prima de este seguro.

12. PAGO DE SINIESTRO

La Equidad al fallecimiento o incapacidad de un asegurado deudor indemnizará, el beneficio aquí estipulado a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Los documentos mínimos que se requieren para presentar reclamación son los que describen a continuación:

DOCUMENTO	MUERTE	INVALIDEZ	ENFERMEDADES GRAVES
Carta aviso de siniestro	X	X	X
Registro civil defunción	X		
Copia documento identificación asegurado	X	X	X
Historia clínica	X	X	X
Dictamen de calificación que acredite la pérdida de capacidad laboral.		X	
Estado de cartera del saldo de la deuda emitida por la entidad tomadora.	X	X	X

Los anteriores documentos sin perjuicio de la facultad del beneficiario o asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio.

13. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberán consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes. para las notificaciones que no exijan la formalidad escrita podrá emplearse cualquier otro medio idóneo.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la república de Colombia.

15. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO

El tomador autoriza a La Equidad a reportar, procesar y divulgar a las centrales de información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento crediticio y financiero como cliente, al igual que sus condiciones de salud y circunstancias en las cuales haya ocurrido su muerte. Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial de la sociedad registrada en la base de datos de las centrales de información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro, lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del tomador se reflejará en las bases de

datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

16. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El tomador en cualquier momento podrá revocar el contrato de seguro mediante aviso escrito a La Equidad. Este último, exceptuando lo relacionado con las coberturas de vida podrá revocarlo unilateralmente, mediante notificación escrita al asegurado deudor, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

17. DEFINICIONES

PRIMA: Es el precio del seguro que se debe pagar en los plazos acordados con La Equidad, el no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago, producirá la terminación automática del seguro y La Equidad quedará libre de toda responsabilidad por los eventos ocurridos después de la expiración de dicho plazo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código de Comercio.

SUMA ASEGURADA: Es el valor estipulado en la carátula de la póliza y es el valor máximo a indemnizar por parte de La Equidad.

TOMADOR: Es la persona jurídica a nombre de quien se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas. El tomador es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vengencia de la póliza.

ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA: Bañarse (capacidad de tomar un baño o ducharse), vestirse y desvestirse, higiene personal (capacidad de usar el lavatorio y mantener un nivel razonable de higiene), movilidad (capacidad de desplazarse al interior de un mismo nivel o piso), continencia (control sobre los esfínteres), comer/beber (capacidad de alimentarse por sí mismo, pero no de preparar la comida) o causar postración e incapacidad para levantarse sin asistencia de terceros.

SALDO INSOLUTO. Por saldo insoluto de la deuda se entiende el capital no pagado por el asegurado deudor, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento o de invalidez del asegurado deudor.

GRUPO ASEGURADO: Es el integrado como mínimo por diez (10) asegurados, vinculados bajo una misma persona jurídica, en virtud de una situación legal, comercial o contractual que tengan relaciones estables de la misma naturaleza.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

 **#324**

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



equidad
seguros de vida

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

www.laequidadseguros.coop



Duitama, Septiembre 26 de 2022

Señores
COEDUCADORES BOYACA.
Atn. Dr. HECTOR HORACIO ORTEGON
Gerente
Tunja.

REF: OBJECION SINIESTRO POLIZA: No. AA001289
RAMO: SEGURO DE VIDA DEUDORES.
ASEGURADORA DE RESPALDO: LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo, con los mejores deseos de éxito en las actividades que desempeña, en nuestra condición de asesores de seguros de la póliza en referencia la cual tiene contratada la Cooperativa por nuestro intermedio con **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** y con base en la documentación presentada para el estudio de siniestro, nos permitimos hacerle llegar comunicación de la aseguradora en la cual se **OBJETA** la reclamación presentada por el amparo de **INVALIDEZ** del asociado **SAUL MORALES FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía **4.148.076** por el crédito otorgado el 13 de marzo de 2020 por valor de **\$40.000.000.**

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la aseguradora nos permitimos informarles que la objeción a la reclamación se considera bien fundamentada, por cuanto en el momento en que el asociado le fue otorgado el crédito él contaba con enfermedades preexistentes según historia clínica aportada, Diabetes mellitus, hipertensión arterial, insuficiencia renal, accidente cerebrovascular. Las condiciones particulares de la póliza vida grupo deudores con relación a la cláusula global de preexistencias refiere:

“se amparan a todos los asegurados para el amparo de invalidez por cualquier enfermedad considerada preexistente, hasta el monto máximo del valor asegurado individualmente, siempre y cuando el crédito le sea desembolsado antes de cumplir los 61 años....en los casos en el que la causa del siniestro se por una enfermedad preexistente catastrófica diagnosticada antes del desembolso del crédito como: cáncer invasivo-leucemia-arterioesclerosis múltiple-accidente cerebro vascular-infarto al miocardio-insuficiencia renal cronica-parkinson-alzheimer.



Por lo anterior significa que al momento del desembolso el asegurado excedía la edad máxima de ingreso para ser amparado por la cláusula global de preexistencias lo que conlleva a la inexistencia de cobertura por el amparo de invalidez, por lo cual no hay derecho a indemnización en esta ocasión.

Lamentamos no poder dar una respuesta satisfactoria a su solicitud, agradecemos se comunique a la asociada las razones por las cuales se objeta la solicitud, se adjunta documento formal emitido por la compañía.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER NIETO C.
Gerente

Bogotá, 21 de septiembre de 2022

Señores:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA
Ciudad

Referencia: Objeción
Reclamación: 10258890 Caso 142178
Póliza: AA001289 Vida grupo deudores
Asegurado: Saul Morales Franco
Tomador: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA

Apreciados Señores:

Con base en la documentación presentada en nuestras oficinas, para el estudio de la indemnización que afectó la póliza citada en la referencia, La Equidad Seguros de Vida O.C., de manera respetuosa, le informa que Objeta formalmente su reclamación y se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud, declarándose exonerada legalmente de toda responsabilidad por la reclamación presentada como consecuencia del estado de invalidez del señor Saul Morales Franco por las siguientes razones:

Esta aseguradora expidió renovación de la póliza de la referencia, con vigencia comprendida desde el 1 de agosto de 2021 al 1 de agosto de 2022, amparando contra el riesgo descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del estado de invalidez del señor Saul Morales Franco, de acuerdo dictamen de calificación de la Junta Regional de Invalidez de Boyacá, con fecha de dictamen del 20 de agosto de 2022, fecha de estructuración 16 de junio de 2022 en el cual determinan pérdida de la capacidad laboral del 81.48%, donde se establece como diagnósticos motivo de la calificación: "Diabetes mellitus no insulodependiente, Enfermedad renal hipertensiva con insuficiencia renal, Hipertensión esencial (primaria), Hipotirodismo no especificado"

Según certificado de reclamación aportado, le fue desembolsado los siguientes créditos al señor Saul Morales Franco .

- Credito desembolsado el 13 de marzo de 2020 por valor de \$40.000.000

Según la cédula de ciudadanía No. 4.148.076 perteneciente al señor Saul Morales Franco, nació el 3 de agosto de 1958 lo que indica que tenía 61 años para la fecha de desembolso del crédito y 64 años para la fecha de estructuración de la invalidez.

De acuerdo la Junta Regional de calificación de invalidez del señor Saul Morales Franco refiere los siguientes antecedentes médicos:

“Información clínica y conceptos:

Resumen del caso:

Hombre de 64 años, quien ha trabajado como doce x 42 años, vinculado con el Ministerio de educación y con la secretaria de Educación de Bogotá, actualmente en licencias debido a diálisis. Antecedentes: Patológicos desde hace 10 años con diabetes MTII insulino dependiente requirente y oral. Enfermedad renal crónica EV, con hemodiálisis por 3 veces x semana (desde hace dos meses), consulta x nefrología desde hace seis meses. Hipertensión esencial (tratado con medicamentos), insuficiencia cardiaca tratada con medicación ACV isquémico en el 2019 y por este evento trata de olvidar cosas”.

Antecedentes médicos:

1. Diabetes mellitus tipo 2 diagnosticada en 2012
2. Hipertensión arterial (no queda clara la fecha del diagnóstico)
3. Insuficiencia renal terminal con inicio de diálisis el 16 de junio de 2022
4. Accidente cerebrovascular en el año 2019.

Las condiciones generales de la póliza vida grupo deudores, refiere lo siguiente en cuanto a las exclusiones de la póliza:

“2. Exclusiones aplicables a todos los amparos de la póliza.

La equidad quedará liberada de responsabilidad, aplicable a todos los amparos, bajo el presente contrato de seguro cuando el evento se presente como consecuencia directa o indirecta de:

A. Alguna de las siguientes enfermedades: diabetes I Y II, VIH positivo/ sida, cáncer, afecciones cerebrovasculares, afecciones cardiovasculares, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica “epoc”, alcoholismo o tabaquismo. esta exclusión opera así la causa del fallecimiento no tenga ninguna relación con las patologías citadas y sin que sea requisito que la equidad exija para su ingreso, el diligenciamiento de cuestionario o práctica de exámenes.

B. Enfermedades, accidentes, diagnósticos o tratamientos preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza.”

Por otro lado, las condiciones particulares de la póliza vida grupo deudores en la condición especial de cláusula global de preexistencias para el amparo de invalidez refiere lo siguiente:

“CLASULA GLOBAL DE PREEXISTENCIAS:

...Igualmente se ampara a todos los asegurados para el amparo de invalidez por cualquier enfermedad considerada preexistente hasta el monto máximo del valor asegurado individual

siempre y cuando el ingreso al seguro (desembolso) se hubiera efectuado antes de cumplir 60 años y su permanencia ira hasta terminar la obligación financiera, sin sobrepasar la edad máxima de permanencia en este amparo que es de 65 años 364 días; para el amparo de invalidez, se atenderán las reclamaciones que presenten la resolución de calificación con fecha posterior al otorgamiento del crédito y que el asegurado demuestre su invalidez por un periodo no menor de 150 días continuos.

De acuerdo con lo anterior, la reclamación presentada no se encuentra amparada teniendo en cuenta que el señor Saul Morales Franco al momento del desembolso del crédito ingreso a la póliza ya presentaba el diagnostico de diabetes y accidente cerebrovascular, enfermedades excluidas de nuestro clausulado, lo que conlleva a la inexistencia de cobertura, motivo por el cual no hay lugar a pago de la indemnización.

Por tanto y considerando su solicitud, La Equidad Seguros de Vida O.C. se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por la reclamación presentada con motivo del estado de invalidez de la señora Saul Morales Franco, teniendo en cuenta que no cumple con los estados establecidos para contar con cobertura bajo la cláusula global de preexistencias para el amparo de invalidez.

Si desea solicitar alguna aclaración o plantear una reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con la presente reclamación, por favor remitir su solicitud al siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando en el asunto el número de reclamación correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web <http://www.laequidadseguros.coop/contacto> citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Nubia Patricia Verdugo Martín
Coordinadora de Indemnizaciones Vida
La Equidad Seguros de Vida O.C.,

Elabora: Diana Lopez
Revisa: Nubia Verdugo
Visto Bueno: Gerencia de Indemnizaciones

Tunja, 04 de Julio del 2024

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal de Tunja.

j02cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso No.15001405300220230030600

Doy respuesta a su oficio No. 1561 de junio 27 de 2024 en el cual solicita de oficio se aporte el documento que contenga la política o reglamento de crédito de la Cooperativa Coeducadores Boyacá.

En atención a este requerimiento , me permito allegar en 24 folios el reglamento vigente de la Cooperativa.

Atentamente.



HECTOR HORACIO ORTEGÓN CAÑÓN
Gerente General
COEDUCADORES BOYACÁ



Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



RESOLUCIÓN No.005
Del 23 de noviembre de 2019

POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES DE BOYACÁ, "COEDUCADORES BOYACÁ"

El Consejo de Administración de COEDUCADORES BOYACA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, el derecho común y,

CONSIDERANDO

- Que en virtud del régimen de cartera y provisiones proferido por la superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Financiera y Contable que esta emitió, se hace necesario adecuar dichas disposiciones, las políticas, estrategias, prácticas y procedimientos en el manejo de la actividad de crédito.
- Que de conformidad con el Decreto 790 del 2003, las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las acciones mutuales con actividad de ahorro y crédito, deben implementar políticas y estrategias orientadas a un proceso gerencial comprensivo de manejo de riesgos que les permita Identificarlos, Medirlos, Monitorearlos y Controlarlos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a la actividad de ahorro y crédito, ante lo cual se hace necesario que la actividad de colocación en cartera, se ajuste a tales políticas y estrategias.
- Que es facultad del Consejo de Administración velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la Cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma.
- Que es deber del Consejo de Administración expedir y mantener actualizado el Reglamento General de Crédito, de acuerdo con los niveles de liquidez de COEDUCADORES y con las fluctuaciones del mercado financiero.
- Que es de obligatoriedad implementar controles de cumplimiento de la totalidad de los requisitos e información requerida para la aprobación de los créditos, de acuerdo con la orientación de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Que fue creada una fábrica de créditos encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos antes de ser otorgados.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

Una Lección de Solidaridad

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



RESUELVE

Aprobar la Reforma del Reglamento General de Crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA", cuyo texto definitivo es el siguiente:

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

1.1. GENERAL. Otorgar recursos económicos a sus asociados, a fin de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida individual o familiar y satisfacer las necesidades apremiantes.

1.2 ESPECÍFICO: Orientar los créditos al financiamiento de las actividades productivas que consoliden e incrementen el patrimonio de sus asociados y a la satisfacción de sus necesidades de consumo, educación, solidaridad, vivienda, turismo y recreación.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS GENERALES DE CREDITO

2.1 Origen de los recursos: La prestación del servicio de crédito se hará con recursos captados de los asociados a través de las aportaciones y los depósitos en sus diferentes modalidades, además de los ingresos de la recuperación de la cartera y algún excedente de los mismos. En caso de requerirse se recurrirá a recursos de la banca siempre y cuando el costo satisfaga el margen de intermediación.

2.2 Condiciones: La determinación de la tasa y plazo de colocación se dará de acuerdo al costo del fondeo de recursos.

2.3 Formas de recaudo: Se tiene en cuenta lo establecido en el manual SARC (Sistema de Administración Riesgo de Crédito)

1. Plazos :

Los fijados por COEDUCADORES BOYACÁ de acuerdo con la línea de crédito y al monto, (Ver tabla de créditos e intereses).



Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



PARÁGRAFO 1. Las tasas de interés corriente vigentes en el momento del otorgamiento y perfeccionamiento del crédito se mantendrán mientras el asociado tenga su crédito vigente.

Intereses moratorios. En todas las modalidades de crédito establecidas por COEDUCADORES BOYACÁ, los intereses de mora se liquidarán con el 1.5% mensual en todas las líneas de crédito.

PARÁGRAFO 2. En términos generales, ningún asociado podrá obtener crédito en condiciones de deudor o deudor solidario, estando vencido (mora) por cualquier concepto (cartera de créditos, como deudor o deudor solidario, aportes sociales, cuotas de seguros de vida) con COEDUCADORES BOYACÁ. En casos excepcionales se le descontará del desembolso, el valor pertinente por dichos conceptos siempre y cuando dicho valor no corresponda a una mora superior a los treinta (30) días calendario para el deudor y 60 días para el deudor solidario, será responsabilidad de quien efectúa el desembolso aplicar estos descuentos.

2. Clientes sujetos de crédito

Toda persona natural que haya sido aceptada como asociada a COEDUCADORES BOYACÁ y haya pagado su primer mes de aportes sociales tendrá derecho a solicitar crédito con la Entidad hasta los límites fijados, de acuerdo a su capacidad de pago y previo cumplimiento de requisitos.

Por ninguna razón, COEDUCADORES BOYACÁ, podrá hacer créditos a personas naturales o jurídicas que no cuenten con el carácter de asociados.

PARÁGRAFO 1. Todos los créditos otorgados por COEDUCADORES BOYACÁ, pagarán el 0.130% sobre el valor total de la obligación para seguro de vida deudores, Todo asociado, a partir de cuando cumpla los setenta y cinco (75) años y hasta los 84 años y 359 días de edad, deberá pagar por este concepto, el 0.410%, a partir de esa edad no recibirán beneficio del seguro, por lo cual no pagarán valor alguno por éste concepto. De otra parte para los asociados indemnizados por INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, el límite amparado será hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)MC.TE y la tasa del seguro será para los menores de 75 años de 0.144% y para los

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com



Vigilada por Superintendencia de Bancos y Seguros



Coeducadores Boyacá

Una Lección de Solidaridad

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



mayores de 75 años de 0.492%. De igual manera, tanto para los asociados mayores de 75 años como los indemnizados por invalidez deberán diligenciar el formulario de asegurabilidad. Este seguro será incluido ,proporcionalmente, en cuotas mensuales; en el momento del desembolso, se le cobrará el valor proporcional a los días dejados de cancelar por descuento de nómina y para los créditos por pago personal desembolsados después del 5 de cada mes Por administración y estudio del crédito se deducirá en el momento del desembolso, sobre el valor total de la obligación los siguientes porcentajes: el 0.25% para créditos hasta 6 meses de plazo y, de este plazo en adelante el 0.5%.

PARÁGRAFO 2. Para todos los créditos otorgados a los asociados mayores de setenta y cinco (75) años cumplidos, se efectúa inclusión de la cláusula global de preexistencias y se les podrá otorgar créditos por el valor de los aportes sociales, sin deudor solidario, y por libranza. **MONTOS SUPERIORES A ESTE VALOR**, y hasta la cuantía de veinticinco millones de pesos \$25.000.000, se exige un deudor solidario que deberá firmar conjuntamente a favor de COEDUCADORES BOYACÁ, una carta de aceptación en la que conste que en caso de fallecimiento del asociado deudor, él responderá por el saldo de la obligación, una vez hechas las deducciones pertinentes, según los reglamentos.

3. Solvencia del deudor y deudor solidario.

COEDUCADORES BOYACÁ deberá tener en cuenta al momento de otorgar un crédito variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

4. Montos:

En COEDUCADORES BOYACÁ, el monto mínimo a prestar es desde un millón de pesos (\$1.000.000) M.cte y el máximo de los créditos por asociado en una o varias operaciones de crédito con recursos ordinarios, será hasta un tope máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (350.000.000) M.cte con sujeción, además a los topes por modalidad, al respaldo patrimonial y a la capacidad de pago del asociado, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de recursos de la Entidad.

También dependerá el monto a prestar de la capacidad de endeudamiento según requisitos exigidos por COEDUCADORES Boyacá para tal fin, de la entidad en que labore y del tipo de

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



contrato que posea; y lo más importante de la garantía que minimice el riesgo de ese crédito.

Es importante que COEDUCADORES BOYACÁ evite la concentración de cartera (por monto de crédito, número de clientes, grupo familiar, sector económico, ubicación geográfica, etc.) al igual que el sobreendeudamiento (créditos por cliente al máximo de su capacidad de pago) en sus asociados para minimizar el riesgo. Así mismo, procurará al momento de colocar sus recursos conocer su destino con el fin de evitar fines especulativos o poco prudentes.

PARÁGRAFO. A Asociados con capacidad de descuento por libranza y que posean un alto endeudamiento, se les podrá autorizar crédito por descuento de nómina, teniendo en cuenta su buen comportamiento crediticio con la Entidad, puntaje de Score en Central de Riesgo superior a 700 puntos, antigüedad de vinculación superior a cinco (5) años

ARTÍCULO 3 NOVACIÓN DE CRÉDITOS

La novación es la sustitución de una obligación por otra otorgada (Art. 1687 del Código Civil) Es la constitución de una nueva obligación en la cual se recogen obligaciones anteriores, las cuales quedan extinguidas. La novación podrá adicionar cierta cantidad de dinero a un crédito con el objeto de ampliar el capital, plazo y/o modificación de cuota. Para tal efecto, el asociado debe cumplir las condiciones para el otorgamiento de créditos establecidas en el reglamento de crédito y cartera vigente. Toda novación generará un nuevo pagaré.

PARÁGRAFO 1. El asociado puede solicitar la novación de un crédito cuando haya pagado mínimo el 20% del capital inicialmente prestado. Las líneas hipotecaria, y el rotativo, no podrán ser novados. De otra parte, la simple modificación en las condiciones de tasa, plazo y monto de la cuota, no se debe entender automáticamente como una novación, ya que este solo hecho no implica el nacimiento de una nueva obligación.

PARÁGRAFO 2. En razón a que algunos asociados no cuentan con la capacidad de pago y descuento suficiente, se les podrá autorizar la novación sin que hayan cancelado el 20% del capital inicialmente prestado.



Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



ARTÍCULO 4. ESTUDIO DE CRÉDITO

El crédito será otorgado mediante un estudio previo que permita tomar decisiones adecuadas en cuanto a montos, intereses, plazos y a garantías efectivas, reduciendo el riesgo del sobreendeudamiento del asociado y asegurando la oportuna recuperación de los recursos colocados.

La cooperativa contará con un Aplicativo de Cartera propio, estructurado, ajustado a las normas legales vigentes y las políticas internas aprobadas por el Consejo de Administración en su estructura informática y con procesos y procedimientos claramente definidos para su desarrollo, el cual podrá ser ajustado en el tiempo adecuándose a los cambios que generen las normas legales por venir, al mercado financiero y a las necesidades de sus asociados y de la misma Cooperativa.

ARTÍCULO 5. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Se debe establecer y mantener canales de orientación, información y asesoría para que los asociados se responsabilicen de la obligación adquirida con la Cooperativa y la correcta utilización de los recursos de crédito. En tal sentido, es importante concientizar al asociado de que el no pago oportuno de sus obligaciones le representa a la cooperativa la generación de cartera morosa, con la consecuente afectación del gasto al tener que incrementar sus provisiones, además del deterioro que ésta situación genera en los indicadores de evaluación de riesgos de la misma. Para el asociado, la impuntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, le acarrea el pago de intereses moratorios, y el deterioro de su historial crediticio, el cual debe ser reportado a la central de riesgos donde está inscrita la entidad.

ARTÍCULO 6. AJUSTES

El Consejo de administración podrá modificar tasas, plazos, cupos, montos, líneas de crédito de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN RIESGO DE LIQUIDEZ

Con el propósito de que la actividad financiera se realice dentro de las condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com



Vigilada por
Superintendencia
de Bancos y Seguros
INSCRITA
BOYACAOOP



Coeducadores Boyacá

Una Lección de Solidaridad

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez a que hace referencia el Decreto 790 del 2003. Consecuentemente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de captación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos en las diferentes líneas de ahorro.

ARTÍCULO 8. ESTÍMULO AL CRÉDITO

El Consejo de Administración y la gerencia a través de la Gestión Comercial estimularán a sus asociados que utilicen el servicio de crédito, el cumplimiento de las obligaciones y la fidelidad con la cooperativa mediante mecanismos o estrategias especiales para tal fin.

ARTÍCULO 9. INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

COEDUCADORES BOYACÁ cuenta con un Departamento de Crédito debidamente dotado de personal y herramientas tecnológicas necesarias (Gestor de Crédito, coordinador de verificación y validación Jefes de Agencias, Asesores comerciales, Analistas de crédito, asistente de novedades que garanticen la información para la toma de decisiones y aplicación de controles eficientes con el fin de asegurar una buena gestión de colocación y recaudo.

Cuenta con innovación tecnológica en el área de informática para el eficiente desarrollo de toda la actividad de ahorro y crédito y demás servicios de la Entidad.

CAPÍTULO II REQUISITOS, ESTUDIO DE CRÉDITO Y LÍNEAS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 10. REQUISITOS (DOCUMENTOS) PARA SOLICITUD DE CRÉDITO

ASALARIADOS DOCENTE:

- Dos últimos comprobantes o desprendibles de pago
- Copia del acto administrativo de nombramiento, (nombramientos del decreto 1278).

Asalariado:

- Dos últimos comprobantes de pago



Coeducadores Boyacá

Una Lección de Solidaridad

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



- Carta o Certificación laboral no mayor a 30 días, donde conste fecha de ingreso, Cargo, tipo de contrato, duración y salario.
- Resolución de nombramiento en carrera administrativa para empleados oficiales.

Contrato a término fijo:

- Copia del contrato y/o Orden de prestación de servicios.
- Deudor solidario con nombramiento en propiedad o término indefinido.

PARAGRAFO: Para los familiares de asociados que también lo sean, se les otorgará crédito con un plazo hasta por el tiempo de duración del contrato o a un mayor plazo, siempre y cuando demuestre que ha habido continuidad en la contratación o en la renovación del contrato y deudor solidario nombrado en propiedad

Pensionados:

- Dos últimos comprobantes de pago (Cuando el asociado recibe más de una pensión debe anexar los comprobantes de las pensiones recibidas).

Independiente:

Certificación de otros ingresos debidamente soportados

Si declara renta: Declaración último año.

Si no declara renta:

- Arrendamiento: Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días, Contrato de arrendamiento debidamente autenticado.
- Ganadería, Agricultura: Extractos bancarios de los últimos 3 meses, certificado de vacunación, certificación de contador público con copia de tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente y certificado de vacunación expedido por la Entidad competente.
- Transporte: Carta de propiedad del vehículo, Extractos bancarios de los últimos 3 meses y certificación de ingresos del vehículo en mención expedida por la empresa a la cual está afiliado y copia de la póliza de seguro contra todo riesgo para créditos superiores a 30 SMMLV
- Comercio: Extractos bancarios de los últimos 3 meses, Certificado de cámara de comercio, RUT, Estado de resultados (Pérdidas y Ganancias) y flujo de caja con corte a último trimestre.
- Rentistas de capital: Extractos bancarios de los últimos 3 meses, Certificación de contador público con copia de tarjeta profesional y

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración

certificado de antecedentes disciplinarios vigente y verificar en el RUT el código de la actividad.

- f. Profesiones liberales: Extractos bancarios de los últimos 3 meses Contratos y/o asesorías de Abogados, ingenieros, Arquitectos, diseñadores gráficos, entre otros. Anexar Contrato.

En los casos en que la solicitud de crédito necesite deudor solidario, este debe anexar los mismos documentos que el deudor y demostrar la capacidad de pago correspondiente y tener nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 11. CAPACIDAD DE PAGO Y DE DESCUENTO POR LIBRANZA

El parámetro de capacidad de pago exige conocer todo los ingresos y los egresos (Gastos y obligaciones) en que incurra un asociado solicitante de crédito.

El parámetro de capacidad de descuento por libranza exige conocer con base en el o los desprendibles de pago de las diferentes pagadurías por la o las que se hará el recaudo de las cuotas mensuales y aplicando la ley de libranzas 1527 del 2012. Este se hará sumando los ingresos salariales menos los descuentos de ley y de obligaciones.

Tanto los asesores comerciales como los analistas de crédito y el gestor de riesgo de crédito, tendrán especial cuidado con estos parámetros con el fin de garantizar el recaudo de las obligaciones financieras de los asociados solicitantes de crédito.

Esta verificación se hará al deudor como a su deudor solidario, en los casos que lo exija.

PARAGRAFO. Los pensionados que reciben más de una pensión pueden adquirir dos (2) créditos por la línea compra de cartera.

ARTÍCULO 12. SOLVENCIA DEL DEUDOR Y DEUDOR SOLIDARIO

Como complemento de lo anterior, es necesario establecer qué Activos posee y la actividad económica en que se desenvuelve el asociado, así como su nivel de endeudamiento y sus prestaciones frente a una eventual liquidación (trabajador dependiente), lo cual permitirá establecer su solvencia económica. Aplica para deudor y Deudor Solidario.

ARTÍCULO 13. LIQUIDEZ, VALOR, COBERTURA E IDONEIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com



Vigilada por
Superintendencia
de Sociedades

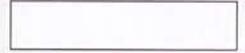


Coeducadores Boyacá

Una Lección de Solidaridad

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



El crédito debe figurar en documento (pagaré) que constituya ante la ley prueba idónea de su existencia, así como los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, (tanto para el deudor, como para el acreedor) y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio. Dependiendo de la capacidad económica del deudor y su solvencia económica y moral (cumplimiento), se debe establecer si es necesario exigir una garantía adicional, la cual puede ser un aval solidario, hipoteca, pignoración, entre otros. En todo caso la garantía que se elija debe responder a las siguientes prioridades: facilidad para hacerlas efectivas, cobertura total de la obligación e idoneidad de las mismas. En tal sentido, si la garantía es un deudor solidario, debe estar en mejores condiciones que el deudor al evaluar su capacidad de pago y solvencia, así como su historial crediticio. Tratándose de una garantía admisible, esta debe acreditarse como tal ante las autoridades competentes (ej. Escritura pública de hipoteca y el respectivo certificado de libertad), ser negociable fácilmente, estar amparada debidamente (seguro contra todo riesgo) y tener suficiente cobertura sobre el valor de la obligación, de acuerdo con el avalúo técnico del bien.

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA PROVENIENTE DE LA CENTRAL DE RIESGOS Y DEMÁS FUENTES QUE DISPONGA LA ENTIDAD VIGILADA

En el estudio de las solicitudes de crédito, es de vital importancia la información que se debe disponer sobre el asociado deudor y deudor solidario, ante los cuales se debe acudir no solamente a fuentes internas de información, sino también a fuentes externas, esto es, Centrales de Riesgos.

Toda solicitud de crédito deberá sustentarse en su análisis con la consulta de Central de Riesgo, la cual deberá ser estudiada cautelosamente en su score, probabilidad de no pago y de mora, huella de consulta, vector de pagos, obligaciones vigentes y canceladas. Esto para deudor y deudor solidario si se requiere.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS

Antes del análisis del crédito será necesario hacer la verificación y validación de información suministrada por el deudor, deudor solidario y referencias personales o familiares vía telefónica y de ser posible y si así lo requiere, inspección visual de cierta información relevante para la aprobación del crédito. Esta información se hará con previa autorización

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



de los implicados solicitantes y de acuerdo a la normatividad vigente y de protección de información.

ARTÍCULO 16. LÍNEAS DE CRÉDITO

Serán reglamentadas por el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de sus asociados y se podrán otorgar por Libranza o por Caja (pago por ventanilla o personal) excepto las líneas Rotativo que es, exclusivamente, por caja y Compra de Cartera exclusivo por libranza.

COEDUCADORES BOYACÁ ofrecerá a sus asociados las siguientes líneas de crédito, las cuales tendrán su respectiva reglamentación, como son:

1. Tipo 10: Crédito Tope de Aportes
2. Tipo 13: Crédito Solidario
3. Tipo 15: Crédito especial
4. Tipo 25: Crédito para recreación y turismo
5. Tipo 30: Crédito fidelización
6. Tipo 81: Crédito para compra de cartera
7. Tipo 82: Crédito libre inversión
8. Tipo 84: Dos veces Aportes
9. Tipo 85: Tres veces aportes
10. Tipo 91: Crédito hipotecario

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

1. Tipo 10: Crédito de Aportes, Tipo 84: Dos veces aportes; tipo 85: Tres veces los aportes

Se trata de un crédito que se otorga hasta por el valor de los aportes sociales, dos veces o tres veces los aportes sociales, a la cual podrán tener acceso todos los asociados, previo el cumplimiento de los requisitos, para libre inversión. Este crédito será implementado en tres líneas, de las cuales el asociado solamente puede obtener una de las tres.

El objetivo del mismo es incentivar a los asociados con una tasa preferencial. Estas tres líneas de crédito, se puede solicitar para pago por libranza o por pago personal, si es por pago personal hasta DIEZ MILLONES (\$10.000.000) sin deudor solidario.

Esta línea de crédito se otorgará independientemente de que el asociado tenga otro(s) tipo(s) de crédito, siempre y cuando tenga capacidad de endeudamiento.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración

Cuantía: Se concede por el 100%, 200% ó 300% de sus aportes individuales
Plazo: Hasta 36 meses
Garantía: Firma del asociado y el valor de sus aportes. Deudor solidario cuando se requiera.
Tasa de interés: Ver tabla anexa de créditos.
Forma de recaudo: Por caja o por libranza.

2. Tipo 13: Crédito solidario

Su objetivo es cubrir necesidades urgentes o imprevistas del asociado

Cuantía: Hasta CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M.cte.
Plazo: Hasta 120 meses
Garantía: Firma del asociado y Deudor solidario cuando se requiera.
Tasa de interés: Ver tabla anexa de créditos.
Forma de recaudo: Por caja o por libranza.

3. Tipo 15: Crédito Especial

Está destinado a recoger obligaciones de la misma Entidad, con base en condiciones especiales de los asociados que posean excelente moralidad crediticia con COEDUCADORES, para evitar la venta de Cartera y; se podrán recoger obligaciones de otras entidades financieras y generar dinero adicional con base en la capacidad de pago y de descuento.

Cuantía: Hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000)M.cte
Plazo: Hasta 120 meses
Garantía: Firma del Asociado y deudor solidario cuando se requiera.
Tasa de Interés: ver tabla anexa de créditos.
Forma de Recaudo: Por libranza, pago personal..

4 Tipo 25: Crédito para Recreación y Turismo

Está destinado a la financiación de estadías en el Centro recreacional y planes turísticos organizados por agencia de viajes de Coeducadores previa presentación de la respectiva cotización.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com



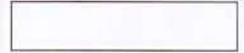


Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



Cuantía	Hasta CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)M.cte
Plazo	36 meses
Garantía	Firma del Asociado y deudor solidario cuando se requiera
Tasa de Interés	Ver tabla de Créditos
Forma de recaudo	Por libranza , pago personal.

5. Tipo 30: Crédito Fidelización:

Cuando la Cooperativa tenga exceso de liquidez activará esta línea de crédito para colocar esos recursos en manos de los asociados en condiciones normales; si a bien tiene el Consejo de Administración podrá a través de esta línea colocar dineros nuevos y recoger créditos de la misma entidad con el fin de evitar la venta de la cartera por parte de nuestros asociados, a una tasa preferencial por libranza o pago personal.

Cuantía:	Hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000)M.cte.
Plazo:	Hasta 120 meses
Garantía:	Firma del asociado y Deudor solidario cuando se requiera.
Tasa de interés:	Ver tabla anexa de créditos.
Forma de recaudo:	Por pago personal o libranza.

6.Tipo 81. Crédito Compra de Cartera.

Está destinado a la compra de obligaciones crediticias de otras entidades financieras o solidarias de ahorro y crédito. Obliga a tener capacidad de pago y de descuento.

Cuantía:	Hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000)M.cte.
Plazo:	Hasta 120 meses
Garantía:	Firma del asociado y Deudor solidario cuando se requiera.
Tasa de interés:	Ver tabla anexa de créditos.
Forma de recaudo:	Por libranza.

7. Tipo 82 Crédito Libre Inversión

Esta línea de crédito es para libre inversión y su monto se fijará de acuerdo a la capacidad de pago y de descuento del asociado sin superar el máximo establecido en el numeral 4 de esta resolución.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - Coeducadores Boyacá

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración

Cuantía	Hasta	TRESCIENTOS	CINCUENTA
MILLONES DE PESOS	(\$350.000.000 M.cte)		
Plazo	Hasta	120 meses	
Garantía	Firma del Asociado y deudor solidario cuando se requiera		
Tasa de Interés	Ver tabla anexa de créditos		
Forma de recaudo	Por libranza o personal		

8. Tipo 91: Crédito Hipotecario:

Esta línea de crédito estará sujeta a la disponibilidad de recursos que tenga la cooperativa.

- El crédito hipotecario para asociados de COEDUCADORES BOYACA, es un servicio que presta la entidad, en cumplimiento de su función como Cooperativa especializada de ahorro y crédito, dentro de los parámetros vigentes y teniendo en cuenta la disponibilidad económica de la entidad, orientándolo al bienestar de los asociados y su familias.
- El objetivo de este servicio es ofrecer empréstitos hasta por el 70% del avalúo comercial del bien a hipotecar, teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento del asociado.
- Vincular y mantener a los nuevos y actuales asociados por 10, 12, 15 y hasta 20 años.
- Facilitar a nuestros asociados la posibilidad de acceder a tener vivienda, como un derecho social.
- Tener a futuro una **garantía real** que le garantice a COEDUCADORES BOYACA el recaudo total de las obligaciones y a los asociados un respaldo para nuevos créditos, de acuerdo a la capacidad de endeudamiento. Lo anterior en razón a la aplicación de la ley 1527 de 2012 en lo que respecta a la Ley de libranzas, luego la capacidad de pago se va a ver disminuida y de hecho los montos a aprobar van a ser menores.

Este crédito estará dirigido a:

- La compra de vivienda nueva o usada.** El margen de cobertura será hasta del 70% del valor comercial y el asociado deberá aportar de sus propios recursos la diferencia. La hipoteca será abierta y de primer grado a favor de COEDUCADORES BOYACA.

Garantías para el crédito hipotecario.

Se constituyen en el elemento de importancia dentro de la concesión de un crédito, debido a que son una alternativa para la recuperación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)
E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



obligación en los casos en que el Asociado no pueda cumplir con la obligación en los términos pactados; COEDUCADORES BOYACA solicitará garantías idóneas para protección de sus operaciones de crédito, bien sean estas personales o reales de acuerdo a sus características y su nivel de riesgo. Son un medio de minimizar el riesgo para la Cooperativa, por tal motivo la adecuada selección de la garantía reviste gran importancia en la colocación de los créditos.

Garantía Real (HIPOTECA)

Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica y a favor de COEDUCADORES BOYACA

Para efectos de la constitución de hipotecas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Estudio de títulos emitido por el Asesor Jurídico de COEDUCADORES BOYACA y presentado en forma escrita, en el que se indique si es favorable o no la constitución de la hipoteca. El valor de este estudio debe ser asumido por el solicitante.
- Avalúo comercial del bien inmueble a hipotecar establecido con base a criterios técnicos y objetivos practicado por un perito contratado por COEDUCADORES BOYACA, una empresa inmobiliaria contratada para tal fin o en FEDELONJAS solicitar apoyo y que sea suficiente para cubrir el crédito a solicitar. El valor del avalúo debe ser asumido por el asociado.
- La hipoteca se protocolizará en Notaría, previa presentación por parte del asociado y del Representante Legal de COEDUCADORES BOYACA, con los documentos requeridos. Los costos serán asumidos por el asociado.
- Registro de la escritura. Para constatar el registro, debe solicitarse el Folio de Matrícula inmobiliaria en el que se establezca la constitución del gravamen hipotecario a favor de COEDUCADORES BOYACA, proceso que se debe exigir antes del desembolso.
- Constituir póliza de Seguro contra incendio, rayo y/o terremoto. El costo deberá ser asumido por el asociado y se deberá tomar por el tiempo de vigencia del crédito. La cooperativa designará la empresa aseguradora con la cual se fijará dicha póliza.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - Coeducadores Boyacá

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

Una Lección de Solidaridad

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



Los créditos respaldados con una misma garantía, no pueden ser superiores al 70% del avalúo comercial del inmueble hipotecado.

RESERVA DEL DERECHO DE APROBACION:

COEDUCADORES BOYACA se reservará el derecho de aprobación de una solicitud de crédito, cuando las garantías suministradas no sean suficientes o el asociado presente un historial crediticio negativo, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

MONTO MAXIMO A PRESTAR:

Según el tope establecido en el CAPITULO PRIMERO, artículo SEGUNDO, NUMERAL 4 del Reglamento General de Crédito (El monto máximo de los créditos por asociado, es una o varias operaciones de crédito con recursos ordinarios será hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000)M.cte.

PLAZO MAXIMO A PRESTAR

Esta se definirá por reglamento Y podrá ir hasta 240 meses.

TASA DE INTERES

Ver tabla anexa de créditos.

MODALIDAD DE PAGO

Por libranza o por caja.

REQUISITOS PARA EL CRÉDITO HIPOTECARIO

- Documento de compra venta por parte de la Constructora o del vendedor si es persona natural.
- Suscribir pagaré elaborado para tal fin entre el deudor y COEDUCADORES BOYACA
- Libranza debidamente firmada y autorizada por el ente correspondiente, si es por descuento de nómina.
- Constitución de la hipoteca abierta y de primer grado del inmueble a favor de COEDUCADORES BOYACA.
- Folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la inscripción del gravamen hipotecario.
- Entrega de la escritura de hipoteca con constancia de ser la primera copia y que preste merito ejecutivo. Esta escritura, el folio de matrícula inmobiliaria y el pagaré, será custodiados por COEDUCADORES BOYACA en bóveda de seguridad.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com



Vigilada por
Superintendencia
de Bancos
INSCORTA
BOYACACOOP



Coeducadores Boyacá

Una Lección de Solidaridad

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



- Presentar original de la póliza de incendio, rayo y/o terremoto sobre el bien inmueble hipotecado, haciendo exigible su renovación cada año.
- Firma de la solicitud de crédito.
- Estar nombrado en propiedad o estar pensionado.
- Demás requisitos exigidos para otorgamiento de crédito.

ARTÍCULO 17. FORMAS DE AMORTIZACIÓN A CAPITAL E INTERESES

COEDUCADORES BOYACÁ Tiene establecido el pago de cuotas fijas mensuales compuesta de capital, interés y seguro de cartera que se recaudan por pago personal, débito automático de cuenta de ahorros a la vista o por libranza.

El asociado podrá cancelar por anticipado la totalidad del crédito cuando desee, justificando la procedencia de los dineros o si es por venta de cartera sin perjuicio para él por esta actuación.

También podrá hacer abonos extraordinarios a capital dentro de la vida del crédito de tal forma que se beneficie disminuyendo financiación, reduciendo el plazo o disminuyendo el valor de la cuota, sin tener que volver a hacer una nueva solicitud de crédito. Si desea disminuir el valor de la cuota debe manifestarlo por escrito, indicando el plazo.

ARTICULO 18. ABONO A CRÉDITOS EN MORA

Los abonos que se realicen a créditos morosos, se aplicarán en los diferentes conceptos que conforman la obligación, en el siguiente orden:

- En primera instancia, se cubrirán las costas judiciales si las hay,
- A continuación los intereses de mora generados.
- El interés corriente, más la porción de capital que conformen la cuota más morosa y el interés corriente y capital de la siguiente cuota en morosidad y así sucesivamente.

CAPÍTULO III APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 19. RESPONSABLES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS

El Consejo de Administración es quien otorga facultades al Comité de Crédito y a la Gerencia para la aprobación de créditos de acuerdo con los lineamientos del mismo **y con base en los procesos de radicación, verificación y validación, el estudio y análisis realizado en la fabrica de créditos.**

a Gerencia

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración

El Gerente está facultado para aprobación de créditos hasta TREINTA (30) SMMLV.

b. Comité de Crédito

Está facultado para la aprobación de créditos por valores superiores a los 30 SMMLV y hasta los \$350.000.000.00 (treientos cincuenta millones de pesos).

Todos los créditos solicitados por los empleados de Coeducadores Boyacá y/o sus familiares hasta \$10.000.000.00 serán revisados y aprobados por este Comité. Superado este monto serán remitidos al consejo de administración para su aprobación.

Las solicitudes de crédito correspondientes a las facultades de este Comité, serán presentadas por el Gerente o el Gestor de Crédito quien hará las recomendaciones que considere necesarias al comité de crédito para su aprobación o desaprobación, los montos y los plazos a otorgar.

c. Consejo de Administración

Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y sus familiares, sin importar el monto, deben ser analizados por el Comité de Crédito y aprobados por el Consejo de Administración, así como los de los empleados y familiares con monto superior a los \$10.000.000.00 al menos por las 4/5 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDADES

Los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité de Crédito, el Gerente, el Sub-gerente Financiero, el Gestor de Riesgo de Crédito, los analistas y demás funcionarios que intervengan en el estudio, recomendación y aprobación de los créditos sin cumplir correctamente con sus funciones y con los requisitos establecidos, serán responsables si se llegare a presentar incumplimiento en su cancelación. La revisión corresponde a la instancia superior de quien haya aprobado el crédito.

De otro lado se considera conducta inapropiada por cualquiera de estas instancias las que influyan en bien personal o de terceros en la aprobación de créditos y su revisión le corresponderá a la instancia superior o igual a la que pertenezca con sus respectivas sanciones.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

Las siguientes son las garantías que se admiten en respaldo de los créditos otorgados a los asociados:

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



ARTÍCULO 21. GARANTÍAS ADMISIBLES

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 2360 de 1993 (garantías admisibles), se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- De igual manera señala en el artículo 5 de la norma en mención que no serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de dicho decreto, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvo, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados y garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
- Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término.

En ese orden de ideas, se aceptarán como garantías admisibles las hipotecas y pignoraciones de vehículos, así como CDT emitidos por entidades financieras de reconocida solidez. Como otras garantías, se incluyen las personales y las prendarias sobre títulos emitidos por la cooperativa.

ARTÍCULOS 22. IDENTIFICACIÓN Y REQUISITOS

Se constituyen en un elemento importante dentro de la concesión de un crédito, debido a que son la alternativa para la recuperación de la obligación en caso de incumplimiento.

Las garantías se regularán por las siguientes normas:

1. GARANTÍAS ADMISIBLES

- 1.1 **GARANTÍA HIPOTECARIA:** Consiste en trasladar como garantía en primer grado, a favor de COEDUCADORES BOYACÁ, los derechos reales de los asociados prestatarios o de su deudor

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



solidario, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos. Sobre el avalúo técnico de este bien, se presta el equivalente al 70% del valor del mismo

Para la constitución de la hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- Certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días.
- Copia autenticada de las escrituras de tradición citadas en el certificado,
- Permiso de un juez si se trata de bienes de menores e interdictos
- Boletín oficial de la nomenclatura del inmueble si esta no coincide con la que realmente tiene
- Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural jurídica que designe la cooperativa.
- Copia autenticada del seguro que ampare contra todo riesgo el inmueble, en el que figure como beneficiario la cooperativa.
- Recibo actual de pago del impuesto predial.

2. OTRAS GARANTÍAS

2.1. GARANTÍA PERSONAL: La representa la firma del pagaré de una o más personas naturales o jurídicas. Para el caso COEDUCADORES BOYACÁ solo acepta esta garantía con la firma de persona natural asociada

2.2 LA LIBRANZA. Este es un instrumento de pago, más no es una garantía, se origina cuando el empleado ordena a su empleador que del salario que devenga se le descuente una determinada suma de dinero. El empleador debe garantizar a la cooperativa el descuento y su oportuno traslado. Además del descuento del sueldo, el deudor debe comprometer sus prestaciones sociales para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente de pago pueda cargarse a las prestaciones.

2.3. OTRAS GARANTÍAS: En el evento de los derechos laborales, estos deberán comprometerse mediante carta de autorización del beneficiario a su empleador, o al fondo de cesantías y pensiones correspondiente con la aceptación de este o aquel de las deducciones de salarios o pignoraciones de otros derechos, (prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones, etc.)

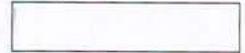


Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

Nit. 891.801.371-8

Consejo de Administración



ARTÍCULO 23. CAMBIO DE GARANTÍAS

Todo cambio de garantías a que se diere lugar podrá ser autorizado únicamente por el organismo o funcionario que aprobó el crédito (Capítulo III).

Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos tales como títulos, estudio de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, etc., serán por cuenta del asociado prestatario.

ARTÍCULO 24. CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTÍAS

Para efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado. Así mismo las garantías se deben mantener archivadas en caja fuerte en un orden que facilite su inmediata localización y manejadas por un funcionario idóneo para tal fin.

ARTÍCULO 25 REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

De conformidad con lo previsto en la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

La reestructuración de créditos y administración de los mismos, estará sujeta a la siguiente regulación:

1. Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.
2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y del flujo de caja, al momento de la reestructuración.
3. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com



Vigilada por
Superintendencia
de Economía Solidaria
INSCRITA
COOPACR
BOYACÁ



Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

NIT. 891.801.371-8

Consejo de Administración



del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo amerita.

4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en los literales anteriores se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para ser trasladados a una categoría de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

5. Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si esta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, la Cooperativa deberá hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

6. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja, mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará por cuentas de orden.

7. A fin de poder ejercer un control adecuado de tales reestructuraciones, es necesario que el registro contable que se lleve de los mismos, permita identificarlos y efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

8. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, se debe proceder con la actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.

9. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la entidad, se deberá dejar evidencia de las reestructuraciones realizadas a las operaciones activas de los créditos.

10. El Consejo de administración autorizará las reestructuraciones solicitadas por los asociados cuando ésta sea por más de una vez, previo concepto de la administración.

ARTÍCULO 26. RECLASIFICACIÓN EN OTROS RUBROS

Atendiendo lo dispuesto en la circular contable y financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito, por ningún motivo deberán ser reclasificadas en otros rubros tales como cuentas por cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de crédito.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com





Coeducadores Boyacá

"Una Lección de Solidaridad"

NIT. 891.801.371-8

Consejo de Administración



Cuando un asociado se desvincule de la Entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare a quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo Cartera de Crédito, es decir, no perderá su naturaleza

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los Estatutos, los Principios Cooperativos y las Disposiciones Legales Vigentes.

ARTÍCULO 28. SANCIONES

Cuando se identifique falsedad en el diligenciamiento de una solicitud de crédito con relación a la firma del deudor y el deudor solidario, se remitirá al ente encargado de ejercer el control social para que emita su concepto.

ARTÍCULO 29. Todo deudor solidario asociado, que respalde una obligación debe ser menor de setenta y cinco (75) años, y podrá servir como deudor solidario máximo de dos obligaciones y tener una antigüedad mínima de un mes de vinculación y haber cancelado el primer aporte.

ARTÍCULO 30. SUSTITUCIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO

Se entiende por sustitución de deudor solidario, el cambio de éste por otro asociado, la solicitud de cambio la diligencia el deudor principal con nota dirigida a la Entidad, señalando el nuevo deudor solidario o sustituto, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 31. Los asociados nombrados en provisionalidad y vinculados en período de prueba, podrán acceder al servicio de crédito por el sistema de libranza, sin requisito de deudor solidario con base en la capacidad de pago, score mínimo exigido de la Central de Riesgo y hasta por la cuantía de DIEZ MILLONES (\$10.000.000.00). Para cuantías superiores a este monto requieren de deudor solidario nombrado en propiedad.

ARTICULO 32. Los créditos por pago personal se otorgaran sin deudor solidario hasta por \$10.000.000.00 con base en la moralidad comercial y en la capacidad de endeudamiento.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - "Coeducadores Boyacá"

Carrera 9ª. No. 17-59 - Tels.: 7422802 - 7432318 /19 /20 - Fax. (098) 7402037 - Tunja (Boyacá)

E-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com



Ref: Proceso No.15001405300220230030600

Comercial - German Sandoval <comercial@coeducadores.coop>

Jue 04/07/2024 8:41

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Tunja <j02cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

RESPUESTA JUZGADO.pdf; REGLAMENTO DE CREDITO 2019.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de comercial@coeducadores.coop. [Por qué esto es importante](#)

Damos respuesta a su oficio No. 1561 de junio 27 de 2024 en el cual solicita de oficio se aporte el documento que contenga la política o reglamento de crédito de la Cooperativa Coeducadores Boyacá.

Me permito allegar en 24 folios el reglamento vigente de la Cooperativa.

Atentamente.

Germán Gustavo Sandoval Valero.

Gestor Comercial

¡Servicio con Calidad y Calidez!

"Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación, reenvío o copia sin autorización no está autorizado por el firmante y se encuentra estrictamente prohibido en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda de inmediato a su destrucción"

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Menor Cuantía de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA" contra SAUL MORALES FRANCO.

SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES, mayor de edad y vecino de Tunja, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 73.226 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 6.768.108 de Tunja, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el doctor **HECTOR HORACIO ORTEGON CAÑON**, mayor de edad y vecino de Tunja, en su condición de Gerente Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Tunja, por medio de este escrito manifiesto al señor Juez que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía presento demanda en contra del señor **SAUL MORALES FRANCO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 4.148.076 de Macanal (Boyacá), para que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades de dinero:

Respecto del pagaré No. 20,006,268 de fecha 13 de mayo de 2022

1: Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$455.767)** por concepto de capital de la cuota nueve que debía ser cancelada el veintiocho (28) de febrero de 2023, del pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, aceptado por el demandado a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado al demandado.

2: Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$787.475)** por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$87.497.208) de la cuota nueve, correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2023, con respecto a la obligación adquirida por el demandado a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 0.9% según la tabla de amortización aportada.

3: Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión 1 de esta demanda.

4: Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$459.869)** por concepto de capital de la cuota diez que debía ser cancelada el treinta y uno (31) de marzo de 2023, del pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, aceptado por el demandado a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado al demandado.

5: *Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$783.373)** por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$87.041.441) de la cuota diez, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2023, con respecto a la obligación adquirida por el demandado a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 0.9% según la tabla de amortización aportada.*

6: *Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión **4** de esta demanda.*

7: *Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$464.008)** por concepto de capital de la cuota once que debía ser cancelada el treinta (30) de abril de 2023, del pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, aceptado por el demandado a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado al demandado.*

8: *Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$779.234)** por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$86.581.572) de la cuota once, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2023, con respecto a la obligación adquirida por el demandado a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 0.9% según la tabla de amortización aportada.*

9: *Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión **7** de esta demanda.*

10: *Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$468.184)** por concepto de capital de la cuota doce que debía ser cancelada el treinta y uno de mayo de 2023, del pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, aceptado por el demandado a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado al demandado.*

11: *Por la suma de **SETESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$775.058)** por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$86.117.564) de la cuota doce, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2023, con respecto a la obligación adquirida por el demandado a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 0.9% según la tabla de amortización aportada.*

12: *Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión **10** de esta demanda.*

13: *Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$85.649.380)** por concepto de saldo capital del pagaré de fecha 13 de mayo de 2022, aceptado por el demandado a favor del demandante.*

14. *Por los intereses de mora a partir del día primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que efectivamente se realice su pago a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicado en la pretensión **13**, de esta demanda.*

Respecto del pagaré No. 20.005.783 de fecha 13 de marzo de 2020:

15: *Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$685.186)** por concepto de capital de la cuota treinta y cinco que debía ser cancelada el veintiocho de febrero de 2023, del pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, aceptado por el demandado a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado al demandado.*

16: *Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$168.654)** por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$19.841.625) de la cuota treinta y cinco, correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2023, con respecto a la obligación adquirida por el demandado a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 0.85% según la tabla de amortización aportada.*

17: *Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión **15** de esta demanda.*

18: *Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$691.010)** por concepto de capital de la cuota treinta y seis que debía ser cancelada el treinta y uno de marzo de 2023, del pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, aceptado por el demandado a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado al demandado.*

19: *Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$162.830)** por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$19.156.439) de la cuota treinta y seis, correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo de 2023, con respecto a la obligación adquirida por el demandado a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 0.85% según la tabla de amortización aportada.*

20: *Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión **18** de esta demanda.*

21: *Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$696.884)** por concepto de capital de la cuota*

treinta y siete que debía ser cancelada el 30 de abril de 2023, del pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, aceptado por el demandado a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado al demandado.

22: *Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$156.956)** por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$18.465.429) de la cuota treinta y siete, correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2023, con respecto a la obligación adquirida por el demandado a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 0.85% según la tabla de amortización aportada.*

23: *Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión **21** de esta demanda.*

24: *Por la suma de **SETESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$702.807)** por concepto de capital de la cuota treinta y siete que debía ser cancelada el treinta y uno de mayo de 2023, del pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, aceptado por el demandado a favor del demandante, de conformidad al plan de pagos y tabla de amortización del crédito otorgado al demandado.*

25: *Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$151.033)** por concepto de intereses corrientes del saldo de capital (\$17.768.545) de la cuota treinta y ocho, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2023, con respecto a la obligación adquirida por el demandado a favor del demandante conforme al pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 0.85% según la tabla de amortización aportada.*

26: *Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión **24** de esta demanda.*

27: *Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.065.738)**, por concepto de saldo a capital del pagaré de fecha 13 de marzo de 2020, aceptado por el demandado a favor del demandante.*

28: *Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en la pretensión **27** de esta demanda.*

29: *Por las costas y agencias en derecho que demande este proceso.*

Fundamento las anteriores pretensiones en los siguientes:

H E C H O S:

1. *El demandado señor SAUL MORALES FRANCO, acepto el pagaré No.20,006,268 el trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a favor del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA", en cuantía de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000).*
2. *El título valor debía ser pagado en 120 cuotas mensuales de un valor de \$1.318.673 cada una, a partir del día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) obligación incumplida por el deudor.*
3. *El deudor cancelo las cuotas correspondientes a junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero de 2023 constituyéndose en mora desde el primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al no cancelar la cuota de febrero de 2023.*
4. *El demandado señor SAUL MORALES FRANCO, acepto el pagaré No.20005783 el trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020) a favor del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA", en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).*
5. *El título valor debía ser pagado en 60 cuotas mensuales de un valor de \$905.840 cada una, a partir del día treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020) obligación incumplida por el deudor.*
6. *El deudor cancelo las cuotas correspondientes a abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, de enero a diciembre de 2022, y enero de 2023, constituyéndose en mora desde el primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al no cancelar la cuota de febrero de 2023.*
7. *Las cuotas vencidas se liquidan conforme al plan de pagos y amortización del crédito otorgado al demandado por la demandante, mes a mes capital, intereses corrientes y de mora, el cual se anexa a esta demanda, pormenorizadas mes a mes como se evidencia en las tablas de amortización que se allegan.*
8. *Las pretensiones son claras, expresas y conforme a lo preceptuado por la ley, la entidad demandante tiene derecho al cobro de intereses de mora causados hasta la liquidación el crédito y su envío a cobro jurídico respecto a las pretensiones determinadas por concepto a capital y a los que se causen en un futuro hasta el pago de la obligación, intereses de los que no puede dejar de solicitar su reconocimiento y pago porque fueron pactados en el pagaré presentado como título ejecutivo, además su no cobro le causaría un detrimento patrimonial.*
9. *Las pretensiones contenidas en la demanda cumplen con lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 85 del C.G.P., porque se da en un todo cumplimiento a lo preceptuado al respecto para el cobro de obligaciones pactado su pago por mensualidades.*

10. *La demandante ha requerido en múltiples ocasiones al demandado para que cancele el saldo a capital de los títulos valores junto con sus intereses de mora, pero ha hecho caso omiso a los requerimientos verbales.*
11. *Los títulos valores que se pretenden recaudar mediante esta acción son obligaciones claras, expresas y exigibles, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo por las cantidades de dinero aquí indicadas de conformidad al artículo 401 del C.G.P.*
12. *El representante legal del demandante me ha conferido poder especial por lo cual estoy legitimado para representarlo en este proceso.*

COMPETENCIA Y CUANTIA

*Es Usted señor Juez el competente para conocer de este proceso por ser el lugar del cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Tunja, además es el domicilio principal de COEDUCADORES BOYACA según lo establecido en el certificado de existencia y Representación Legal anexo a esta demanda y por la cuantía que se estima en suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, de conformidad con los Artículos 25 y 28 Núm. 3 de la Ley 1564 de 2012.*

P R U E B A S

*Anexo como medio de prueba el pagaré No. 20,006,268 de fecha 13 de mayo de 2022, en cuantía de \$91.000.000 y el pagaré No. 20005783 de fecha 13 de marzo de 2020, en cuantía de \$40.000.000 aceptados por el demandado Señor **SAUL MORALES FRANCO** a favor del demandante **COEDUCADORES BOYACA**.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en el Art. 531 y ss del C.Co., Art. 599 C.G.P.; Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias de la legislación.

El Decreto 45 de 1990 en su artículo 69 dispone:

Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.

Es decir que no es procedente que con la simple mora en la que incurra la deudora el acreedor no pueda proceder con el cobro total de la obligación, no obstante es aplicable siempre y cuando no haya pacto lo contrario, situación que se presenta en el caso que nos ocupa donde las partes acordaron que sí era procedente el cobro inmediato de la obligación en su integridad, cuando incurriera en mora en el pago de la obligación, cuando en el numeral primero tanto del pagaré No. 20,006,268 como del pagare No. 20005783 manifestó:

“En el evento de mora en el pago de los intereses corrientes o de cualquiera de las cuotas de capital aquí establecidas se tendrá por vencido el plazo de pleno derecho obligándose LA DEUDORA de inmediato a cancelar el total de la obligación, cancelación que se efectuará sin necesidad de requerimientos o notificaciones por parte de COEDUCADORES BOYACA, y a cubrir no sólo la totalidad del capital, sino los intereses de mora aquí pactados, liquidados sobre el saldo pendiente de capital desde el día de retardo o incumplimiento, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese sentido, fue acordado por voluntad de las partes COEDUCADORES acreedor y el señor SAUL MORALES FRANCO, como deudor, que en caso de presentarse mora en el pago tanto de capital como de intereses el primero realizara el cobro total de la obligación y el segundo es decir la deudora, deberá realizar el pago total de la obligación.

Por lo cual, se presenta demanda ejecutiva para el cobro de la obligación estando facultada la Cooperativa para proceder de conformidad; pues como se evidencia en las tablas de pagos que se anexan a la presente.

Así las cosas, y como se evidencia de la tabla de pagos que se aporta, el deudor adeuda capital, intereses corrientes e intereses de mora desde las cuotas 6 y 4 en adelante, de las cuales se está solicitando su cobro por medio del presente proceso ejecutivo.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse mediante esta acción es el indicado en Título Único, capítulo I y II del C.G.P.

A N E X O S

- 1. Poder debidamente conferido.*
- 2. Pagaré No. 20,006,268 de fecha 13 de mayo de 2022, aceptado por el demandado SAUL MORALES FRANCO, a favor del demandante COEDUCADORES BOYACA, en cuantía de \$91.000.000, presentado como título ejecutivo.*
- 3. Pagaré No. 20005783 de fecha 13 de marzo de 2020, aceptado por el demandado SAUL MORALES FRANCO, a favor del demandante COEDUCADORES BOYACA, en cuantía de \$40.000.000, presentado como título ejecutivo.*
- 4. Tablas de amortización del crédito.*
- 5. Solicitud de Medidas Cautelares Previas.*
- 6. Certificado de Existencia y Representación Legal de COEDUCADORES BOYACA, expedido por la Cámara de Comercio de Tunja.*

NOTIFICACIONES

El demandado SAUL MORALES FRANCO, podrá ser notificado en la Carrera 11ª No. 13-60 de Garagoa (Boyacá), correo electrónico saulm9399@gmail.com, al celular 3222081125.

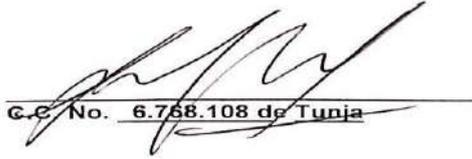
La demandante por intermedio de su representante legal recibirá notificaciones personales en la Carrera 9 No. 17-59 de Tunja, al correo electrónico coeducadoresboyaca@gmail.com

Segundo Eugenio Pineda Torres
ABOGADO

CALLE 20 NO. 10-36 OFICINA 407 EDIFICIO FENROS -TUNJA
E-MAIL ABOGADOSPINEDATORRES@HOTMAIL.COM
CELULAR 3153479240

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la calle 20 No. 10-36 Oficina 407 de Tunja, al e-mail abogadospinedatorres@hotmail.com, al celular 3153479240.

Señor Juez,



~~C.C. No. 6.768.108 de Tunja~~

SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES
T.P. No. 73.226 C. S. J.
C.C. No. 6.768.108 de Tunja.

PODER

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

HECTOR HORACIO ORTEGON CAÑÓN, mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.096.936 de Chiquinquirá, actuando en nombre y representación legal en mi calidad de Gerente de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Tunja, según certificado de constitución y gerencia que anexo, por medio de este escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial a **SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES**, mayor de edad y vecino de Tunja, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 73.226 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 6.768.108 de Tunja, para que en nombre y representación de **COEDUCADORES BOYACA** inicie, tramite y culmine proceso ejecutivo de Menor Cuantía, con base en título ejecutivo – pagare No. 20006268 y pagare No. 20005783, en contra del señor **SAUL MORALES FRANCO**, identificado con la C.C. No. 4.148.076 de Macanal - Boyacá.

Faculto a mi apoderado para recibir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, transigir, retirar dineros que sean embargados y en fin las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Señor Juez,


HECTOR HORACIO ORTEGON CAÑÓN
C.C. No. 4.096.936 DE CHIQUINQUIRA
e-mail: coeducadoresboyaca@gmail.com



Acepto:


SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES
C.C. No. 6.768.108 de Tunja
T.P. No. 73.226 del C. S. de la J.
e-mail: sepito5397@hotmail.com

PAGARE 20005783



4148076

88

PAGARÉ A LA ORDEN No.: 20005783

LÍNEA DE CRÉDITO: 81

VALOR \$ 40.000.000-

Vencimiento final: _____

Oficina: _____

El (Los) suscrito (s): Mora Las Franco Saúl

Mayor (es) de edad, vecino (s) de Garagoa (Boyacá)

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 4.148.076

expedida (s) en Macanal (Boyacá)

En su orden, obrando en forma solidaria, incondicional o indivisible y que en el texto de este documento se llamará (n) **EL DEUDOR**, expone (mos): **PRIMERO: EL DEUDOR** se obliga a pagar a favor de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE BOYACÁ, ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COEDUCADORES BOYACÁ"**, quien en adelante se llamará simplemente **COEDUCADORES BOYACÁ**, en sus oficinas en Tunja o a su orden, en dinero efectivo, la suma de Cuarenta millones de pesos m/cte. (\$ 40.000.000) M/CTE, que de ella he (mos) recibido hoy en calidad de mutuo comercial con intereses, en un plazo de sesenta contados a partir de la presente fecha,

así: 60 cuotas con periodicidad mensual valor de cada cuota novcientos e inco mil ochocientos cuarenta pesos (\$905.840) iniciando el pago de la primera cuota el día 30 abril 2020 vencimiento final el día 31 marzo 2025.

SEGUNDO: EL DEUDOR se obliga incondicional, solidaria e indivisiblemente a pagar a **COEDUCADORES BOYACÁ** durante el plazo y sobre los saldos pendientes de capital intereses corrientes, a la tasa del uno punto ochenta y cinco 0.85 % mensual pagaderos por

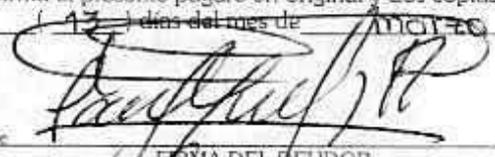
en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital **EL DEUDOR** pagará a **COEDUCADORES BOYACÁ** un interés moratorio a la tasa máxima legal mensual vigente para la fecha de su causación desde el primer día de retardo o incumplimiento hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación. En el evento de mora en el pago de los intereses corrientes o de cualquiera de las cuotas de capital aquí establecidas se tendrá por vencido el plazo de pleno derecho obligándose **EL DEUDOR** de inmediato a cancelar el total de la obligación, cancelación que se efectuará sin necesidad de requerimientos o notificaciones por parte de **COEDUCADORES BOYACÁ**, y a cubrir no sólo la totalidad del capital, sino los intereses a la tasa de mora aquí pactados, liquidados sobre el saldo pendiente de capital desde el día de retardo o incumplimiento, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. **TERCERO:** En caso de que por disposiciones legales o aun de carácter reglamentario que internamente dicte **COEDUCADORES BOYACÁ** se autorice cobrar intereses superiores a los pactados en este pagaré, tanto corrientes como de mora, **COEDUCADORES BOYACÁ** los reajustará automáticamente sobre el saldo de capital por pagar y desde ahora **EL DEUDOR**, se obliga a reconocer y pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto, a partir de la fecha que entren en vigencia las nuevas disposiciones. **CUARTO:** Adicionalmente se obliga el **DEUDOR** a cancelar las primas de seguro de vida de deudores en el evento que **COEDUCADORES BOYACÁ** los cancele y a reintegrarle las sumas respectivas en forma inmediata sin que ello implique obligación de **COEDUCADORES BOYACÁ** de cancelar tales primas. **QUINTO:** La suma recibida en mutuo la destinará el **DEUDOR** a _____, igualmente

se somete el deudor a la inspección y vigilancia de **COEDUCADORES BOYACÁ** encaminada a cerciorarse de que la inversión se ha realizado en la forma indicada, obligándose a suministrar a las personas que **COEDUCADORES BOYACÁ** designe al efecto cuantos datos y elementos de juicio soliciten. **SEXTO:** Adicional a lo anterior **COEDUCADORES BOYACÁ** podrá declarar anticipadamente vencido

el plazo de este pagaré sin necesidad de requerimiento privado o judicial, pudiendo exigir el pago de la totalidad de la deuda, tanto de capital como de sus intereses, costas y demás gastos ocasionados, en cualquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas periódicas; b) Por incumplimiento parcial o total de la inversión convenida, a juicio de **COEDUCADORES BOYACA**, o por traslado de equipos financiados con este crédito a sitios diferentes a los mencionados en el plan de inversiones, sin autorización expresa de **COEDUCADORES BOYACA**; c) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este pagaré; d) si se abstiene de exhibir la prenda cuando **COEDUCADORES BOYACA** lo solicite; e) Por rechazo a la supervisión y vigilancia del crédito por parte de **COEDUCADORES BOYACA**; f) Si los bienes patrimoniales del **DEUDOR** y/o **DEUDOR SOLIDARIO** fueren transferidos a cualquier título, perseguidos por terceros judicial o extra judicialmente o sufrieren una desmejora o de precio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena recuperación del crédito para **COEDUCADORES BOYACA**; g) El hecho de que cualquiera de los obligados en este pagaré solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. **SÉPTIMO:** Los gastos que ocasionen el otorgamiento de este pagaré, su registro, anotaciones, cancelación, pago de impuestos de timbre nacional, así como los gastos por cobro judicial o extrajudicial, si a ellos hubiere lugar son de cargo del **DEUDOR**. **OCTAVO:** **EL DEUDOR** se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en las reglamentaciones de **COEDUCADORES BOYACA**, respecto a la modalidad de crédito que regula el tipo de préstamo que se contrae con este pagaré, las cuales declara aceptar. **NOVENO:** Este pagaré queda amparado en caso de fallecimiento del **DEUDOR**.

Con el seguro de vida deudores que dispone la reglamentación de **COEDUCADORES BOYACA**, que él declara conocer, hasta por el saldo de la deuda, que se encuentre vigente para la fecha del fallecimiento, sin exceder la cuantía máxima de riesgo establecida en la reglamentación. Por lo tanto **EL DEUDOR** asegurado declara: Mi edad es inferior a: _____ en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de Cáncer, Tuberculosis o afecciones cardíacas y durante los últimos dos (2) años, los médicos que he consultado no me han diagnosticado enfermedad grave alguna. **DÉCIMO: LOS DEUDORES** autorizan a **COEDUCADORES BOYACA** para que en caso de estar nuestra obligación vencida, pueda retirar del saldo de nuestra cuenta de ahorros, aportes sociales, cesantías, o cualquier saldo a nuestro favor la suma necesaria para ponerla al día o cancelarla si es el caso. **DÉCIMO PRIMERO: LOS DEUDORES** aceptan cualquier endoso, cesión o traspaso que de este pagaré hiciera **COEDUCADORES BOYACA** a cualquier persona natural o jurídica. **DÉCIMO SEGUNDO:** Así mismo autorizan a **COEDUCADORES BOYACA** para recibir o dar información respecto a la buena o mala atención en los pagos efectuados en las fechas aquí estipuladas.

En constancia se firma el presente pagaré en original y dos copias en Tunja a los Diez y tres días del mes de Marzo de 2020


FIRMA DEL DEUDOR

C.C. _____ DE _____
4148076 Hacana

FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO
C.C. _____ DE _____

FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO
C.C. _____ DE _____



Bajo nuestra responsabilidad endosamos el presente pagaré a favor de _____

Tunja, _____


GERENTE



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Menor Cuantía de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA" contra SAUL MORALES FRANCO.

Apoderado de la demandante dentro del asunto de la referencia al señor Juez muy respetuosamente:

S O L I C I T O

1. *Se decrete el embargo y retención del salario que devenga el ejecutado SAUL MORALES FRANCO en un porcentaje del 50%, por tratarse la demandante de una cooperativa.*

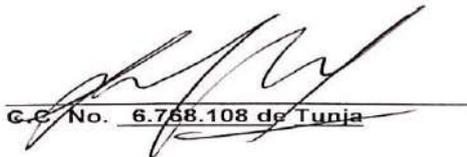
Dígnese señor Juez oficiar al pagador habilitado de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (entidad pagadora), a efectos de que efectúe los descuentos y los coloque a disposición de su despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Tunja.

2. *Se decrete el embargo y retención de la pensión que devenga el ejecutado SAUL MORALES FRANCO en un porcentaje del 50%, por tratarse la demandante de una cooperativa.*

Dígnese señor Juez oficiar al pagador habilitado de FIDUPREVISORA (entidad pagadora), a efectos de que efectúe los descuentos y los coloque a disposición de su despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Tunja.

Manifiesto bajo la gravedad el juramento que la pensión y el salario sobre los que solicito se practique medida cautelar son de propiedad del ejecutado SAUL MORALES FRANCO.

Señor Juez,



C.C. No. 6.768.108 de Tunja

SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES
T.P. No. 73.226 C. S. J.
C.C. No. 6.768.108 de Tunja



TABLA DE AMORTIZACION DEL CRÉDITO

Asociado: **4,148,076 MORALES FRANCO SAUL**
 Línea: **CONS-CRÉDITO DE CONSUMO**
 Tipo de Crédito: **81 - CREDITO COMPRA DE CARTERA**
 Monto del Crédito: \$ **40,000,000.00** Forma de Pago: **LIBRANZA**
 Plazo (meses): **60**
 Interés corriente: **0.85%** Periodicidad de Pago: **MENSUAL**
 Interés mora: **1.5%** Modalidad de la Cuota: **VENCIDA**
 Fecha de Otorgamiento: **13 mar 2020** Crédito Reestructurado: SI NOX

Descuentos:	
Gastos de Administración:	\$ 200,000
Intereses Anticipados:	\$ 204,000
Seguro de Cartera:	\$ 31,200
Total Descuentos:	\$ 435,200

Señor Asociado; Si su descuento es por el Sistema de Libranza, esté pendiente mensualmente de la realización de su descuento, de lo contrario, cancele por ventanilla.

03/13/2020

Nº de Cuota	Venc. Cuota	Tasa Interés	Valor de Cuota	Abono a Capital	Intereses	Seguros		Saldo Capital
						Cartera	Vivienda	
1	abr/30-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 513,840.00	\$ 340,000.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 39,486,160.00
2	may/31-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 518,208.00	\$ 335,632.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 38,967,952.00
3	jun/30-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 522,612.00	\$ 331,228.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 38,445,340.00
4	jul/31-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 527,055.00	\$ 326,785.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 37,918,285.00
5	ago/31-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 531,535.00	\$ 322,305.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 37,386,750.00
6	sep/30-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 536,053.00	\$ 317,787.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 36,850,697.00
7	oct/31-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 540,609.00	\$ 313,231.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 36,310,088.00
8	nov/30-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 545,204.00	\$ 308,636.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 35,764,884.00
9	dic/31-2020	0.85	\$ 905,840.00	\$ 549,838.00	\$ 304,002.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 35,215,046.00
10	ene/31-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 554,512.00	\$ 299,328.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 34,660,534.00
11	feb/28-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 559,225.00	\$ 294,615.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 34,101,309.00
12	mar/31-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 563,979.00	\$ 289,861.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 33,537,330.00
13	abr/30-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 568,773.00	\$ 285,067.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 32,968,557.00
14	may/31-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 573,607.00	\$ 280,233.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 32,394,950.00
15	jun/30-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 578,483.00	\$ 275,357.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 31,816,467.00
16	jul/31-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 583,400.00	\$ 270,440.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 31,233,067.00
17	ago/31-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 588,359.00	\$ 265,481.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 30,644,708.00
18	sep/30-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 593,360.00	\$ 260,480.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 30,051,348.00
19	oct/31-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 598,404.00	\$ 255,436.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 29,452,944.00
20	nov/30-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 603,490.00	\$ 250,350.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 28,849,454.00
21	dic/31-2021	0.85	\$ 905,840.00	\$ 608,620.00	\$ 245,220.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 28,240,834.00
22	ene/31-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 613,793.00	\$ 240,047.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 27,627,041.00
23	feb/28-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 619,010.00	\$ 234,830.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 27,008,031.00
24	mar/31-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 624,272.00	\$ 229,568.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 26,383,759.00
25	abr/30-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 629,578.00	\$ 224,262.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 25,754,181.00
26	may/31-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 634,929.00	\$ 218,911.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 25,119,252.00
27	jun/30-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 640,326.00	\$ 213,514.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 24,478,926.00
28	jul/31-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 645,769.00	\$ 208,071.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 23,833,157.00
29	ago/31-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 651,258.00	\$ 202,582.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 23,181,899.00
30	sep/30-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 656,794.00	\$ 197,046.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 22,525,105.00
31	oct/31-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 662,377.00	\$ 191,463.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 21,862,728.00
32	nov/30-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 668,007.00	\$ 185,833.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 21,194,721.00
33	dic/31-2022	0.85	\$ 905,840.00	\$ 673,685.00	\$ 180,155.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 20,521,036.00
34	ene/31-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 679,411.00	\$ 174,429.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 19,841,625.00
35	feb/28-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 685,186.00	\$ 168,654.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 19,156,439.00
36	mar/31-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 691,010.00	\$ 162,830.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 18,465,429.00
37	abr/30-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 696,884.00	\$ 156,956.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 17,768,545.00
38	may/31-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 702,807.00	\$ 151,033.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 17,065,738.00
39	jun/30-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 708,781.00	\$ 145,059.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 16,356,957.00
40	jul/31-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 714,806.00	\$ 139,034.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 15,642,151.00
41	ago/31-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 720,882.00	\$ 132,958.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 14,921,269.00

Asociado: **4,148,076** **MORALES FRANCO SAUL**
 Línea: **CONS-CRÉDITO DE CONSUMO**
 Tipo de Crédito: **81 - CREDITO COMPRA DE CARTERA**
 Monto del Crédito: \$ **40,000,000.00** Forma de Pago: **LIBRANZA**
 Plazo (meses): **60**
 Interés corriente: **0.85%** Periodicidad de Pago: **MENSUAL**
 Interés mora: **1.5%** Modalidad de la Cuota: **VENCIDA**
 Fecha de Otorgamiento: **13 mar 2020** Crédito Reestructurado: SI NO

Descuentos:	
Gastos de Administración:	\$ 200,000
Intereses Anticipados:	\$ 204,000
Seguro de Cartera:	\$ 31,200
Total Descuentos:	\$ 435,200

Señor Asociado; Si su descuento es por el Sistema de Libranza, esté pendiente mensualmente de la realización de su descuento, de lo contrario, cancele por ventanilla.

03/13/2020

N° de Cuota	Venc. Cuota	Tasa Interés	Valor de Cuota	Abono a Capital	Intereses	Seguros		Saldo Capital
						Cartera	Vivienda	
42	sep/30-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 727,009.00	\$ 126,831.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 14,194,260.00
43	oct/31-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 733,189.00	\$ 120,651.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 13,461,071.00
44	nov/30-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 739,421.00	\$ 114,419.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 12,721,650.00
45	dic/31-2023	0.85	\$ 905,840.00	\$ 745,706.00	\$ 108,134.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 11,975,944.00
46	ene/31-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 752,044.00	\$ 101,796.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 11,223,900.00
47	feb/29-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 758,437.00	\$ 95,403.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 10,465,463.00
48	mar/31-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 764,884.00	\$ 88,956.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 9,700,579.00
49	abr/30-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 771,385.00	\$ 82,455.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 8,929,194.00
50	may/31-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 777,942.00	\$ 75,898.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 8,151,252.00
51	jun/30-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 784,554.00	\$ 69,286.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 7,366,698.00
52	jul/31-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 791,223.00	\$ 62,617.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 6,575,475.00
53	ago/31-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 797,948.00	\$ 55,892.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 5,777,527.00
54	sep/30-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 804,731.00	\$ 49,109.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 4,972,796.00
55	oct/31-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 811,571.00	\$ 42,269.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 4,161,225.00
56	nov/30-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 818,470.00	\$ 35,370.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 3,342,755.00
57	dic/31-2024	0.85	\$ 905,840.00	\$ 825,427.00	\$ 28,413.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 2,517,328.00
58	ene/31-2025	0.85	\$ 905,840.00	\$ 832,443.00	\$ 21,397.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 1,684,885.00
59	feb/28-2025	0.85	\$ 905,840.00	\$ 839,518.00	\$ 14,322.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 845,367.00
60	mar/31-2025	0.85	\$ 905,840.00	\$ 845,367.00	\$ 7,186.00	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Valores pagados (Intereses, Capital, Cuotas)

Nota: Tenga presente que el valor de su cuota puede aumentar o disminuir dependiendo del cumplimiento en sus pagos

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/jun./2023

Página

*~

1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
JUZGADOS MUNICIPALES DE TUNJA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 002 970 22/jun./2023

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJ

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
6768108	SEGUNDO EUGENIO	PINEDA TORRES	03 *~
89118013718	COEDUCADORES BOYACA		01 *~

אזהרה מנהל פקידה תהיה נרפ"ק קידה פי קבל

C05001-OJ01X20

CUADERNOS 1

DRODRIGM

FOLIOS 1

EMPLEADO

OBSERVACIONES



INFORME SECRETARIAL: Pasa el expediente al Despacho, con demanda nueva asignada mediante reparto. Para proveer, 14 de julio de 2023.

Secretaría

Ana Julia Neira Salas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES DE BOYACÁ "COEDUCADORES BOYACÁ"
DEMANDADO	SAUL MORALES FRANCO
RADICADO:	2023-306

En vista que la demanda allegada, cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto las obligaciones contenidas en las copias de los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, se libraré la orden de pago.

En ese orden, es necesario desde este momento, dejar establecido que los títulos valores base de la presente acción NO FUERON PRESENTADOS EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA, documentos que serán admitidos únicamente por la orden contenida en la precitada ley, y desde ya, se requiere al apoderado demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial, de ser necesario.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACÁ", quien actúa a través de apoderado(a) judicial, a cargo de SAÚL MORALES FRANCO, quien se identifica con c.c. 4148076, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

Pagaré 20.006.268

1. Por la suma de \$455.767 por concepto de capital de la cuota nueve que debía ser cancelada el veintiocho (28) de febrero de 2023, conforme al plan de pagos.
2. Por concepto de intereses corrientes del saldo de capital de la cuota nueve, correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 0.9%.
3. Por concepto de los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 1.



4. Por la suma de \$459.869 por concepto de capital de la cuota diez que debía ser cancelada el treinta y uno (31) de marzo de 2023, conforme al plan de pagos.
5. Por concepto de intereses corrientes del saldo de capital de la cuota diez, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 0.9%.
6. Por concepto de los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 4.
7. Por la suma de \$ 464.008 por concepto de capital de la cuota once que debía ser cancelada el treinta (30) de abril de 2023, conforme al plan de pagos.
8. Por concepto de intereses corrientes del saldo de capital de la cuota once, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 0.9%.
9. Por concepto de los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 7.
10. Por la suma de \$468.184 por concepto de capital de la cuota doce que debía ser cancelada el treinta y uno de mayo de 2023, conforme al plan de pagos.
11. Por concepto de intereses corrientes del saldo de capital de la cuota doce, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 0.9%.
12. Por concepto de los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 10.
13. Por la suma de \$85.649.380 por concepto de saldo del capital insoluto del pagaré, conforme al plan de pagos.
14. Por concepto de los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 13.

Pagaré 20.005.783

1. Por la suma de \$ 685.186 por concepto de capital de la cuota treinta y cinco que debía ser cancelada el veintiocho de febrero de 2023, conforme al plan de pagos.
2. Por concepto de intereses corrientes del saldo de capital de la cuota treinta y cinco, correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 0.85 %.
3. Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 1.



4. Por la suma de \$ 691.010 por concepto de capital de la cuota treinta y seis que debía ser cancelada el veintiocho de febrero de 2023, conforme al plan de pagos.
5. Por concepto de intereses corrientes del saldo de capital de la cuota treinta y seis, correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 0.85 %.
6. Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 4.
7. Por la suma de \$ 696.884 por concepto de capital de la cuota treinta y siete que debía ser cancelada el treinta de abril de 2023, conforme al plan de pagos.
8. Por concepto de intereses corrientes del saldo de capital de la cuota treinta y siete, correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 0.85 %.
9. Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 7.
10. Por la suma de \$ 702.807 por concepto de capital de la cuota treinta y ocho que debía ser cancelada el treinta y uno de mayo de 2023, conforme al plan de pagos.
11. Por concepto de intereses corrientes del saldo de capital de la cuota treinta y ocho, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 0.85 %.
12. Por los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 10.
13. Por la suma de \$17.065.738 por concepto de saldo del capital insoluto del pagaré, conforme al plan de pagos.
14. Por concepto de los intereses de mora a partir de la fecha de su exigibilidad 1 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, intereses con respecto a la suma de dinero indicada en el numeral 13.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en primera instancia

QUINTO: Notificar esta providencia a la demandada, conforme lo establecen los Artículos 290, 291 C.G.P., es decir a la dirección física del ejecutado; deberá remitir la respectiva comunicación en la que se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: j02cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá



indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará en las instalaciones de este Despacho. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación por aviso se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

Lo anterior, hasta cuando se alleguen las evidencias correspondientes del correo electrónico denunciado como del ejecutado (a), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, formatos de vinculación o documentos similares, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SSEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado(a) SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES , como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.768.108 y T.P. 73.226 del C. S. J, indicándole que sólo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

SSEXPTIMO: REQUIÉRASE al apoderado(a) de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

JGMR

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 27 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Tunja: 26 de julio del 2023.

Ana Julia Neira Salas
Secretaria

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3e98cbcb384a93b7e29e6542980d8527425cd430c674633806176aefc5dfcb**

Documento generado en 25/07/2023 06:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa el expediente al Despacho, con demanda nueva asignada mediante reparto. Para proveer, 14 de julio de 2023.
Secretaria
Ana Julia Neira Salas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES DE BOYACÁ "COEDUCADORES BOYACÁ"
DEMANDADO	SAÚL MORALES FRANCO
RADICADO:	2023-306

Se tiene que la solicitud de medidas cautelares, resulta procedente de conformidad con los artículos 593, 599 del C.G.P. y 156 del C.S del T.

Por lo anterior, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del salario de SAUL MORALES FRANCO, quien se identifica con c.c. 4148076, **en un 50%**.

Se ordena para que por secretaría se realice oficio con tal fin dirigido al Tesorero y/o Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el cual deberá ser remitido a la parte actora para que vele por su radicación y aporte constancia de la misma, ante la falta de indicación de cuenta electrónica, que permita remitirlo por este estrado judicial, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá informar, que de efectuar los descuentos a que haya lugar, deben dejarse a disposición de éste estrado, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 150012041002, anotando el radicado del proceso (150014053002-2023-00306-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida se limita en la suma de \$ 200.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la pensión de SAUL MORALES FRANCO, quien se identifica con c.c. 4148076, **en un 50%**

Se ordena para que por secretaría se realice oficio con tal fin dirigido al Tesorero y/o Pagador de la FIDUPREVISORA, el cual deberá ser remitido a la parte actora para que vele por su radicación y aporte constancia de la misma, ante la falta de indicación de cuenta electrónica, que permita remitirlo por este estrado judicial, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá informar, que de efectuar los descuentos a que haya lugar, deben dejarse a disposición de éste estrado, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 150012041002, anotando el radicado del proceso (150014053002-2023-00306-00) y los nombres e identificación de las partes.



La anterior medida se limita en la suma de \$ 200.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ JUEZ

JGMR

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 27 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Tunja: 26 de julio del 2023.

Ana Julia Neira Salas
Secretaria

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd9068502a5c1b4c83384841c55df77411fc437ca87160c1fae10cce3af2b8a**

Documento generado en 25/07/2023 06:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 11 No. 17-53. PISO 3. OF. 302 TELEFAX. 7403171
TUNJA - BOYACA

j02cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 8 agosto de 2023

Oficio No. 1502-2023

Señor

TESORERO Y/O PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de BOYACÁ

Correo: dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co

abogadospinedatorres@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES
DE BOYACÁ "COEDUCADORES BOYACÁ"
Nit. No. 891801371-8
DEMANDADO: SAÚL MORALES FRANCO. C.C. No. 4148076
RADICADO: 150014053002-2023-00306-00

En cumplimiento de lo ordenado en el proceso de la referencia, mediante proveído del 25 de julio de 2023, comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado: **DECRETO** el embargo y retención del salario de SAUL MORALES FRANCO, quien se identifica con C.C. No. 4148076, **en un 50%. Lo anterior por tratarse de un ente cooperativo la parte demandante.**

Se oficia en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Así mismo, se informa, que de efectuar los descuentos a que haya lugar, deben dejarse a disposición de este estrado, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, **cuenta No. 150012041002.**

La anterior medida se limita en la suma de \$ 200.000.000.

Atentamente,

ASC.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 11 No. 17-53. PISO 3. OF. 302 TELEFAX. 7403171
TUNJA - BOYACA

j02cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 8 agosto de 2023

Oficio No. 1503-2023

Señor

TESORERO Y/O PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA

Correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co

abogadospinedatorres@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES
DE BOYACÁ "COEDUCADORES BOYACÁ"
Nit. No. 891801371-8
DEMANDADO: SAÚL MORALES FRANCO. C.C. No. 4148076
RADICADO: 150014053002-2023-00306-00

En cumplimiento de lo ordenado en el proceso de la referencia, mediante proveído del 25 de julio de 2023, comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado: DECRETO el embargo y retención de la pensión de SAUL MORALES FRANCO, quien se identifica con c.c. 4148076, en un 50%. Lo anterior por tratarse de un ente cooperativo la parte actora

Se oficia en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Así mismo, se informa, que de efectuar los descuentos a que haya lugar, deben dejarse a disposición de este estrado, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 150012041002.

La anterior medida se limita en la suma de \$ 200.000.000.

Atentamente,

ASC.

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202401310224260

El (la) señor(a) SAUL MORALES FRANCO identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 4148076, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2024, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	SAUL	Apellidos docente	MORALES FRANCO
Tipo documento	Cédula de Ciudadanía	Número documento	4148076

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	-
Tipo de documento	-
Número de documento	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	-
Número de documento	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$493,584
FINANCIERA JURISCOOP	\$0	\$271,494
BANCO AGRARIO	\$0	\$1,533,314
REAJUSTE PENSIONAL	\$4,113,198	\$0
TOTAL A PAGAR		\$1,814,806

Del Decreto del Concejal de Fomento No. 2024-01310224260, de 2024, por el cual se declara la vigencia de la nómina correspondiente al periodo enero de 2024, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el marco de la Ley 1098 de 2008, Ley 1712 de 2014, Ley 1712 de 2014 y Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, se declara la vigencia de la nómina correspondiente al periodo enero de 2024, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el marco de la Ley 1098 de 2008, Ley 1712 de 2014, Ley 1712 de 2014 y Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO



COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202403310224512

El (la) señor(a) SAUL MORALES FRANCO identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 4148076, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo marzo de 2024, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	SAUL	Apellidos docente	MORALES FRANCO
Tipo documento	Cédula de Ciudadanía	Número documento	4148076

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	-
Tipo de documento	-
Número de documento	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	-
Número de documento	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$539,388
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,977,758
REAJUSTE PENSIONAL	\$4,494,903	\$0
TOTAL A PAGAR		\$1,977,757

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a las políticas de privacidad de Fomag. No se permite la reproducción total o parcial de este documento sin el consentimiento escrito de Fomag.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202405310225324

El (la) señor(a) SAUL MORALES FRANCO identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 4148076, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo mayo de 2024, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	SAUL	Apellidos docente	MORALES FRANCO
Tipo documento	Cédula de Ciudadanía	Número documento	4148076

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	-
Tipo de documento	-
Número de documento	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	-
Número de documento	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$539,388
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,977,758
REAJUSTE PENSIONAL	\$4,494,903	\$0
TOTAL A PAGAR		\$1,977,757

"El presente Comprobante de Nómina, es un documento electrónico emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2023 de 2023, que modifica el Decreto 1072 de 2015, en lo que respecta a la emisión de comprobantes de nómina. Este documento es válido y tiene plena validez jurídica. Para mayor información, consulte el sitio web del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o contacte al Centro de Atención al Cliente al número de línea directa de atención al cliente: +57 (1) 516 9031. Para la generación de este documento, se utilizó el sistema de gestión de nóminas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202406300225666

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
 DE COLOMBIA

VIGILADO

El (la) señor(a) SAUL MORALES FRANCO identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 4148076, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo junio de 2024, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	SAUL	Apellidos docente	MORALES FRANCO
Tipo documento	Cédula de Ciudadanía	Número documento	4148076

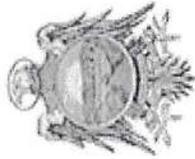
INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	-
Tipo de documento	-
Número de documento	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	-
Número de documento	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$539,388
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$1,977,758
REAJUSTE PENSIONAL	\$4,494,903	\$0
TOTAL A PAGAR		\$1,977,757

Del Resoluto del Comandante Financiero No. 1005 FIDUPREVISORA S.A. del 11 de Julio de 2024, en el cual se ordena a la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. que presente a la Superintendencia Financiera de Colombia el informe de gestión y el informe de auditoría de los estados financieros consolidados de la entidad, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, así como el informe de auditoría de los estados financieros consolidados de la entidad, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, para que se determine si la información presentada es veraz y completa, y se informe a la Superintendencia Financiera de Colombia.





SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

Nombre	MORALES FRANCO SAUL	Documento	4148076
Esquema	Primaria	Centro Costo	Sede El Juncal
Dependencia	I.E. SAN ISIDRO	Básico	6.259.983,00
Periodo pago	1 jun. 2024 a 30 jun. 2024	Fecha Expd	11 jul. 2024 12:00
Cargo	Docente de aula	Niv. Contratacion	Propiedad
Grado	14		

PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	2.421.302,00	0,00
PGVAC	Pago Suelido de Vacaciones	1.545.422,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0,00	317.338,00
COEPI	Coed. P.Ah.	0,00	905.840,00
SINDI	Sindicato de Maestros y Docentes Directivos Bycá	0,00	15.454,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)	0,00	1.333.362,00
Totales:		3.966.724,00	2.571.994,00

Neto a pagar: 1.394.730,00

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría".



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

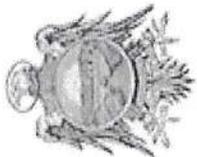
Nombre	MORALES FRANCO SAUL	Documento	4148076
Esquema	Primaria	Centro Costo	Sede El Juncal
Dependencia	I.E. SAN ISIDRO	Básico	6.259.983,00
Periodo pago	1 may. 2024 a 31 may. 2024	Fecha Expd	11 jul. 2024 11:59
Cargo	Docente de aula	Niv. Contratacion	Propiedad
Grado	14		

PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	3.158.220,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0,00	252.658,00
COEDA	Coeducador AP	0,00	113.000,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)	0,00	929.110,00
Totales:		3.158.220,00	1.294.768,00

Neto a pagar: 1.863.452,00

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría"



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

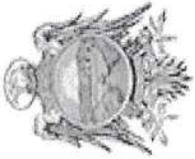
Nombre	MORALES FRANCO SAUL	Documento	4148076
Esquema	Primaria	Centro Costo	Sede El Juncal
Dependencia	I.E. SAN ISIDRO	Básico	6.259.983,00
Periodo pago	1 abr. 2024 a 30 abr. 2024	Fecha Expd	11 jul. 2024 11:59
Cargo	Docente de aula	Niv. Contratacion	Propiedad
Grado	14		

BONIPEG	Bonificacion Pedagogica		1.189.397,00	0,00
PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria		3.158.220,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		0,00	347.810,00
COEP1	Coed. P.Ah.		0,00	905.840,00
COEDA	Coeducador AP		0,00	113.000,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)		0,00	1.523.809,00
Totales:			4.347.617,00	2.890.459,00

Neto a pagar: 1.457.158,00

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría".



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

Nombre MORALES FRANCO SAUL
Esquema Primaria
Dependencia I.E. SAN ISIDRO
Periodo pago 1 mar. 2024 a 31 mar. 2024
Cargo Docente de aula
Grado 14

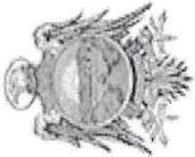
Documento 4148076
Centro Costo Sede El Juncal
Básico 6.259.983,00
Fecha Expd 11 jul. 2024 11:58
Niv. Contratacion Propiedad

PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	3.158.220,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0,00	252.658,00
APFAT	Aporte Terc parte Fondo Prest Ascenso o Increment	0,00	211.297,00
COEDA	Coeducador AP	0,00	113.000,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)	0,00	929.110,00
Totales:		3.158.220,00	1.506.065,00

Neto a pagar: 1.652.155,00

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría".



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Línea

891800498-1

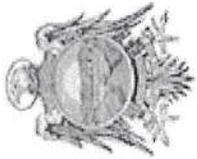
Nombre	MORALES FRANCO SAUL	Documento	4148076
Esquema	Primaria	Centro Costo	Sede El Juncal
Dependencia	I.E. SAN ISIDRO	Básico	6.259.983,00
Periodo pago	29 feb. 2024 a 29 feb. 2024	Fecha Expd	11 jul. 2024 11:59
Cargo	Docente de aula	Niv. Contratacion	Propiedad
Grado	14		

BONG14ACT	RJ Bonificacion G14 Doc.Activos D2565/2015 No FacSal			95.083,00	0,00
PGINC	RJ Pago Incapacidad Comun Ambulatoria			529.267,00	0,00
PGVAC	RJ Pago Sueldo de Vacaciones			225.245,00	0,00
APFPM	RJ Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			0,00	60.361,00
	Totales:			849.595,00	60.361,00

Neto a pagar: 789.234,00

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría"



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Línea

891800498-1

Nombre MORALES FRANCO SAUL
Esquema Primaria
Dependencia I.E. SAN ISIDRO
Periodo pago 1 feb. 2024 a 29 feb. 2024
Cargo Docente de aula
Grado 14

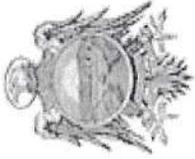
Documento 4148076
Centro Costo Sede El Juncal
Básico 5.626.093,00
Fecha Expd 11 jul. 2024 11:58
Niv. Contratacion Propiedad

PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	2.813.046,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0,00	225.044,00
COEDA	Coeducador AP	0,00	113.000,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)	0,00	756.523,00
Totales:		2.813.046,00	1.094.567,00

Neto a pagar: 1.718.479,00

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría".



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

Nombre	MORALES FRANCO SAUL	Documento	4148076
Esquema	Primaria	Centro Costo	Sede El Juncal
Dependencia	I.E. SAN ISIDRO	Básico	5.626.093,00
Periodo pago	1 ene. 2024 a 31 ene. 2024	Fecha Expd	11 jul. 2024 11:57
Cargo	Docente de aula	Niv. Contratacion	Propiedad
Grado	14		

BONG14ACT	Bonificación G14 Doc.Activos D2565/2015 No FacSal		843.914,00	0,00
PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria		1.500.291,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones		2.763.998,00	0,00
APFFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		0,00	341.144,00
COEDA	Coeducador AP		0,00	113.000,00
GNBSUD	GNB Sudameris	SUDAM	0,00	797.555,00
SINDI	Sindicato de Maestros y Docentes Directivos Bycá		0,00	27.640,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)		0,00	1.904.102,00
Totales:			5.108.203,00	3.183.441,00

Neto a pagar: 1.924.762,00

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría".



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

Nombre MORALES FRANCO SAUL
Esquema Primaria
Dependencia I.E. SAN ISIDRO
Periodo pago 31 dic. 2023 a 31 dic. 2023
Cargo Docente de aula
Grado 14

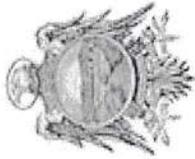
Documento 4148076
Centro Costo Sede El Juncal
Básico 5.626.093,00
Fecha Expd 11 jul. 2024 11:56
Niv. Contratacion Propiedad

PRINA	Prima de Navidad	5.981.593,00	0,00
RETPN	Retención en la Fuente Prima de Navidad	0,00	87.000,00
Totales:		5.981.593,00	87.000,00

Neto a pagar: 5.894.593,00

Fondos: Cesantías:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Que esta Navidad esté colmada de bendiciones, mucha paz, amor, salud, bienestar, alegrías y unión familiar, que el nuevo año este lleno de éxitos, felicidad y prosperidad para ustedes y sus familias." Elided Ofelia Niño Paipa - Secretaria de Educación



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

Nombre MORALES FRANCO SAUL
Esquema Primaria
Dependencia I.E. SAN ISIDRO
Periodo pago 1 dic. 2023 a 31 dic. 2023
Cargo Docente de aula
Grado 14

Documento 41148076
Centro Costo Sede El Juncal
Básico 5.626.093,00
Fecha Expd 11 Jul. 2024 11:56
Niv. Contratacion Propiedad

PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria		940.955,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones		3.961.657,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		0,00	392.209,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	49.400,00
AUXMU	Auxilio Mutuo		0,00	7.923,00
COEDA	Coeducador AP		0,00	94.000,00
GNBSUD	GNB Sudameris	SUDAM	0,00	797.555,00
SINDI	Sindicato de Maestros y Docentes Directivos Bycá		0,00	39.617,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)		0,00	1.871.306,00
Totales:			4.902.612,00	3.252.010,00

Neto a pagar: 1.650.602,00

Fondos: Cesantias: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

Nombre MORALES FRANCO SAUL
Esquema Primaria
Dependencia I.E. SAN ISIDRO
Periodo pago 1 nov. 2023 a 30 nov. 2023
Cargo Docente de aula
Grado 14

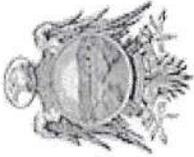
Documento 4148076
Centro Costo Sede El Juncal
Básico 5.626.093,00
Fecha Expd 11 jul. 2024 11:56
Niv. Contratacion Propiedad

PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	2.813.046,00	0,00
PRIVD	Prima de Vacaciones Docentes	2.961.426,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0,00	225.044,00
COEDA	Coeducador AP	0,00	94.000,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	0,00	25.000,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)	0,00	826.523,00
Totales:		5.774.472,00	1.170.567,00

Neto a pagar: 4.603.905,00

Fondos: Cesantías:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría".



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

Nombre MORALES FRANCO SAUL
Esquema Primaria
Dependencia I.E. SAN ISIDRO
Periodo pago 1 oct. 2023 a 31 oct. 2023
Cargo Docente de aula
Grado 14

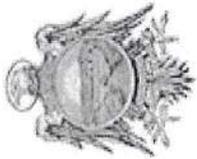
Documento 4148076
Centro Costo Sede El Juncal
Básico 5.626.093,00
Fecha Expd 11 jul. 2024 11:55
Niv. Contratacion Propiedad

PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	2.813.046,00	0,00
APFFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0,00	225.044,00
COEDA	Coeducador AP	0,00	94.000,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)	0,00	826.523,00
Totales:		2.813.046,00	1.145.567,00

Neto a pagar: 1.667.479,00

Fondos: Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría".



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

Humano en Linea

891800498-1

Nombre MORALES FRANCO SAUL
Esquema Primaria
Dependencia I.E. SAN ISIDRO
Periodo pago 1 sept. 2023 a 30 sept. 2023
Cargo Docente de aula
Grado 14

Documento 4148076
Centro Costo Sede El Juncal
Básico 5.626.093,00
Fecha Expd 11 jul. 2024 11:53
Niv. Contratacion Propiedad

PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	2.813.046,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0,00	225.044,00
COEDA	Coeducador AP	0,00	94.000,00
EMJ50	1089 Embargo Judicial 50% (Salario - SALMI) (%)	0,00	826.523,00
EMJ20	1090 Embargo Judicial 20% (Salario - SALMI) (%)	0,00	165.305,00
Totales:		2.813.046,00	1.310.872,00

Neto a pagar: 1.502.174,00

Fondos: Cesantias: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Es deber del Servidor Público, verificar que los conceptos y valores liquidados correspondan a su cargo y servicio prestado, en caso de no corresponder acercarse a la oficina de Nómina de la Secretaría"

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

j02cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: Verbal

De: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA
"COEDUCADORES BOYACA"

Contra: SAUL MORALES FRANCO

Proceso No. 2023/306

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SE PROPONE
EXCEPCIONES DE FONDO

DIANA ALEXANDRA MORALES TELLEZ mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.015.418.021**
de Bogotá.de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro **248.752 del C.S.J.**, actuando en
nombre y representación del demandado **SAUL MORALES FRANCO**, mayor de
edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No
4'148.076, según poder conferido, encontrándome dentro de la oportunidad legal
por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA**
REFERENCIA, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EL HECHO PRIMERO dice el demandante:

"El demandado señor SAUL MORALES FRANCO, acepto el pagaré No.20,006,268 el trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a favor del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA", en cuantía de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000)".

Contestación: No es cierto.

La COOPERATIVA, violó su propio reglamento y las cláusulas contractuales en el contrato de mutuo contenido en el pagaré, al no informar al deudor que para la póliza de seguros vida grupo que tenía contratada con la EQUIDAD SEGUROS, era necesario informar la edad, y que si superaba la edad establecida en la póliza de seguros, no iba ser incluido como asegurado. A pesar de que no contaba con las cvalidades y cualidades para ser incluido en la póliza de seguros, mes a mes, al señor SAUL MORALES, le cobraban la prima de seguros, y por ello el ejecutado fue engañado, ya que creía erróneamente que estaba asegurado, y lamentablemente al ser declarado INCAPAZ para trabajar, y no poder seguir cubriendo con el pago de la obligación crediticia, la EJECUTANTE, lo ejecuta, le

embarga su sueldo, sin sonrojo alguno, cuando ella, engañó al ejecutado al inducirlo en el error y mantenerlo, y hacerle creer falsamente estaba asegurado.

El pagare también se pactó en su clausulas 4 y 9, lo siguiente:

“CUARTO: **Adicionalmente se obliga el DEUDOR a cancelar las primas de seguro de vida deudores** en el evento que COEDUCADORES BOYACA los cancele y a reintegrarle las sumas respectivas en forma inmediata sin que ello implique obligación de **COEDUCADORES BOYACA** de cancelar tales primas.”
(La negrilla es mía)

Mes a mes la **COOPERATIVA** dentro de la cuota pactada le cobro las primas al deudor.

“NOVENO: **Este pagaré queda amparado** en caso de fallecimiento del DEUDOR .
con el seguro de vida deudores que dispone la reglamentación de COEDUCADORES BOYACA, que él declara conocer hasta por el saldo de la deuda que se encuentre vigente para la fecha del fallecimiento, sin exceder la cuantía máxima de riesgo establecida en la reglamentación. Por tanto EL DEUDOR asegurado declara: **Mi edad es inferior a:** () en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de Cancer, tuberculosis o afectaciones cardiacas y durante los últimos dos (2) años), los médicos que me han consultado no me han diagnosticado enfermedad grave alguna” (La negrilla es mía)

EI EJECUTANTE, dentro del pagaré leonino, estableció que el **PAGARE QUEDA AMPARADO CON EL SEGURO DE VIDA**, y cuando el asegurado hace la reclamación la **ASEGURADORA**, le informa que no fue incluido como asegurado, a pesar que esta condición fue exigida por el **ACREEDOR**, para el otorgamiento del crédito.

Al ejecutado por parte de la ejecutante se le violentaron los **PRINCIPIOS DE LA INFORMACION, DE LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGITIMA**

Se debe tener en cuenta que las partes del contrato de seguros de seguros de vida grupo deudores son Tomador : **COEDUCADORES BOYACA y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, por ende el ASEGURADO DEUDOR, no es parte de la relación contractual aseguraticia, por ello cuando fue declarado con **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, pro la **JUNTA DE INVALIDEZ**, en sus obligaciones para con la **ACREEDORA**, le avisa la ocurrencia del siniestro, y esta ósea la **COOPERATIVA**, derivada de la relación contractual de seguros, hace LA **RECLAMACION**, ante la **ASEGURADORA**, por ello la **ASEGURADORA**, le comunica al **TOMADOR COEDUCADORES BOYACA**, la **OBJECCION DE LA RECLAMACION**.

EL HECHO SEGUNDO dice el demandante:

“El título valor debía ser pagado en 120 cuotas mensuales de un valor de \$1.318.673 cada una, a partir del día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) obligación incumplida por el deudor.

Contestación: Es cierto. Además, también se pactó dentro de las cláusulas 4 y 9:

“**CUARTO: Adicionalmente se obliga el DEUDOR a cancelar las primas de seguro de vida deudores** en el evento que COEDUCADORES BOYACA los cancele y a reintegrarle las sumas respectivas en forma inmediata sin que ello implique obligación de COEDUCADORES BOYACA de cancelar tales primas.” (La negrilla es mía)

“**NOVENO: Este pagaré queda amparado** en caso de fallecimiento del DEUDOR con el seguro de vida deudores que dispone la reglamentación de COEDUCADORES BOYACA, que él declara conocer hasta por el saldo de la deuda que se encuentre vigente para la fecha del fallecimiento, sin exceder la cuantía máxima de riesgo establecida en la reglamentación. Por tanto EL DEUDOR asegurado declara: **Mi edad es inferior a:** () en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de Cáncer, tuberculosis o afectaciones cardíacas y durante los últimos dos (2) años), los médicos que me han consultado no me han diagnosticado enfermedad grave alguna” (La negrilla es mía)

La **COOPERATIVA/ EJECUTANTE**, no cumplió desde el principio de la relación contractual con el DEUDOR, ya que esta se obligó a incluirlo en una **POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES**, que tenía contratada, y no lo hizo, manteniendo en error al DEUDOR, y cobrándole mes a mes las primas de seguros, de una POLIZA DE SEGUROS donde no se encontraba incluido como asegurado, entonces la COOPERATIVA, incumplió desde el inicio de la relación contractual, violentando la BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, del deudor.

Se debe tener en cuenta que las partes del contrato de seguros de vida grupo deudores son Tomador : **COEDUCADORES BOYACA y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, por ende el **ASEGURADO DEUDOR**, no es parte de la relación contractual aseguradora, por ello cuando fue declarado con **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, pro la **JUNTA DE INVALIDEZ**, en sus obligaciones para con la **ACREEDORA**, le avisa la ocurrencia del siniestro, y esta ósea la **COOPERATIVA**, derivada de la relación contractual de seguros, hace LA **RECLAMACION**, ante la **ASEGURADORA**, por ello la **ASEGURADORA**, le comunica al **TOMADOR COEDUCADORES BOYACA**, la **OBJECCION DE LA RECLAMACION**.

EL HECHO TERCERO dice el demandante:

“El deudor cancelo las cuotas correspondientes a junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero de 2023 constituyéndose en

mora desde el primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al no cancelar la cuota de febrero de 2023”.

Contestación: Es cierto. También es cierto, que dentro de esas cuotas el DEUDOR, pagaba las sumas correspondientes a las primas de seguros, de la POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES, contratada por el ACREEDOR y la ASEGURADORA.

Y aclaro que el motivo que el deudor incurrió en mora, el deudor fue por la DECLARACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, a quien su acreedor, lo mantuvo engañado, pensando erróneamente que estaba asegurado el crédito, y una vez hace la reclamación la aseguradora le informa que a pesar de haber pagado las primas de seguros mes a mes, el nunca fue incluido como asegurado dentro de la **POLIZA DE SEGUROS VIDA DEUDORES**, que amparaba el préstamo otorgado.

Se debe tener en cuenta que las partes del contrato de seguros de vida grupo deudores son Tomador : **COEDUCADORES BOYACA y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, por ende el **ASEGURADO DEUDOR**, no es parte de la relación contractual aseguraticia, por ello cuando fue declarado con **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, pro la **JUNTA DE INVALIDEZ**, en sus obligaciones para con la **ACREEDORA**, le avisa la ocurrencia del siniestro, y esta ósea la **COOPERATIVA**, derivada de la relación contractual de seguros, hace LA **RECLAMACION**, ante la **ASEGURADORA**, por ello la **ASEGURADORA**, le comunica al **TOMADOR COEDUCADORES BOYACA**, la **OBJECCION DE LA RECLAMACION**.

EL HECHO CUARTO dice el demandante:

4. El demandado señor SAUL MORALES FRANCO, acepto el pagaré No.20005783 el trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020) a favor del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”, en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).

Es cierto, también es cierto que en las clausulas 4 y 9, se indico por el **ACREEDOR Y PRESTAMISTA, COOPERATIVA**, que “Este pagare queda amparado” **CON LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES**.

Se violento la **BUENA FE, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA PROBIDAD, LEALTAD**, por parte del prestamista, ejecutante en contra del deudor / consumidor financiero.

Se debe tener en cuenta que las partes del contrato de seguros de vida grupo deudores son Tomador : **COEDUCADORES BOYACA y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, por ende el **ASEGURADO DEUDOR**, no es parte de la relación contractual aseguraticia, por ello cuando fue declarado con

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, pro la **JUNTA DE INVALIDEZ**, en sus obligaciones para con la **ACREEDORA**, le avisa la ocurrencia del siniestro, y esta ósea la **COOPERATIVA**, derivada de la relación contractual de seguros, hace LA **RECLAMACION**, ante la **ASEGURADORA**, por ello la **ASEGURADORA**, le comunica al **TOMADOR COEDUCADORES BOYACA**, la **OBJECCION DE LA RECLAMACION**.

EL HECHO QUINTO dice el demandante:

5. El título valor debía ser pagado en 60 cuotas mensuales de un valor de \$905.840 cada una, a partir del día treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020) obligación incumplida por el deudor.

Contestación: Es cierto. También es cierto, que dentro de esas cuotas el DEUDOR, pagaba las sumas correspondientes a las primas de seguros, de la POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES, contratada por el ACREEDOR y la ASEGURADORA, igualmente en las cláusulas 4 y 9, se indicó por el **ACREEDOR Y PRESTAMISTA, COOPERATIVA**, que el “Este pagare queda amparado” **CON LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES**.

Se violento la BUENA FE, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA PROBIDAD, LEALTAD, por parte del prestamista, ejecutante en contra del deudor / consumidor financiero.

AL HECHO SEXTO: dice el demandante

El deudor cancelo las cuotas correspondientes a abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, de enero a diciembre de 2022, y enero de 2023, constituyéndose en mora desde el primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al no cancelar la cuota de febrero de 2023.

Contestación: Es cierto. También es cierto, que dentro de esas cuotas el DEUDOR, pagaba las sumas correspondientes a las primas de seguros, de la POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES, contratada por el ACREEDOR y la ASEGURADORA.

También es cierto que en las cláusulas 4 y 9, se indicó por el ACREEDOR Y PRESTAMISTA, COOPERATIVA, que el “Este pagare queda amparado” **CON LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES**.

Después de ocurrido el siniestro de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, y que el deudor hace la reclamación a la aseguradora, de la que mes a mes, pagaba las primas de seguros, esta objeta la reclamación indicando que nunca fue incluido como asegurado, porque no cumplía con las calidades y cualidades, hecho que nunca fue informado al asegurado, por el contrario, le cobraron cumplidamente las pólizas de seguros.

Se violento la **BUENA FE, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA PROBIDAD, LEALTAD**, por parte del prestamista, ejecutante en contra del deudor / consumidor financiero.

El deudor fue sometido a engaños por parte del ejecutante y aseguradora, dentro de toda la relación contractual, al dar la apariencia que se encontraba asegurado, cuando no lo estaba.

AL HECHO SEPTIMO: dice el demandante

“Las cuotas vencidas se liquidan conforme al plan de pagos y amortización del crédito otorgado al demandado por la demandante, mes a mes capital, intereses corrientes y de mora, el cual se anexa a esta demanda, pormenorizadas mes a mes como se evidencia en las tablas de amortización que se allegan.”

No es cierto y aclaro, el deudor, no está en la obligación de pagar las cuotas vencidas, cuando se encontraba pagando una póliza de seguros, y por ello esta obligación esta a cargo de la aseguradora, en cumplimiento de la obligación condicional del contrato de seguros.

Se debe tener en cuenta que las partes del contrato de seguros de vida grupo deudores son Tomador : **COEDUCADORES BOYACA y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, por ende el ASEGURADO DEUDOR, no es parte de la relación contractual aseguraticia, por ello cuando fue declarado con **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, pro la **JUNTA DE INVALIDEZ**, en sus obligaciones para con la **ACREEDORA**, le avisa la ocurrencia del siniestro, y esta ósea la **COOPERATIVA**, derivada de la relación contractual de seguros, hace LA **RECLAMACION**, ante la **ASEGURADORA**, por ello la **ASEGURADORA**, le comunica al **TOMADOR COEDUCADORES BOYACA**, la **OBJECCION DE LA RECLAMACION**.

AL HECHO OCTAVO dice el demandante:

“Las pretensiones son claras, expresas y conforme a lo preceptuado por la ley, la entidad demandante tiene derecho al cobro de intereses de mora causados hasta la liquidación el crédito y su envió a cobro jurídico respecto a las pretensiones determinadas por concepto a capital y a los que se causen en un futuro hasta el pago de la obligación, intereses de los que no puede dejar de solicitar su reconocimiento y pago porque fueron pactados en el pagaré presentado como título ejecutivo, además su no cobro le causaría un detrimento patrimonial.”

Contestación: No es cierto. **EI ACREEDOR**, desde el mismo momento del perfeccionamiento del contrato de mutuo, incumplió sus propias cláusulas y sus propios reglamentos.

Se debe tener en cuenta que las partes del contrato de seguros de seguros de vida grupo deudores son Tomador : **COEDUCADORES BOYACA y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, por ende el ASEGURADO DEUDOR, no es parte de la relación contractual aseguraticia, por ello cuando fue declarado con **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, pro la **JUNTA DE INVALIDEZ**, en sus obligaciones para con la **ACREEDORA**, le avisa la ocurrencia del siniestro, y esta ósea la **COOPERATIVA**, derivada de la relación contractual de seguros, hace LA **RECLAMACION**, ante la **ASEGURADORA**, por ello la **ASEGURADORA**, le comunica al **TOMADOR COEDUCADORES BOYACA**, la **OBJECCION DE LA RECLAMACION**.

AL HECHO NOVENO: dice el demandante

“Las pretensiones contenidas en la demanda cumplen con lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 85 del C.G.P., porque se da en un todo cumplimiento a lo preceptuado al respecto para el cobro de obligaciones pactado su pago por mensualidades.

Contestación: No es cierto. **EI ACREEDOR**, desde el mismo momento del perfeccionamiento del contrato de mutuo, incumplió sus propias cláusulas y sus propios reglamentos.

Se debe tener en cuenta que las partes del contrato de seguros de seguros de vida grupo deudores son Tomador : **COEDUCADORES BOYACA y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, por ende el ASEGURADO DEUDOR, no es parte de la relación contractual aseguraticia, por ello cuando fue declarado con **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, pro la **JUNTA DE INVALIDEZ**, en sus obligaciones para con la **ACREEDORA**, le avisa la ocurrencia del siniestro, y esta ósea la **COOPERATIVA**, derivada de la relación contractual de seguros, hace LA **RECLAMACION**, ante la **ASEGURADORA**, por ello la **ASEGURADORA**, le comunica al **TOMADOR COEDUCADORES BOYACA**, la **OBJECCION DE LA RECLAMACION**.

AL HECHO DECIMO: dice el demandante:

La demandante ha requerido en múltiples ocasiones al demandado para que cancele el saldo a capital de los títulos valores junto con sus intereses de mora, pero ha hecho caso omiso a los requerimientos verbales.

Contestación: No es cierto, el EJECUTADO, no tiene obligación alguna, con la ejecutante, ya que esta obligación es de la PROPIA PRESTAMISTA y la

ASEGURADORA, de conformidad con las cláusulas contractuales del contrato de seguros, suscrito entre ellas.

Se debe tener en cuenta que las partes del contrato de seguros de vida grupo deudores son Tomador : **COEDUCADORES BOYACA y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**, por ende el ASEGURADO DEUDOR, no es parte de la relación contractual aseguraticia, por ello cuando fue declarado con **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, pro la **JUNTA DE INVALIDEZ**, en sus obligaciones para con la **ACREEDORA**, le avisa la ocurrencia del siniestro, y esta ósea la **COOPERATIVA**, derivada de la relación contractual de seguros, hace LA **RECLAMACION**, ante la **ASEGURADORA**, por ello la **ASEGURADORA**, le comunica al **TOMADOR COEDUCADORES BOYACA**, la **OBJECCION DE LA RECLAMACION**.

AL HECHO DECIMO PRIMERO:

Los títulos valores que se pretenden recaudar mediante esta acción son obligaciones claras, expresas y exigibles, en consecuencia, prestan mérito Ejecutivo por las cantidades de dinero aquí indicadas de conformidad al artículo 401 del C.G.P.

Contestación: No es cierto. Desde el inicio del contrato de mutuo, la **EJECUTANTE**, a pesar de ser experta en esta clase de actuaciones comerciales de préstamos con interés, le presentó al **DEUDOR**, desconocedor de esta clase de relaciones comerciales, y le vendió la idea que su crédito estaba garantizado con una póliza de seguros, en caso de Muret o incapacidad total y permanente, lo que al momento de informar el siniestro por parte del DEUDOR, la TOMADORA del SEGUROS **COEDUCADORES BOYACA** , hace la reclamación a la ASEGURADORA, y esta la OBJETA, informando que el DEUDOR ASEGURADO, quien pagaba mes a mes el crédito y la prima de seguros, no se encontraba asegurado, por no haber cumplido las calidades y cualidades para ser incluido en como ASEGURADO en la POLIZA DE SEGUROS, constituyéndose este actuar de la ACREEDORA Y ASEGURADORA, una práctica abusiva.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: dice el demandante

El representante legal del demandante me ha conferido poder especial por lo cual estoy legitimado para representarlo en este proceso.

Contestación: Es cierto, de acuerdo al poder conferido.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas de la demanda toda vez que los hechos materia del presente proceso se encuentran

inmersos en fundamentos erróneos y sin cimientos facticos que no demuestran la responsabilidad en cabeza de mi poderdante, no existe demostración de los elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual.

Por lo tanto, su Señoría solicito respetuosamente se sirva EXIMIR de cualquier responsabilidad a mi representada, así como declarar infundada cualquier pretensión en este sentido y consecuentemente, se sirva declarar probada las excepciones que propongo e igualmente se exima de cualquier condena en costas en favor de mi patrocinada.

EXCEPCIONES DE FONDO

Como antecedente, antes de proponer las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO, debo indicar que a pesar que la señora JUEZ, negó el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, y encontrándonos con los preceptos del Artículo 430 del C.G.P, esto no es óbice, para que en la sentencia, que ponga fin a la instancia, el señor Juez, no pueda entrar a revisar de OFICIO, el TITULO EJECUTIVO, ya que es deber del JUEZ revisar los términos que lo motivaron para dictar el mandamiento ejecutivo, tal y como lo ha informado la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en fallo de tutela así:

“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”.

“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...)”.¹

Así las cosas, solicito en forma respetuosa a la Señora **JUEZ**, se sirva para el momento de proferir **SENTENCIA**, se sirva estudiar si los requisitos de los

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA ID: 660030 M. PONENTE: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA NÚMERO DE PROCESO: T 2500022130002019-00018-01 NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC3298-2019

TITULOS VALORES, base de la presente ejecución, se cumplen, tal y como lo ha manifestado reiteradamente nuestra **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Habiendo realizado esta precisión, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**, en los siguientes términos.

INEXISTENCIA DE TITULO VALOR

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO, POR AUSENCIA DE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES A CARGO DE LA EJECUTADA

CONTRATO NO CUMPLIDO POR LA ACREEDORA/ PRESTAMISTA Y EJECUTANTE

El pagaré No. 20.006.268, se suscribió el día 13 de Mayo de 2022, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91´000.000.00)**, y se establecieron dentro del mismo, unas obligaciones contractuales por parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, necesarias para el otorgamiento del préstamo garantizado, en sus **CLAUSULAS CUARTA y NOVENA**:

“**CUARTO: Adicionalmente se obliga el DEUDOR a cancelar las primas de seguro de vida deudores** en el evento que **COEDUCADORES BOYACA** los cancele y a reintegrarle las sumas respectivas en forma inmediata sin que ello implique obligación de **COEDUCADORES BOYACA** de cancelar tales primas.”
(La negrilla es mía)

“**NOVENO: Este pagaré queda amparado** en caso de fallecimiento del DEUDOR **con el seguro de vida deudores que dispone la reglamentación de COEDUCADORES BOYACA, que él declara conocer hasta por el saldo de la deuda que se encuentre vigente para la fecha del fallecimiento**, sin exceder la cuantía máxima de riesgo establecida en la reglamentación. Por tanto EL DEUDOR asegurado declara: **Mi edad es inferior a:** () en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de Cancer, tuberculosis o afectaciones cardíacas y durante los últimos dos (2) años), los médicos que me han consultado no me han diagnosticado enfermedad grave alguna” (La negrilla es mía)

De acuerdo a lo anterior, se tiene con plena nitidez, que dentro de la reglamentación para la aprobación y el otorgamiento del crédito **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**, era necesario la inclusión del deudor y su aprobación por parte de la compañía de seguros que **COEDUCADORES**, tenía previamente contratada.

Es decir, por reglamentación expresa de la **COOPERATIVA**, como requisito indispensable, para la aprobación del crédito, debía el DEUDOR / **SAUL MORALES FRANCO**, ser incluido en la póliza de seguros de vida grupo, que **COEDUCADORES BOYACA**, tenía contratada con la **EQUIDAD SEGUROS**, No.

AA000496, para la fecha del otorgamiento del crédito, como garantía del pago de las obligaciones dinerarias en caso de FALLECIMIENTO e INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

La edad del deudor era un dato importante, para poder acceder a la póliza de seguros vida grupo que la COOPERATIVA, tenía contratada previamente al otorgamiento del crédito con la EQUIDAD SEGUROS, ya que en el mismo texto del pagare, se preguntaba por su edad, espacio que está en blanco, como muchos de los espacios del pagare cerrado y sin carta de instrucciones.

Entonces, después de haber hecho una evaluación la COOPERATIVA, y habiendo determinado en su momento, que el solicitante del crédito cumplía con todos los requisitos exigidos en su reglamento, solicitó a la **EQUIDAD SEGUROS**, la inclusión de la póliza de seguros vida grupo, quien, al evaluar el estado del riesgo, del asegurado, procedió a incluirlo en la póliza de seguros vida grupo,² y una vez cumplida esta garantía **LA COOPERATIVA** procedió al desembolso del crédito.

LA ASEGURADORA, debe indagar los requisitos de asegurabilidad (edad), para el momento de la celebración del contrato, y esta totalmente claro, que la COOPERATIVA Y LA ASEGURADORA, al se expertos cada uno en su ramo, y por la coligación de los dos (2) contratos, vulneraron la CONFIANZA LEGITIMA, Y BUENA FE , del deudor / Consumidor financiero, extendiendo inicialmente el préstamo sin la garantía exigida en los reglamentos de la COOPERATIVA, y paralelamente la ASEGURADORA, lo incluyó en una póliza de seguros, sin haber hecho un estudio los requisitos de asegurabilidad, siendo este proceder una práctica abusiva³ , y cobrando unas primas de seguros mes a mes, a sabiendas que en caso de reclamación, le iban a objetar el seguro, por que no reunía los requisitos establecidos en la póliza, exactamente por la edad, este proceder es reprochable de unas empresas expertas.

De lo anterior se deduce con plena claridad que frente al **CONTRATO DE MUTUO, y POLIZA DE SEGUROS**, existe un coligamiento de contratos, es decir que los dos (2) se cohesionan, ya que, la exigencia de la inclusión de la póliza de seguros de los deudores de los créditos era pre requisito para la aprobación y el desembolso del crédito, más aun, cuando en el propio contrato de mutuo contenido en el pagare, se establece claramente las pautas contractuales de la póliza de seguro, y en caso de mora de la prima de seguros, se determina como va a ser su cobro, se solicita la edad del deudor, y se solicita las pre existencias

² Esta respuesta constituye una **CLAUSULA Y PRACTICA ABUSIVA**, de conformidad con la la Circular externa No. 018 de Mayo 26 de 2016: 6.2.19. Indagar los requisitos de asegurabilidad únicamente al momento de ocurrencia de los siniestros y no al momento de la celebración del contrato.

³ Esta respuesta constituye una **CLAUSULA Y PRACTICA ABUSIVA**, de conformidad con la la Circular externa No. 018 de Mayo 26 de 2016: 6.2.19. Indagar los requisitos de asegurabilidad únicamente al momento de ocurrencia de los siniestros y no al momento de la celebración del contrato.

médicas del deudor, lo que hace esta cohesión en un coligamiento de estos dos (2) contratos.

Frente a la institución del **COLIGAMIENTO** o **UNIONES DE CONTRATOS DE MUTUO Y SEGURO** la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**,⁴ hizo un estudio pormenorizado y juicioso de esta, y concluyo claramente que estos son coligados, ya que el fin único del solicitante del crédito es el otorgamiento del dinero solicitado, y que el prestamista (**COOPERATIVA**), exige la toma de una garantía adicional al pagare, a través de una póliza de seguros vida grupo deudores previamente contratada por esta.

“ a) Entre el señor Gilberto Villamizar Sánchez (q.e.p.d.) y el Banco Cooperativo de Colombia, se celebraron dos contratos de mutuo, uno por el capital de \$40.000.000.00 y el otro por \$80.000.000, los días 10 y 23 de noviembre de 1995, respectivamente, como se desprende de la confesión que por apoderado judicial operó en contra de la citada entidad, en la medida que ella, al contestar la demanda, admitió como ciertos sus hechos primero y trece, en los que se afirmó la existencia de dichos créditos.

Como pruebas de refuerzo de lo anterior, militan en autos las copias auténticas de los pagarés en los que se hicieron constar esos préstamos, tomadas de los originales que obran en el proceso ejecutivo que el Banco Cooperativo de Colombia adelanta contra los herederos determinados e indeterminados y la cónyuge supérstite del causante Villamizar Sánchez, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, las cuales fueron remitidas por éste en atención a la solicitud que le hiciera el funcionario cognoscente del presente asunto, en cumplimiento del decreto de pruebas.

b) Para las fechas atrás indicadas, como de consuno lo admitieron las partes a lo largo del proceso, el banco accionado tenía celebrado con la otra demandada, Compañía Seguros La Equidad O.C., el seguro de vida colectivo de deudores recogido en la póliza V02245600, cuya vigencia se prorrogó entre el 2 de febrero de 1996 y el mismo día del año siguiente con el anexo obrante en el folio 27 del cuaderno principal, en el que, adicionalmente, se especificó la siguiente cobertura:

VIDA (BÁSICO)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANETE

MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL \$210.000.000

TASA MENSUAL: 0.410‰

⁴ Sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrado Ponente Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO SC18476-2017 Radicación n.º 68001-31-03-001-1998-00181-02 (Aprobado en sesión de veintidós de febrero de dos mil diecisiete) Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

AMPARO AUTOMÁTICO \$35.000.000

LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA CONTINUAN EN VIGOR.”

Mas adelante sigue la CORTE:

“f) En los dos pagarés atrás mencionados, por igual, el deudor manifestó:

Me (...) obligo (...) a cancelar las primas de seguro de vida deudores en los términos, plazos porcentajes y demás condiciones establecidas en la respectiva póliza colectiva, la cual declaro (...) conocer, en las mismas fechas en que se cancele cada una de las cuotas estipuladas en el presente pagaré. Estas primas no se encuentran incluidas en el monto correspondiente a las cuotas de capital pactadas en este [t]ítulo-valor ni en las de sus intereses. En caso de que por mora en el pago de las primas de seguro de vida deudores BANCOOP las cancele, me (...) obligo (...) a reintegrarle las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios, en forma inmediata. Lo anterior no implica la obligación de cancelar dichas cuotas por parte de BANCOOP. (...).

g) Mediante documentos privados del 10 de noviembre de 1995, se perfeccionaron los contratos de prenda de los automotores de placas XVI-880 y XLA-575, de propiedad del citado deudor, con los que se garantizaron los referidos créditos (fls. 14 a 17, cd. 1).

h) El señor Villamizar Sánchez falleció el 15 de enero de 1996, de lo que da cuenta el registro civil de defunción obrante en el folio 1 del cuaderno principal.

3.1.2. La apreciación conjunta de esos hechos y, por consiguiente, de las pruebas que los acreditan, dejan al descubierto que el propósito de Villamizar Sánchez y del banco demandado, fue la realización de una operación de crédito en desarrollo de la cual, de un lado, el último prestaría al primero los recursos económicos que le solicitó; de otro, éste garantizaría la acreencia prendando unos automotores de su propiedad; y, adicionalmente, se aseguraría la vida del deudor, para que en caso de incapacitarse o de fallecer, la empresa aseguradora asumiera el pago de la deuda.

Es ostensible, entonces, que la materialización de la operación descrita, **requería de la celebración de tres tipos contratos, a saber: los de mutuo de dinero, los de prenda y el de seguro.**

También es evidente la íntima relación de los mismos, porque los iniciales, constituían la causa de los otros (subordinación), amén que el perfeccionamiento de aquéllos, por requerir la efectiva entrega de la cosa mutuada (contrato real), dependía de la materialización del último, toda vez que, como ya se destacó, la reglamentación interna del banco (“Manual de Seguros”) **exigía que el desembolso de los créditos se verificara únicamente luego de que el deudor**

estuviese asegurado, de donde el mutuo no podía surgir al mundo de lo jurídico sin el seguro.

Para el caso concreto de los créditos que le fueron concedidos al señor Gilberto Villamizar Sánchez, la conclusión precedente tiene mayor fuerza, en virtud a que él, **en los pagarés mediante los cuales se instrumentalizaron los préstamos, asumió expresamente la obligación de pagar la prima del seguro de vida, previsión que carecería de sentido si dicho contrato -el de seguro- no hubiese estado llamado a conformar la operación de crédito de que se trata.**

3.1.3. Ahora bien, que las cosas fueran así, es cuestión que interesaba a Villamizar Sánchez y a BANCOOP, puesto que en el diseño de la negociación, el seguro comportaba, para el banco, una garantía adicional de pago de la deuda, en caso de fallecimiento del deudor; y para el mutuario, la tranquilidad de que en el supuesto de morir, ni los bienes de su activo sucesoral, ni sus herederos, se verían afectados con la acreencia.” (La negrilla es mía)

Continúa la CORTE:

“3.2. El incumplimiento contractual.

3.2.1. Díjose atrás, y ahora se reitera, que el coligamiento contractual pretendido por Villamizar Sánchez y el banco, para la concreción de la operación de crédito por ellos proyectada, integraba tres tipos de contrato: mutuo, prenda y seguro.

Así mismo, que la relación entre los dos primeros fue de subordinación, en tanto que el crédito constituyó la causa de la garantía; y entre el mutuo y el seguro, de recíproca dependencia, puesto que aquél era el móvil de éste y su existencia jurídica estaba condicionada al efectivo aseguramiento del deudor.

3.2.2. De tales premisas se infiere que la celebración de esos negocios jurídicos no podía hacerse de cualquier manera.

Era necesario el aseguramiento de la vida del deudor, para que como consecuencia de ello, el banco pudiese proceder al desembolso de los recursos ofrecidos en préstamo a Villamizar Sánchez, entrega con la que se perfeccionarían los contratos de mutuo, lo que habilitaría la constitución de la prenda con la que se garantizarían las acreencias.

3.2.3. Pero resulta que el banco, contraviniendo esa proyección de negocio y sus propios reglamentos, efectuó el desembolso de los créditos los días 10 y 23 de noviembre de 1995, sin siquiera haber remitido a la aseguradora la solicitud de inclusión del deudor en el seguro colectivo de

vida deudores que tenía contratado, lo que sólo vino a hacer hasta el 4 de diciembre posterior. (La negrilla es mía)

De la anterior transcripción, y para el caso en estudio se tiene que es un caso exactamente igual al que ahora nos ocupa, ya que el solicitante del crédito **SAUL MORALES**, acudió a la **COOPERATIVA** (profesional y habilitada para el otorgamiento de créditos) para solicitar un crédito y esta previa aprobación exigió la toma de una póliza de seguros previamente contratada, donde conocía perfectamente como parte del contrato de seguros (tomadora), las condiciones exigidas por la **ASEGURADORA**, para que los deudores fueran incluidos como asegurados, que la **ASEGURADORA**, a pesar que era su obligación evaluar las condiciones de asegurabilidad antes de la inclusión de la póliza de seguros, no lo hizo, y solamente lo hizo al estudiar la **RECLAMACION** presentada por la ocurrencia del siniestro de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE/INVALIDEZ**, constituyéndose ese actuar como una práctica abusiva.⁵

El desembolso del crédito, se hizo en el mes de mayo de 2022, y la primera cuota se empezó a pagar desde el 30 de junio de 2022.

Frente al crédito otorgado por **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$91'000.000.00), La cuota cobrada constante es de \$1'318.673.00, con un plazo de Ciento veinte (120) meses, dentro de la que se dividen su cobro en abono capital, intereses, y Seguros.

Frente al crédito otorgado por **CUARENTA MILLONES DE PÉSOS M/CTE** (\$40'000.000.00), La cuota cobrada constante es de \$905.840.00, con un plazo de Sesenta (60) meses, dentro de la que se dividen su cobro en abono capital, intereses, y Seguros.

El deudor **SAUL MORALES**, al ser incluido como asegurado en la **POLIZA DE VIDA GRUPO**, que tenía contrada previamente la **COOPERATIVA (Ejecutante)**, con la **EQUIDAD SEGUROS**, se le cobró mes a mes a partir del 30 de Junio de 2022, el valor de la prima de seguros en la suma constante de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 75.431.00)**, frente al crédito de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91'000.000.00)**, otorgado el día 30 de Junio de 2022.

El deudor **SAUL MORALES**, al ser incluido como asegurado en la **POLIZA DE VIDA GRUPO**, que tenía contrada previamente la **COOPERATIVA (Ejecutante)**, con la **EQUIDAD SEGUROS**, se le cobró mes a mes a partir del 30 de Junio de 2022, el valor de la prima de seguros en la suma constante de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 52.000.00)**, frente al crédito de **CUARENTA**

⁵ CIRCULAR EXTERNA No. 018 de 2016, expedida por la SUPERFINANCIERA

MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40´000.000.00), otorgado el día 30 de Abril de 2020.

De acuerdo a lo anterior, **SAUL MORALES**, creía que tenía la absoluta tranquilidad, que en caso de presentarse un siniestro de **FALLECIMIENTO ó INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, sus créditos estaban amparados por una póliza de seguros, creencia que resultó no ser cierta, como pasara a explicarse:

El 20 de Agosto de 2022, al señor **SAUL MORALES**, le fue notificado un **DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**, por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INAVLIDEZ DE BOYACA**, donde se determinó una pérdida de capacidad de la capacidad laboral del 81.48%.

Una vez que se entera de su pérdida de capacidad laboral, y teniendo en cuenta que esta declaración afectara ostensiblemente su patrimonio, ingresos que se verán disminuidos, y el pago de sus obligaciones crediticias se afectarían, el deudor **SAUL MORALES**, comunicó al tomador de la póliza de seguros a saber **COEDUCADORES BOYACA**, para que este elevara la correspondiente reclamación para ante **LA EQUIDAD SEGUROS**, por la afectación del amparo de **IVALIDEZ O ITP (INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE)**.

COEDUCADORES BOYACA (Tomador), por ser parte del **CONTRATO DE SEGUROS**, y por ser su obligación elevó la correspondiente reclamación, para ante la **ASEGURADORA**

Con gran sorpresa para el señor **SAUL MORALES**, que después de haber sido declarado invalido para trabajar, creyendo falsamente que había sido incluido como asegurado en la póliza, pensar que su crédito estaba asegurado, a pesar de estar pagando mes a mes la prima de seguros, la compañía **EQUIDAD SEGUROS**, le objeta la reclamación el día 2 de Junio de 2023 por que no cumplió con la edad máxima de ingreso para el amparo de invalidez, y dijo:

“En consideración de lo anterior, se establece que el señor Saul Morales Franco, no cumplió con la edad máxima de ingreso para el amparo de invalidez ya que para la fecha del desembolso del crédito reclamado contaba con 63 años de edad, motivo por el cual objeta la reclamación.”

De acuerdo a lo anterior **LA COOPERATIVA**, incumplió e ignoró sus propios reglamentos, las condiciones de la póliza de seguros contratada como tomador con la **EQUIDAD SEGUROS**, a pesar de conocer esta condición de la **ASEGURADORA**, mantuvo en error al **DEUDOR /SAUL MORALES**, habiéndole aprobado un crédito y desembolsado, violentando sus propios reglamentos descritos en el contrato de mutuo y en su objeto social, y las condiciones exigidas por la compañía de seguros (Contratos coligados).

LA COOPERATIVA, es civilmente responsable, por haber ignorado sus propios reglamentos, pues conociendo que el señor **SAUL MORALES**, no cumplía con los requisitos de asegurabilidad, exigidos por la **EQUIDAD SEGUROS**, solicitó su ingreso, a su vez la **ASEGURADORA**, también no hizo una evaluación del riesgo para el momento de su inclusión, esto determinó la aprobación y desembolso del crédito, el cobró las primas de seguros, entonces **SAUL MORALES**, creyó erróneamente que se encontraba asegurado por la no información de la **COOPERATIVA y ASEGURADORA**, creyó falsamente que la cobertura del seguro inició para el momento del desembolso del crédito, la que estaba vigente hasta su cancelación total del crédito, de acuerdo al Manual de procedimientos de la **COOPERATIVA**.

Co este actuar **LA COOPERATIVA Y LA ASEGURADORA**, contrariaron la **CONFIANZA PUBLICA Y LEGIMITA**, que les había confiado el señor **SAUL MORALES**, violentando también su **BUENA FE**.

El señor **SAUL MORALES**, se enteró de que no había sido incluido en la póliza de seguros, tan solo cuando la **ASEGURADORA**, le objetó la reclamación, y ahora tiene que soportar dicho incumplimiento contractual de la **COOPERATIVA**, habiéndose quedado **INVALIDO** para trabajar, y ahora agravándose su situación, soportando medidas cautelares en su contra.

El motivo, para la mora en el pago de sus obligaciones se debió a la declaración de **INVALIDEZ DEL DEUDOR**, antes de este hecho, en el crédito precedente cobrado en este juicio y garantizado por el pagare No. 20.005.783 otorgado el día 13 de marzo de 2020, el deudor **SAUL MORALES**, no había incurrido en mora, por ello, al producirse su **INVALIDEZ**, y pensando erróneamente que estaba asegurado, por la falta de información que no le diera la **COOPERATIVA y ASEGURADORA**, donde no informaron, que no se encontraba en las condiciones para ser incluido en la póliza de seguros, este error, por la violación de los propios reglamentos de la **COOPERATIVA y ASEGURADORA**, tienen **AL DEUDOR, EJECUTADO Y EMBARGADO**, y además soportando su invalidez y su cambio de condiciones de existencia, por causa de esta.

Contrariando sus propios reglamentos, cláusulas del contrato de mutuo, normas y circulares de la Superfinanciera la **COOPERATIVA Y ASEGURADORA**, crearon la apariencia al deudor **SAUL MORALES**, que se encontraba debidamente asegurado, cobrando las primas de seguros, cuando no lo estaba, no se le comunicó para la fecha del desembolso del préstamo que por su edad, no era apto para ser incluido en la **POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES** tomada con la **EQUIDAD SEGUROS**, tal y como lo exigía el **CONTRATO DE MUTUO**, rechazo, que tan solo fue comunicado posterior a la ocurrencia del siniestro, a través de la **OBJECCION de la RECLAMACION** por parte de la **ASEGURADORA**, y ahora, la **COOPERATIVA**, a pesar de la violación de sus propios reglamentos, de las cláusulas contractuales (Contrato de mutuo- pagare), pretender cobrar coercitivamente la obligación insatisfecha al deudor declarado **INVALIDO**, sin importar que la mora no fue propiciada por su querer, sino, como

consecuencia de su incapacidad para seguir pagando, y habiéndose mantenido en error, que pensaba que estaba asegurado, sin estarlo.

El proceder de la **ASEGURADORA**, constituye una **PRACTICA ABUSIVA**, tal y como lo informa la **CIRCULAR EXTERNA No. 018 de 2016**, expedida por la **SUPERFINANCIERA**:

“6.2.19. Indagar los requisitos de asegurabilidad únicamente al momento de ocurrencia de los siniestros y no al momento de la celebración del contrato”. (la negrilla es mía)

LA COOPERATIVA, es un profesional en el otorgamiento del crédito, pues su objeto social así lo informa, por ello, ella como profesional en la materia, no puede violentar su propio reglamento, sus propias cláusulas contractuales impuestas leoninamente en el contrato de mutuo, y sin importar, este incumplimiento, utilizando su posición dominante ejercer la acción ejecutiva a pesar de las evidentes irregularidades en el estudio, aprobación y otorgamiento del crédito en favor de **SAUL MORALES**.

Dentro del OBJETO SOCIAL de la COOPERATIVA, en su certificado de existencia y representación legal Pag 4, se anuncia:

“OBJETO SOCIAL. COEDUCADORES BOYACA TIENE COMO OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SERVIR DE INSTRUMENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE SUS ASOCIADOS, FOMENTANDO EL AHORRO ENTRE ESTOS Y PRESTANDOLE DIFERENTES SERVICIS DE CARÁCTER CREDITICIO, PARA CONTRIBUIR...”

“ 2. OTORGAR CREDITOS A SUS ASOCIADOS EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN LAS CONDICIONES Y CON LAS GARANTIAS QUE SEÑALE EL RESPECTIVO REGLAMENTO”

La falta del deber de cuidado de la **COOPERATIVA y ASEGURADORA**, se ve claramente, al no haber estudiado las condiciones personales del solicitante del crédito, más aún, se relleva que, por su calidad de profesionales, donde su actividad financiera y bursátil, es de tan alta complejidad, donde **LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS**, depositan la **CONFIANZA LEGITIMA**, y la **BUENA FE**, fueron mancilladas por estos profesionales en contra del **DEUDOR, CONSUMIDOR FINANCIERO / INVALIDO**.

Por no haberse comunicado al solicitante del crédito, **SAUL MORALES**, antes de su aprobación, que no contaba con las cualidades y calidades para ser incluido en la **POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO**, este el deudor, **PERDIO LA OPORTUNIDAD**, de haber buscado, solicitado con otra diferente aseguradora, que pudiera garantizar el crédito concedido, pero esto no sucedió por el yerro y la violación de los propios reglamentos por parte de la **COOPERATIVA**, en concurso con la **ASEGURADORA**, la que no estudio los requisitos de asegurabilidad al

momento de la celebración del contrato,⁶ es decir al momento que la **COOPERATIVA** le solicita la inclusión del deudor **SAUL MORALES** a la **POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO**.

La **HONORABLE CORTE**,⁷ frente al mismo caso citado inicialmente, concluye, frente a la responsabilidad de la entidad crediticia, por haberle concedido un crédito, violando sus reglamentos a un deudor que no tenía las calidad y cualidades para ser incluido en la póliza de seguros, porque su edad era superior a la establecida por la aseguradora, edad que era fácilmente comprobable simplemente con la observación de su fecha de nacimiento, incluida dentro de todos los requisitos solicitados para la consecución del crédito:

“ La indemnización.

En consonancia con las conclusiones que se obtuvieron al determinar el daño irrogado a la parte demandante, se establece que debería imponerse como tal el pago únicamente del saldo insoluto de los capitales representados en los pagarés Nos. 004-071-00678-0 y 004-071-00695-1 del 10 y 23 de noviembre de 1995, respectivamente, librados por Villamizar Sánchez en favor del Banco Cooperativo de Colombia (\$78.714.433.33 y \$39.695.584.03), junto con los intereses moratorios causados sobre los mismos, allí mismo previstos”

Sigue la CORTE:

“Colofón de lo dicho es que se condenará al banco demandado pagar al accionante y a los demás herederos de Villamizar Sánchez, la suma de dinero que éstos resulten deberle, por concepto de saldo insoluto de capital e intereses, según se resuelva en la sentencia con la que se defina el proceso ejecutivo atrás identificado”.

Todo lo anterior, y por el incumplimiento contractual de la ejecutante, pierde la ejecutabilidad o coerción del título valor descrito con el Nro. 20,006,268 DE FECHA 13 de Mayo de 2022

LOS TITULOS DE LA EJECUCION NRO NO CONTIENEN UNA OBLIGACION CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE

⁶ CIRCULAR EXTERNA No. 018 de 2016, expedida por la SUPERFINANCIERA “6.2.19. Indagar los requisitos de asegurabilidad únicamente al momento de ocurrencia de los siniestros y no al momento de la celebración del contrato”.

⁷ SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Magistrado Ponente Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO SC18476-2017 Radicación n.º 68001-31-03-001-1998-00181-02 (Aprobado en sesión de veintidós de febrero de dos mil diecisiete) Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Nos enseña el Artículo 422 del C.G.P., que podrán demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles, elementos que no reúnen los documentos, que pretenden la orden de apremio dentro del presente diligenciamiento, al indicar:

“Artículo 422. Título ejecutivo. **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (La negrilla es mía)

Lo que se pretende en una ejecución es una obligación clara expresa y exigible a cargo del deudor, por ello, entraré en principio a establecer las definiciones:

Para considerarse un documento como título ejecutivo, debe provenir del deudor donde conste una obligación clara, expresa y exigible, tal y como se describe en el Artículo 422 del C.G.P.

LA CLARIDAD

Consiste que la obligación **contenida en el título sea inequívoca, que no genere ninguna confusión y su alcance**. Que los elementos de la obligación se encuentre incorporada, los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico.

QUE SEA EXPRESO

Se refiere a que la obligación deber ser explícita, **que no sea presunta ni implícita**. (La negrilla es mía)

QUE SEA EXIGIBLE

Cuando la obligación es pura o simple, de plazo o de condición cumplida.

Adicionalmente el Art 430 del C.G.P, exige que el Juez librará orden de pago únicamente cuando se acompañe el documento que presta mérito ejecutivo.

Dentro de la demanda los títulos valores, no se presentó ningún documento que reúna los requisitos de **TÍTULO VALOR**, por el incumplimiento de la **EJECUTANTE**, como quedó demostrado en las primeras líneas de este escrito, y dentro de un proceso ejecutivo era carga de la parte ejecutante, lo que no hizo, por ello el mandamiento deberá revocarse, por la falta formal de sus requisitos tal y como lo exige el Art 430 del C. G.P, y el Nral 5 de el Art 100 IBIDEM.

INEFICACIA DE LOS TÍTULOS VALORES NULIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES

**EL TITULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO SIN CARTA DE
INSTRUCCIONES PIERDE FUERZA EJECUTIVA
LA EDAD COMO REQUISITO INDISPENSABLE DE ASEGURABILIDAD
CONTRATO NO CUMPLIDO POR LA COOPERATIVA PRESTAMISTA
PAGARE NO PUEDE ESTABLECER DECLARACION DE ASEGURABILIDAD
PROPIO DE UNA POLIZA DE SEGUROS
VIOLACION DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE**

Se tiene un aspecto de las formalidades del título de gran importancia y es el hecho que los TITULOS VALORES, se están ejecutando contienen espacios en blanco, no existen dentro del presente asunto carta de instrucciones, que autoricen el lleno de estos espacios en blanco.

El negocio subyacente que dio origen a la suscripción del pagare fue un contrato de mutuo con interés otorgado por la demandante, como ya vimos este contrato de mutuo por reglamentación propia de la COOPERATIVA, se exigía como se ve en la cláusula NOVENA del pagare que este queda amparado por una POLIZA DE SEGUROS VIDA DEUDORES, hasta el saldo insoluto de la obligación, y para poder quedar amparado en esta POLIZA DE SEGUROS, la COOPERATIVA, dentro del pagaré exige que el deudor indique que la edad es inferior a: Espacio que esta en blanco, y aquí se torna la ineficacia de los PAGARES, porque, a pesar que la COOPERATIVA, exige dentro de su PAGARE LEONINO, sin carta de instrucciones, que este quedara amparado por una póliza de seguros, que previamente tenia contratada, imponiendo la obligatoriedad de la contratación con la POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO I expedida por la EQUIDAD SEGUROS, sin informar al CONSUMIDOR FINANCIERO y deudor, las condiciones de esta póliza de seguros, cuando la edad era de gran importancia, ya que esta POLIZA, contaba con términos de PREEXISTENCIAS a los deudores menores de 60 años, y que no podrán ingresar los mayores de 61 años y 364 días.

Es decir, de lo anterior la COOPERATIVA, utilizando su posición dominante, exigió la inclusión dentro de la póliza de seguros vida grupo con LA EQUIDAD SEGUROS, como una exigencia para el otorgamiento del crédito, coartando la **LIBERTAD** del **CONSUMIDOR FINANCIERO**, con otra diferente **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, es el primer yerro de la **COOPERATIVA**, en uso arbitrario de su posición dominante constituyéndose como una práctica abusiva.

Luego a pesar que la edad, era un tema de gran importancia para la inclusión de la póliza obligatoria impuesta, no se le da una información, cierta, eficaz y oportuna frente al clausulado de la póliza de seguros, donde, como quedo demostrado, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, negó el pago del seguro objetando la reclamación, porque el **DEUDOR /ASEGURADO**, para el momento de su inclusión no contaba con la edad máxima para ser incluido en la póliza, pese a ello, se le exigió por la **COOPERATIVA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cobro de la prima de seguros, en cada una de las cuotas del crédito mes a mes.

Es más, en los **CONTRATOS DE MUTUO**, contenido en los **PAGARES**, base de ejecución, el tema de la edad era de vital importancia para cumplir el clausulado de la **POLIZA DE SEGUROS**, este espacio, por parte de la **COOPERATIVA**, lo deja en blanco, y luego la aseguradora objeta el reclamo, porque ahora si a pesar que ni se le dio la información seria, veraz y oportuna al **CONSUMIDOR FINANCIERO**, la **COOPERATIVA**, no hace el análisis del otorgamiento del crédito, frente a edad, no la incluye en el pagare, dejándolo en blanco, y la **ASEGURADORA**, no hace lo propio al momento de evaluar el riesgo y la inclusión en la póliza de seguros, cuando la edad, era una condición especial, importante para el **CONTRATO DE MUTUO** y la **POLIZA DE SEGUROS**, impuesta como obligatoria en el **PAGARE** por la **COOPERATIVA**.

Entonces tenemos que no puede haber derecho incorporado en el título valor, ya que así el principio de literalidad se quiebra de acuerdo a los postulados de los artículos 619, 621, y 622 del C. de co., si tenemos que no existe carta de instrucciones.

La **BUENA FE**, de la **COOPERATIVA** y **ASEGURADORA**, se torna en duda, al dejar el espacio en blanco frente a la edad del deudor/ consumidor financiero, ya que precisamente esta fue utilizada por la **ASEGURADORA**, para negar el seguro.

La exigencia de la **COOPERATIVA**, de la inclusión de la **POLIZA DE SEGUROS**, que ella previamente tenía contratada, es un claro ejemplo de **PRACTICA ABUSIVA**⁸, por el uso de su posición dominante frente al consumidor financiero, a quien se le obligó adherirse a una póliza obligatoria,⁹ a pesar del conocimiento de la **COOPERATIVA Y ASEGURADORA**, que no cumplía con los términos de asegurabilidad descritos en la póliza, porque sobrepasaba la edad, para poder acceder a ella y/o obtener el amparo de retencencias, y luego teniendo claramente este conocimiento negar el seguro, y ahora ejecutando al invalido.

Si para el momento de la aprobación del crédito o de la inclusión como asegurado en la póliza de vida grupo, se le hubiese informado que no contaba con los requisitos, el consumidor financiero, podría haber solicitar por otra cualesquier otra compañía de seguros los amparos requeridos, y no como se hizo en este asunto, callar, para luego atacar al deudor invalido en una acción ejecutiva, dentro de la que su ingreso se ve gravemente mermado, a una persona que no cuenta con la posibilidad de ejercer una actividad laboral, ya que fue declarado incapaz para hacerlo.

De acuerdo a lo anterior, se ve la ineficacia de los **PAGARES**, por ello el mandamiento de pago revocarse.

⁸ Circular 048 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y ley 1328 de 2009

⁹ Practica abusiva

EXCEPCIÓN DE MERITO “EXCEPCIÓN INNOMINADA”

Ruego señor Juez que se declare cualquier excepción que encuentre probada en este proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Se sirva tener como pruebas las documentales, las siguientes:

- 1- El pagare Nro. 20,006,268 DE FECHA 13 de Mayo de 2022, allegado en la demanda (Obra al proceso)
- 2- El pagare No. 20005783 de fecha 13 de marzo de 2020 allegado en la demanda (Obra al proceso)
- 1- El dictamen de pérdida de capacidad laboral, expedido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el día 20 de Agosto de 2022
- 2- Comunicación fechada del 8 de Junio de 2023, suscrita por CARLOS JAVIER NIETO, gerente de AFINSEG
- 3- Objeción de la reclamación fechada del 2 de Junio de 2023, suscrita por CARLOS ANDRES MEJIA ARIAS, como Gerente Nacional de indemnizaciones.
- 4- Póliza de seguros vida grupo expedida por la EQUIDAD SEGUROS, y tomada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”**
- 5- Tabla de amortización de crédito, donde se ve el cobro prima de seguros
- 6- Derecho de petición a EQUIDAD SEGUROS, con su comprobante de envío y recibido de forma electrónica, por correo electrónico certificado.
- 7- Pre solicitud de crédito radicación 20006502 (Dice la edad de SAUL MORALES 63 años y 9 meses)
- 8- Solicitud del crédito Mayo de 2022.
- 9- Tabla de amortización del crédito de \$91´000.000.00, se cobra póliza de seguros por \$75.431, mensuales. Y estableció : “ el valor de la cuota de seguro de cartera ha sido prorrateado en el numero de cuotas, pactadas, por lo anterior, si cancela su crédito de manera anticipadas, deberá cancelar el valor del seguro real causado a la fecha del pago” . **Termina de pagar el crédito el 31 de Mayo de 2032.**

10-Comunicación del intermediario de seguros a la **COOPERATIVA** y objeción de la reclamación por parte de **EQUIDAD SEGUROS**, dirigida a la Tomadora **COOPERATIVA** frente al crédito de \$91´000.000

11- Comunicación del intermediario de seguros a la **COOPERATIVA** y objeción de la reclamación por parte de **EQUIDAD SEGUROS**, dirigida a la Tomadora **COOPERATIVA** frente al crédito de \$40´000.000

OFICIAR

En caso que **EQUIDAD SEGUROS**, no de respuesta al derecho de petición, solicitó al señor Juez en forma respetuosa se sirva oficiar a **EQUIDAD SEGUROS**, para que de respuesta a la petición elevada bajo el derecho de petición.

TESTIMONIALES

Se sirva fijar fecha y hora, con el fin que se tome la declaración de la señora MONICA MARCELA VALERO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta en la Carrera 11 A No. 13-60 de Garagoa (Boyaca), se le podrá citar a través del mail marcelavalero16@gmail.com , la que depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial que ella conoció directamente los tramites que adelantó el Señor SAUL MORALES, para la solicitud de los créditos ejecutados y las pólizas de seguros que los amparaban, su declaración de perdida de capacidad laboral y la objeción ala reclamación.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA EJECUTANTE

Solicito se sirva citar al representante legal de la demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente efectuaré y que será relacionado con los hechos de esta contestación de la demanda, el interrogatorio lo presentaré por escrito, en caso de no comparezcan, para los fines legales a que haya lugar.

INTERROGATORIO DE PARTE AL EJECUTADO

Solicito se sirva citar al ejecutado, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente efectuaré y que será relacionado con los hechos de esta contestación de la demanda, el interrogatorio lo presentaré por escrito, en caso de no comparezcan, para los fines legales a que haya lugar.

ANEXOS

1- Poder debidamente conferido por el ejecutado, el que ya obra al proceso

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá notificaciones en la Carrera 27 B No. 71 B-72 de Bogotá y al correo electrónico: dianaamorales.t@gmail.com

•
PETICION

Por las anteriores consideraciones, solicito en forma respetuosa al señor Juez:

- 1- Se sirva proferir **SENTENCIA** en favor del ejecutado, absolviéndolo de las pretensiones solicitadas en la demanda.
- 2- Se sirva declarar la prosperidad de las excepciones propuestas, en favor del ejecutado
- 3- se sirva condenar en costas a la parte demandante.
- 4- Se sirva condenar en perjuicios a la parte demandante

Del Señor Juez, atentamente

DIANA ALAEXANDRA MORALES TELLEZ
CC. 1.015.418.021 de Bogotá.
Tp. 248.752 del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 de la ley 2213 de 2022: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.2.3.7. De todas las gestiones realizadas para la recuperación de cartera y de la información que se suministró a los deudores debe dejarse constancia documental, es decir, que pueda ser reproducida y suministrada al deudor cuando éste o las entidades competentes así lo requieran.

5.2.3.8. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados para los consumidores financieros. Se entenderá por horarios adecuados aquellos que no afecten la intimidad personal y familiar del deudor.

5.2.3.9. Cuando habiéndose desplegado la gestión de cobro en horarios adecuados, no sea posible localizar al deudor, la entidad podrá de manera excepcional, intentar ubicarlo en horarios extraordinarios.

5.2.3.10. Los funcionarios o terceros autorizados para adelantar la gestión de cobranza deben reportar a la entidad vigilada de manera inmediata el acuerdo a que se llegó con el deudor y el dinero cancelado por éste, a fin de que la aplicación del pago sea igualmente inmediata.

5.2.3.11. De todos los pagos efectuados por el deudor debe expedirse un comprobante en el cual se encuentre desagregada la aplicación del pago, el cual podrá ser entregado concomitante con el pago o posteriormente.

5.2.3.12. Las entidades vigiladas deben establecer mecanismos tendientes a garantizar, por parte de los funcionarios o los terceros autorizados para realizar la gestión de cobranza, la custodia y reserva de la información del cliente.

5.2.3.13. Las entidades vigiladas deben llevar un registro permanentemente actualizado en el cual se indique a qué casa de cobranza externa fue remitido el deudor, cuando sea el caso.

5.2.3.14. Las entidades deben informarle al deudor el orden de la imputación de pagos.

5.2.3.15. Las entidades deben garantizar que exista transparencia en la información que suministran directamente los funcionarios de ésta y terceros facultados para realizar la gestión de cobranza, de manera que no existan inconsistencias entre una y otra información.

5.3. Cobranza judicial

Cuando el cobro de la obligación se realice a través de un proceso judicial, las entidades deben observar las directrices impartidas por el juez en cada etapa del proceso, pues él es el único competente para adoptar los mecanismos tendientes a hacer cumplir sus decisiones.

5.4. Cobranza en los créditos de vivienda

Tratándose del cobro de créditos de vivienda, las entidades vigiladas deben informar a los deudores que los gastos en que incurran las entidades financieras por concepto de gestiones de cobranza corren por cuenta de la respectiva institución vigilada hasta el momento en que se presente la demanda, y que el cobro judicial corre a cargo del deudor. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el art. 16 del Decreto 2331 de 1998, en concordancia con el subnumeral 1.3.3. del Capítulo VI, Título I de la Parte II de la presente Circular.

5.5. Cobranza en los microcréditos

En el caso de los gastos de cobranza de las obligaciones derivadas de microcréditos, las entidades vigiladas deben observar lo previsto en el art. 39 de la Ley 590 de 2000 y sus normas complementarias. Dicha disposición autoriza expresamente a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito micro empresarial para cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa.

El cobro de honorarios y comisiones autorizadas a las entidades otorgantes de microcrédito se consideran erogaciones autorizadas en tanto se generen en un crédito que está siendo atendido normalmente. No obstante, ante la mora de una obligación de esta naturaleza, resultarán aplicables los lineamientos generales contenidos en los subnumerales 5.2 y 5.3 del presente Capítulo.

6. CLÁUSULAS Y PRÁCTICAS ABUSIVAS

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del art. 7 de la Ley 1328 de 2009, las entidades vigiladas deben abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o que den lugar a un abuso de posición dominante contractual.

En concordancia con lo anterior, el art. 11 de la citada ley prohíbe expresamente la incorporación de cláusulas o estipulaciones abusivas en los contratos de adhesión que utilicen las entidades vigiladas y el literal e) del mismo art. le otorga a la SFC la facultad de establecer de manera previa y general cláusulas y estipulaciones que han de ser consideradas como abusivas.

A su turno, el art. 12 de la misma ley establece algunas prácticas que se consideran abusivas y en su literal d) le otorga a la SFC la facultad de establecer de manera previa y general otras prácticas que se consideran abusivas por parte de las entidades vigiladas.

En desarrollo de todo lo anterior, atendiendo el mandato legal contenido en la Ley 1328 de 2009 y con el propósito de garantizar una adecuada protección a los consumidores financieros, la SFC señala a continuación algunos ejemplos de cláusulas, estipulaciones y prácticas que se consideran abusivas.

6.1. Cláusulas abusivas

Salvo que medie autorización legal expresa para incorporar este tipo de cláusulas en los contratos que celebren las entidades vigiladas, son abusivas de acuerdo con lo previsto por la Ley 1328 de 2009, las siguientes cláusulas o estipulaciones:

6.1.1. Las que prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros. Son ejemplo de estas cláusulas las siguientes:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6.1.1.1. Las que impidan a los consumidores financieros solicitar el pago de perjuicios o pedir la terminación o resolución del contrato, inclusive en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad vigilada.

6.1.1.2. Las que facultan a las entidades vigiladas a contratar o renovar seguros, obligatorios o no, por cuenta del deudor, sin que se le haya dado información en relación con las características del producto tales como coberturas, exclusiones, tarifas y que no se le haya dado la posibilidad de escoger la entidad aseguradora.

6.1.1.3. Las que estipulan que el consumidor financiero no podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, limitan los medios probatorios, imponen medios de prueba, exigen solemnidades no previstas en la ley, o cualquier otra que limite el ejercicio del derecho de defensa.

6.1.1.4. Las que restrinjan el derecho de los consumidores financieros a acudir al defensor del consumidor financiero o a la SFC para la resolución de las controversias, cuando se ha pactado un mecanismo alternativo de solución de conflictos para resolverlas.

6.1.1.5. Las que limitan el pago anticipado total o parcial de las obligaciones, la posibilidad de elegir si se hace abonar a capital con disminución de plazo o abonar a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

6.1.1.6. Las que imponen que el consumidor financiero asuma toda la responsabilidad por cualquier operación realizada con la clave asignada, incluso cuando se cause un perjuicio como consecuencia del incumplimiento de normas de seguridad de la información, o debilidades en el sistema de administración de riesgo operativo, por parte de la entidad vigilada.

6.1.1.7. Las que establecen el cobro de cuotas de manejo en cuentas de ahorros o corrientes en las que se consignen las mesadas pensionales y/o subsidios periódicos provistos por el Estado.

6.1.1.8. Las que limitan contractualmente el alcance de la garantía legal que se debe otorgar respecto de los servicios prestados, cuando la indemnización del siniestro amparado por una entidad aseguradora se realiza mediante reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, salvo que el asegurado, tomador o beneficiario sea quien selecciona el proveedor del servicio o el bien objeto de reposición.

6.1.1.9. Las que autorizan a las entidades vigiladas a compartir los datos personales del consumidor financiero sin que haya autorización, previa y expresa, por parte de la ley o del consumidor financiero.

6.1.1.10. Las que establecen que el consumidor financiero no recibirá extractos, cuentas de cobro, estados de cuentas o documentos similares, cuando incurra en mora.

6.1.1.11. Las que para la terminación del contrato o cancelación de un producto o servicio, impongan al consumidor financiero el cumplimiento de requisitos mayores a los solicitados al momento de la celebración del mismo, o que impongan mayores cargas o costos a los legalmente establecidos.

6.1.2. Las que inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor financiero.

6.1.3. Las que incluyan espacios en blanco y para su diligenciamiento no haya instrucciones claras en la carta de instrucciones.

6.1.4. Las que exoneren o atenúen los deberes y responsabilidades propios del objeto social de las entidades vigiladas. Son ejemplos de estas cláusulas las siguientes:

6.1.4.1. Las que exoneran de toda responsabilidad a las entidades vigiladas en caso de pérdida o hurto de instrumentos, títulos o claves y limitan el derecho del consumidor financiero de demostrar que efectivamente la entidad vigilada incurrió en dolo o culpa.

6.1.4.2. Sin perjuicio de los deberes de custodia y diligencia del consumidor financiero, las que imponen que este asuma de manera anticipada toda la responsabilidad derivada del uso de los diferentes instrumentos o claves para la realización de operaciones (tarjetas débito, crédito, talonarios, dispositivos móviles, títulos, entre otros), así como por cualquier falsedad, adulteración, extravío o uso indebido que de ellos se haga por un tercero.

6.1.4.3. Las que establecen que la entidad vigilada no será responsable por los retiros realizados con documentación adulterada, falsificada o indebidamente diligenciada, cuando la entidad vigilada no haya dispuesto de mecanismos idóneos para verificar adulteraciones o falsificaciones a dichos documentos o, cuando habiendo dispuesto de ellos, las adulteraciones o falsificaciones eran notorias.

6.1.4.4. Las que establezcan que la entidad vigilada no es responsable respecto de los perjuicios o daños derivados de virus, equipos o programas inadecuados o fraudulentos que puedan afectar la confidencialidad o integridad de la información administrada por la entidad.

6.1.4.5. Las que establecen que la entidad no será responsable por las posibles discrepancias que puedan surgir entre la versión de sus documentos impresos y la versión electrónica de los mismos publicados en la página web.

6.1.4.6. Sin perjuicio de las normas aplicables a esta materia, las que eximen de responsabilidad a las entidades vigiladas por la entrega o transferencia de recursos a terceros no autorizados, por el pago de cheques falsos, o por el pago de cheques que no cumplen con las condiciones de manejo establecidas por el consumidor financiero para tal efecto.

6.1.4.7. Las que establecen que la entidad vigilada no responderá por la exactitud, veracidad, oportunidad e integridad de la información contenida en sus respectivos sitios web.

6.1.4.8. Las que exoneran de responsabilidad a la entidad aseguradora por demora o incumplimiento en los procesos de reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado efectuados a título de indemnización, cuando las causas de la demora son atribuibles a la entidad aseguradora o a la red mediante la cual presta sus servicios.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 6.1.4.9. Las que limitan la posibilidad de realizar pagos por los distintos canales habilitados por la entidad o las que establecen que los pagos realizados por medio de estos canales se entienden como no realizados.
- 6.1.4.10. Las que exoneran de responsabilidad a la entidad vigilada por los pagos recibidos que hayan sido efectuados de forma diferente a la definida en el contrato.
- 6.1.4.11. Las que eximen de responsabilidad por dolo o culpa a la entidad vigilada respecto de la continuidad del servicio y de los riesgos a los que se encuentra expuesta la infraestructura tecnológica de su sistema de pagos y su operación.
- 6.1.4.12. Las que eximen de responsabilidad a la entidad vigilada por dolo o culpa cuando el consumidor financiero no pueda efectuar operaciones por fallas en los sistemas, las comunicaciones, o los canales, o por defectos en sus productos o suspensión del servicio.
- 6.1.4.13. Las que eximen de responsabilidad a la entidad vigilada por dolo o culpa por la pérdida de los extractos cuando se remiten en forma física o por correo electrónico.
- 6.1.4.14. Las que establecen la exoneración de responsabilidad por depósitos que se efectúen bajo denominación o número de cuenta incorrecto cuando estos sean indicados por el consumidor financiero, pero que la entidad vigilada estaba en capacidad de prevenir.
- 6.1.5. Las que autorizan a las entidades vigiladas para adoptar decisiones de manera unilateral o le impongan a los consumidores financieros modificaciones u obligaciones adicionales a las inicialmente pactadas en el contrato, y que puedan ocasionar perjuicios al consumidor financiero. Son ejemplos de estas cláusulas las siguientes:
- 6.1.5.1. Las que señalan el número de cuotas en que se difieren las compras o avances que se hagan mediante tarjeta de crédito en el territorio nacional. No obstante lo anterior, las entidades vigiladas pueden establecer políticas para la definición del número de cuotas, cuando por la naturaleza de la transacción, no exista posibilidad de toma de decisión por parte del consumidor financiero.
- 6.1.5.2. Las que permiten acelerar de manera automática el plazo de una obligación por el incumplimiento en una de las cuotas, sin haberlo informado al consumidor financiero.
- 6.1.5.3. Las que permiten acelerar el plazo o terminar de manera automática una obligación por el incumplimiento de otra, sin informar previamente al consumidor financiero con al menos 5 días hábiles de antelación.
- 6.1.5.4. Las que facultan a las entidades vigiladas para modificar unilateralmente las tarifas, tasas de interés, precios o los costos asociados a los productos o servicios pactados sin notificación previa al titular del mismo por el medio y/o canal que habitualmente utiliza la entidad vigilada y que haya sido autorizado por el consumidor financiero, cuando ello implique un mayor costo o un perjuicio para él.
- 6.1.5.5. Las que autorizan a los intermediarios de valores la realización de operaciones sin que medie una instrucción u orden previa y expresa de los consumidores financieros, cuando esta se requiera.
- 6.1.5.6. Las que establecen la prórroga o renovación automática de un contrato sin el consentimiento del consumidor financiero, salvo que esta conlleve un beneficio para el consumidor financiero o se le haya dado la oportunidad de aprobar o rechazar con suficiente antelación si se realiza o no la prórroga o renovación.
- 6.1.5.7. Las que incorporan causales de terminación de cobertura del contrato de seguro diferentes a las enunciadas en la ley, sin que medie previa notificación al asegurado.
- 6.1.5.8. Las que establecen que las transacciones realizadas mediante utilidades con tarjeta de crédito internacional se liquidarán con la tasa de cambio de la fecha de compensación sin que dicha tasa sea determinada o determinable y las que facultan a las entidades vigiladas para aplicar una tasa que no ha sido previamente informada al consumidor financiero de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del art. 70 de la Resolución Externa 8 de 2000.
- 6.1.5.9. Las que presuman cualquier manifestación de voluntad del consumidor financiero, cuando de esta se deriven erogaciones u obligaciones a su cargo.
- 6.1.6. Las que afectan el equilibrio contractual o dan lugar a abuso de posición dominante contractual. Son ejemplos de estas cláusulas las siguientes:
- 6.1.6.1. Las que le imponen al consumidor financiero la aceptación de plazos o límites temporales para presentar quejas o reclamos en desconocimiento de los establecidos en la ley, así como las estipulaciones que restrinjan o limiten la forma de interponerlos, salvo que los plazos o límites legales se modifiquen en beneficio del consumidor financiero.
- 6.1.6.2. Las que le imponen, directa o indirectamente, al consumidor financiero la designación de un notario específico que dará fe pública sobre el servicio proveído, el crédito que se le otorgue o las garantías correspondientes.
- 6.1.6.3. Las que autorizan a la entidad vigilada a destruir cheques pagados y girados por el librador, sin perjuicio de lo establecido en las normas que regulan lo relacionado con la conservación de archivos y documentos, especialmente en lo que tiene que ver con asegurar, por cualquier medio técnico adecuado, su reproducción exacta.
- 6.1.6.4. Las que obligan a mantener al consumidor financiero la estricta confidencialidad sobre las fallas del servicio o sobre las fallas de los sistemas de información de la entidad vigilada.
- 6.1.6.5. Las que estipulan que no se pagarán intereses por los dineros depositados en productos de ahorro.
- 6.1.6.6. Las que condicionan el reconocimiento de la indemnización de siniestros que afectan una póliza de seguro a actuaciones meramente potestativas de las entidades aseguradoras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6.1.6.7. Las que establecen que si durante la vigencia de la póliza se modifican las condiciones generales y/o particulares depositadas ante esta Superintendencia, las mismas se consideran automáticamente incorporadas al momento de su renovación, sin que estas hayan sido previamente informadas y suministradas al consumidor financiero.

6.1.6.8. Las que imponen al consumidor financiero la obligación de pagar gastos, comisiones o cuotas de manejo que no son expresamente determinadas o determinables.

6.1.6.9. Las que autorizan a la entidad vigilada para cobrar por servicios no prestados o por el cumplimiento de prestaciones propias del contrato que no implican un servicio adicional, tales como aquellas que autorizan a las aseguradoras para cobrar al consumidor financiero por efectuar el pago del siniestro, o aquellas que facultan a las entidades vigiladas para cobrar a sus deudores por el desembolso de sus créditos.

6.1.6.10. Las que exijan la suscripción del contrato sin que la entidad vigilada garantice el otorgamiento del producto financiero.

6.1.6.11. Las que exijan la preconstitución de garantías sin que la entidad vigilada haya adelantado los respectivos estudios de crédito.

6.1.6.12. Las que permiten descontar de manera anticipada las cuotas de créditos.

6.1.6.13. Las que establecen el cobro del primer paz y salvo por cancelación total de obligaciones de crédito, incluido dentro de las tarifas a cargo de los consumidores financieros bajo la denominación genérica de certificaciones o cualquier otra semejante.

6.1.6.14. Las que autorizan a la entidad vigilada para exigir al consumidor financiero mantener un saldo mínimo en su cuenta de ahorros.

6.1.6.15. Las que establecen el carácter de vinculante de cualquier documento en el que se mencionen rangos de tasa o precios por concepto de posibles obligaciones derivadas de cualquier contrato financiero, sin que conste allí el pleno conocimiento y aceptación por parte del consumidor financiero, ni asociación al documento contractual que formalice la relación jurídica.

6.1.6.16. Las que establecen que el consumidor financiero debe efectuar pagos desde la fecha de aprobación de los créditos, aun cuando el desembolso de los mismos se realice con posterioridad a dicha fecha.

6.1.6.17. Las que establecen que las entidades vigiladas se exoneran de responder por incumplimientos contractuales originados en conflictos internos o por hurtos ocurridos en sus oficinas o instalaciones.

6.1.6.18. Las que incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal.

6.2. Prácticas abusivas.

Se consideran abusivas por parte de las entidades vigiladas, entre otras, las siguientes prácticas:

6.2.1. El condicionamiento al consumidor financiero por parte de la entidad vigilada para que acceda a la adquisición de uno o más productos o servicios que presta directamente o por medio de otras instituciones vigiladas a través de su red de oficinas, o realice inversiones o similares, para el otorgamiento de otro u otros de sus productos y servicios, y que no son necesarios para su natural prestación.

6.2.2. El iniciar o renovar un servicio o un producto sin solicitud o autorización previa expresa del consumidor financiero y/o imponiéndole un plazo para comunicar que no acepta el inicio o renovación del servicio y/o producto.

6.2.3. Que los funcionarios de las entidades aseguradoras, intermediarios de seguros o instituciones financieras diligencien las solicitudes de seguro o las declaraciones de asegurabilidad sin permitir que el consumidor financiero lo haga o las conozca.

6.2.4. Invertir la carga de la prueba en caso de fraudes en contra del consumidor financiero.

6.2.5. Presentar o poner a disposición del consumidor financiero los contratos con letras ilegibles y/o difíciles de leer.

6.2.6. Realizar cobros por concepto de gastos de cobranza de manera automática y sin realizar previamente gestión profesional alguna encaminada a conseguir el pago.

6.2.7. Cobrar al consumidor financiero por servicios y productos, sin que este haya dado una autorización o consentimiento previo y expreso.

6.2.8. Establecer restricciones para el recaudo y el pago de las obligaciones que no responden a criterios claros y plenamente establecidos.

6.2.9. Abstenerse de advertir a los potenciales suscriptores de los títulos de capitalización que en caso de terminación anticipada de los títulos sólo recibirán el valor de rescate de acuerdo con el número de cuotas pagadas.

6.2.10. Inducir al consumidor financiero en la adquisición de un crédito de vivienda para que contrate más productos con la entidad vigilada como requisito para concederle el beneficio de cobertura de la tasa de interés para vivienda, no obstante que dicho beneficio es asumido por el Estado.

6.2.11. Ofrecer tasas promocionales de interés como mecanismo para otorgar créditos al consumidor financiero y no mantenerlas o modificarlas con anterioridad al término promocionado.

6.2.12. Abstenerse de entregar o poner a disposición de los consumidores financieros copia de los contratos y/o de los reglamentos de los productos o servicios contratados.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 6.2.13. **Conducir a los consumidores financieros a declarar que conocen y aceptan los reglamentos de determinados productos o servicios sin haberlos entregado o puesto a su disposición previamente.**
- 6.2.14. Cobrar cuotas de manejo cuando la tarjeta de crédito o la cuenta está inactiva, porque no se ha entregado el plástico o porque no se ha habilitado su utilización.
- 6.2.15. **No informar al tomador que, con ocasión de la revocación del seguro de que trata el art. 1071 del C. Cio, procede el reintegro de la prima no devengada del seguro, y/o dispone a su favor de unos saldos correspondientes a la devolución de la prima no devengada.**
- 6.2.16. Negar o demorar injustificadamente el suministro de información al consumidor financiero relacionado con el saldo total o parcial de la obligación cuando este lo solicite.
- 6.2.17. Hacer efectivos los cobros de saldos de transacciones que se encuentran en trámite de objeción por parte de los consumidores financieros.
- 6.2.18. **Exigir documentos no relacionados con la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida o el contrato de seguro para atender el pago de la indemnización derivada de una póliza de seguro.**
- 6.2.19. **Indagar los requisitos de asegurabilidad únicamente al momento de ocurrencia de los siniestros y no al momento de la celebración del contrato.**
- 6.2.20. **Dilatar de manera injustificada las reclamaciones ante las aseguradoras, por parte de las instituciones financieras, cuando se contratan seguros por cuenta de los consumidores financieros o cuando independientemente de quien haya contratado el seguro, las instituciones financieras figuran como beneficiarios de los mismos.**
- 6.2.21. Generar sobregiros derivados de cargos que se registren contra cuentas corrientes inactivas, o contra cuentas sin saldo por causa distinta al pago de cheques.
- 6.2.22. Descontar anticipadamente del valor del crédito desembolsado una o varias cuotas no causadas.
- 6.2.23. Realizar prórrogas de obligaciones por parte de las entidades vigiladas, sin contar con el consentimiento expreso del consumidor financiero.
- 6.2.24. Solicitar documentos innecesarios para el pago anticipado total o parcial de las obligaciones, de conformidad con los límites establecidos en la ley para el efecto.
- 6.2.25. **Limitar el derecho de los consumidores financieros a dar por terminado los contratos, salvo que se trate de contratos irrevocables o por circunstancias determinadas en la ley.**
- 6.2.26. Aplicar las tasas más altas dentro del rango cuando se han ofrecido tasas de interés por rangos para un crédito, sin especificar los criterios empleados para su aplicación.
- 6.2.27. Cobrar al consumidor financiero por los extractos entregados en oficinas, cuando no se le han hecho llegar de previamente.
- 6.2.28. **No poner a disposición del consumidor financiero publicidad e información transparente, precisa, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, no suministrar información que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.**
- 6.2.29. No poner a disposición del consumidor financiero información sobre la posibilidad de hacer abonos o pagar anticipadamente un crédito en los términos que establezca la ley.
- 6.2.30. Obstruir o condicionar el derecho que tienen los consumidores financieros de conocer la liquidación de intereses proyectados a la fecha en la que este pretenda pagar anticipadamente la totalidad o parte del crédito a su cargo.
- 6.2.31. Obligar al consumidor financiero a la suscripción del contrato o de títulos o valores sin que la entidad vigilada haya autorizado el otorgamiento del producto financiero.
- 6.2.32. **No informar al consumidor financiero sobre la posibilidad de obtener una devolución del valor de la prima pagada en caso de disminución del riesgo por el cambio en el valor del bien asegurado y del tiempo que ha transcurrido de la vigencia del seguro, de conformidad con el art. 1065 del C. Cio.**
- 6.2.33. No dar información clara y completa al consumidor financiero al momento del pago anticipado total de las obligaciones, quedando saldos que luego son reportados a las bases de datos o condicionar el derecho al pago anticipado de las obligaciones en una sola operación, obligando a hacerlo mediante pagos independientes.
- 6.2.34. Cobrar por certificaciones solicitadas por los consumidores financieros para hacer efectivo su derecho de proceder al pago anticipado total o parcial de las obligaciones.
- 6.2.35. Restringir o limitar el derecho del consumidor financiero de interponer quejas o reclamos por un solo canal o evitar recibir quejas en las oficinas o por cualquier otro medio.
- 6.2.36. No dar la aplicación que indique el consumidor financiero a los pagos o abonos extraordinarios para la cancelación anticipada de sus obligaciones.
- 6.2.37. No informar al consumidor financiero las consecuencias que tiene en la calificación de cartera, cuando se acuerde una refinanciación o restructuración de sus obligaciones.
- 6.2.38. Realizar cobros de estudios de crédito cuando no haya autorización expresa para ello.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 6.2.39. Continuar el cobro de cuotas de manejo después de haber recibido la notificación de la decisión del consumidor financiero de dar por terminado el contrato de apertura de crédito.
- 6.2.40. Establecer mediante una sola firma, la autorización para el manejo de información personal, la autorización para permitir que la entidad vigilada comparta información personal del consumidor financiero con las entidades pertenecientes a su conglomerado financiero, sus filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior y los terceros que apoyan sus operaciones de cobranza y de cualquier otra naturaleza y la autorización para el reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia o hacerlo sin el lleno de los requisitos que establece la normatividad en materia de protección de datos personales.
- 6.2.41. Exigir que las pólizas que aportan los deudores de seguros de vida o de bienes dados en garantía, sean redactadas de forma exacta al seguro colectivo contratado por la entidad financiera, aun cuando las coberturas otorgadas sean las mismas.
- 6.2.42. No entregar las condiciones de las pólizas colectivas cuando un asegurado o beneficiario la solicita al establecimiento de crédito o entidad aseguradora.
- 6.2.43. No informar al consumidor financiero sobre la figura de la compensación automática respecto de cualquier obligación recíproca que exista o pudiera llegar a existir entre el consumidor financiero y la entidad vigilada.
- 6.2.44. Limitar las consultas, operaciones, traslados y transferencias por internet respecto de cuentas donde se reciben las mesadas pensionales y cuentas de ahorro indistintamente que se manejen o no con libreta, sin informar al consumidor financiero.
- 6.2.45. Bloquear los saldos de las cuentas con anterioridad a la fecha en la que se efectúa el débito automático de una obligación, a fin de garantizar el pago de los mismos.
- 6.2.46. No entregar los pagarés con sello de cancelado cuando el consumidor financiero cancela totalmente la obligación garantizada por los mismos.
- 6.2.47. Negarse a darle al consumidor financiero en su calidad de titular de la cuenta el número de identificación de sus productos o créditos, cuando este pretenda realizar consignaciones o pagos por ventanilla relacionados con los mismos.
- 6.2.48. No informar al consumidor financiero las razones exactas por las cuales se le niega la aprobación de un crédito.
- 6.2.49. Bloquear la adquisición de nuevos productos por el incumplimiento en las obligaciones derivadas de productos previamente adquiridos sin haberle informado previamente al consumidor financiero.
- 6.2.50. Registrar contablemente el pago de las operaciones realizadas en horario adicional el día hábil siguiente, cuando estas se han realizado en efectivo en la misma entidad, por internet y/o a través del débito automático del dinero depositado por el consumidor financiero en cuentas de la misma entidad financiera.
- 6.2.51. Disminuir o aumentar el monto del crédito vigente, sin que exista un análisis previo de riesgos, ni se informe de manera previa y expresa al consumidor financiero.
- 6.2.52. Obligar al consumidor financiero a certificar que se encuentra en un computador seguro.
- 6.2.53. Vincular a los consumidores financieros a productos respecto de los cuales no son destinatarios, tales como vinculación a fondos de pensiones obligatorias a personas que no deben realizar aportes obligatorios.
- 6.2.54. Todas aquellas conductas que contravengan los supuestos establecidos como cláusulas abusivas en la ley o en las circulares de esta superintendencia que impartan instrucciones sobre la materia.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES



SAUL MORALES FRANCO, mayor de edad domiciliado y residenciado en Garagoa, quien en obra en su propio nombre, quien para efecto de este contrato se denominará **EL EJECUTADO**, y **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos de este acuerdo se denominará **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **EL ABOGADO** adelantará y llevarán hasta su terminación la defensa dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COEDUCADORES BOYACA** contra **SAUL MORALES FRANCO**, adelantado por el señor **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TUNJA**, bajo las diligencias No. 2023/00306, defensa que ejercerá la Abogada **DIANA MORALES TELLEZ**. **SEGUNDA:** **EL ABOGADO** no garantizan un resultado favorable a las excepciones de la contestación de la demanda, de la solicitud de sentencia anticipada, pero sí a poner toda su capacidad, conocimientos, experiencia, diligencia para obtener ese objetivo. **TERCERA:** **EL CLIENTE** pagará como honorarios al **ABOGADO**: A) la suma equivalente a **NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9 SMLMV)** así: A) La suma equivalente a **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV)**, a la firma del presente acuerdo B) La suma equivalente a **CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4 SMLMV)** para la fecha del fallo de primera instancia, y/o la terminación del proceso antes referido por cualquier causa. **CUARTA:** El (La) **EJECUTADO** deberá colaborar con todo lo que el **ABOGADO** le señale para tramitar la demanda y el juicio, como entregarle la información oportunamente, contestar los interrogatorios, conseguir los testigos para la recepción de su declaración, allegar al **ABOGADO** los documentos y en fin hacer todas las diligencias necesarias que el **ABOGADO** le solicite. **QUINTA:** **EL ABOGADO** no podrá conciliar sin previa autorización de La (el) **DEMANDANTE**, igualmente el **DEMANDADO**, no podrá conciliar sin autorización del **ABOGADO**. **SEXTA:** El (La) **DEMANDADO** no podrá conciliar directamente con los demandados si no única y exclusivamente a través del **ABOGADO** de conformidad con la cláusula anterior, pero si lo llegare a hacer pagará a los **ABOGADOS** el 5% adicional a lo pactado en la **CLAUSULA TERCERA**, sobre el total de lo conciliado. **SEPTIMA:** Este contrato se firma de buena fe y en caso de cualquier duda o discrepancia en su interpretación y aplicación se resolverá de acuerdo con la costumbre existente entre los abogados y sus clientes en la ciudad de Bogotá D.C., **OCTAVA:** Los gastos que origine este proceso serán a cargo del **CLIENTE**. **NOVENA:** Las partes acuerdan que el domicilio de este contrato es Bogotá D.C. y cualquier acción sobre el mismo será instaurada en esta ciudad. Para constancia se firma el seis (6) día del mes de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

EL DEMANDANTE

SAUL MORALES FRANCO

CC. CC. 4'148.076 de Macanal (Boyaca)

Dirección física: Carrera 11 A No. 13-60 de Garagoa

Dirección electrónica: saulm9399@gmail.com

EL ABOGADO.

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA

CC. 79'137384 de Bogotá

TP. 93.148 del C.S.J.

DIR: Calle 94 A No. 21-41 Of 407 de Bogotá.

Mail: hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co

TEL 3153121160



NOTARÍA ÚNICA CÍRCULO DE GARAGOA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Quien dijo ser **MORALES FRANCO SAUL**

Quien exhibió la **C.C. 4148078**

Y manifestó que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



www.notariaenlinea.com

Cod.: jm70e

Garagoa, 2023-09-06
11:20:49



X
Firma compareciente



10019-9d5173b4

REINALDO JAIME GONZALEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GARAGOA

A INSISTENCIA DEL
COMPARECIENTE
SE PROCEDIÓ

ELABORÓ:
JENNIFER PAOLA ROMERO
C.C. 33.677.663 DE GARAGOA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
De: COEDUCADORES BOYACA
Contra: SAUL MORALES FRANCO
Proceso No. 2023/00306



SAUL MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Garagoa, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que confiero poder amplio, especial y suficiente a la Dra **DIANA ALEXANDRA MORALES TELLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015'418.021 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 248.752 del C.S.J. para que se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones, recursos, incidentes, nulidades, llame en garantía, tachas de falsedad, solicite sentencia anticipada, y represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, hasta su terminación.

La Dra MORALES, queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, Interponer recursos, llamar en garantía y demás actuaciones propias de esta clase de procesos.

Del Señor Juez, atentamente,


SAUL MORALES FRANCO
C.C. 4 148.076 de Macanal (Boyaca)
Mail: saulm9399@gmail.com

Aceptó.,

DIANA ALEXANDRA MORALES TELLEZ
C.C. 1.015'418.021 de Bogotá.
T.P. Nro. 248.752 del C. S. de la J.
Mail inscrito en el registro Nacional de Abogados: dianaamorales.t@gmail.com

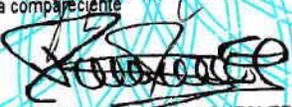




NOTARÍA ÚNICA CÍRCULO DE GARAGOA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
 Quien dijo ser **MORALES FRANCO SAUL**
 Quien exhibió la: **C.C. 4148076**
 Y manifestó que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

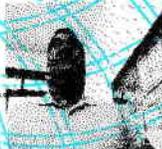
Garagoa, 2023-09-06
 11:20:46

X 
 Firma compareciente


 REINALDO JAIME GONZALEZ
 NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GARAGOA


www.notariaenlinea.com
 Cod.: jm709




 10910-50e23c8c

A INSISTENCIA DEL
 COMPARECIENTE
 DE PROCEDIO

ELABORÓ:
 JENNIFER PAOLA ROMERO
 C.C. 33.677.663 DE GARAGOA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

SAUL MORALES FRANCO, mayor de edad domiciliado y residenciado en Tunja, quien en obra en su propio nombre, quien para efecto de este contrato se denominará **EL DEMANDANTE**, y **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos de este acuerdo se denominara **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL ABOGADO** adelantará y llevará hasta su terminación **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL** de que trata La ley 2220 de 2022 y/o normas que la modifiquen, y la posterior demanda, para ante los Jueces Civiles del circuito de Bogotá (Reparto), en contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios y demás indemnizaciones a que tiene derecho **EL DEMANDANTE**, derivados del no pago del seguro **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, que ampara los créditos otorgados al asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA**, siendo tomador de la póliza vida grupo, contraviniendo el clausulado de los contratos de mutuo contenidos en los pagares **NROS No. 20.005.783 OTORGADO EL 13 DE Marzo de 2020** y el pagare No. **20,006,268 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022**, derivado de los contratos Coligados. **SEGUNDA: EL ABOGADO** no garantiza un resultado favorable a las pretensiones de la demanda, pero sí a poner toda su capacidad, conocimientos, experiencia, diligencia para obtener ese objetivo. **TERCERA: EL DEMANDANTE** pagará al **ABOGADO** el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de las sumas de dinero cancelados por la aseguradora en favor del banco y/o del asegurado, por cualquier rublo, en cualquier etapa posterior a la firma de este convenio de honorarios; dentro de la audiencia conciliación extrajudicial y/o proceso judicial. **PARAGRAFO:** Los gastos que origine la presente acción serán a cargo del **CLIENTE**, como son el pago de la audiencia de conciliación prejudicial, requerida como requisito de procedibilidad. **CUARTA: EL ABOGADO**, no podrá conciliar sin autorización del **DEMANDANTE**. **QUINTA:** El (La) **CLIENTE** no podrá conciliar directamente con las demandadas si no única y exclusivamente en compañía del **EL ABOGADO**, pero si lo llegare a hacer, pagará al **ABOGADO** además de lo descrito en la cláusula tercera, un cinco por ciento (5%), adicional, sin perjuicio de los descrito en la **NOVENA**. **SEXTA:** Este contrato se firma de buena fe y en caso de cualquier duda o discrepancia en su interpretación y aplicación se resolverá de acuerdo con la costumbre existente entre los abogados y sus clientes en la ciudad de Bogotá D.C., **SEPTIMA:** Por tratarse de un **CONVENIO DE HONORARIOS**, bajo la modalidad de **CUOTA LITIS**, los parámetros para fijar los honorarios causados en caso de revocación unilateral del **DEMANDANTE** o renuncia del **ABOGADO**, este contrato será la fuente para fijar los honorarios **OCTAVA:** Una vez suscrito el convenio de honorarios, **EL ABOGADO** presentará la estrategia a seguir al **DEMANDANTE**, frente al proceso de qué trata este acuerdo, advirtiendo desde ya que la audiencia de Conciliación prejudicial y posterior demanda se deberán presentar con posterioridad. **NOVENA:** Una vez se suscriba el presente contrato, y como el acuerdo suscrito es bajo la modalidad de cuota Litis, en caso de revocatoria unilateral del **DEMANDANTE**, será responsable de los daños y perjuicios que por su revocatoria cause; como son la **PERDIDA DE OPORTUNIDAD**, entre otros. **DECIMA** Las partes acuerdan que el domicilio de este contrato y su cumplimiento,



ESPACIO EN BLANCO





Accidentes Y SEGUROS

CONSECUTIVO No.
 Identificación Biométrica de compareciente(s).
 D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
 Supemotariado. www.notaria2tunja.com
 AUTENTICÓ:
 Notario 2º
 (Código de Notario)

es la ciudad de Bogotá D.C, y cualquier acción sobre el mismo será instaurada en esta ciudad.

Para constancia se firma el Diecisiete (17) días del mes de Julio de dos mil Veinticuatro (2024).

EL DEMANDANTE



[Signature]
SAUL MORALES FRANCO
CC.

Dirección física:

Dirección electrónica:

EL ABOGADO.

[Signature]
HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
CC. 79'137384 de Bogotá
TP. 93.148 del C.S.J.
DIR: Calle 73 No. 7-06 Of 203 de Bogotá.
Mail: hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co
TEL 3153121160

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 45020

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Tunja, compareció: SAUL MORALES FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004148076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



417960ff3d

17/07/2024 11:17:59

45020-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS



CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO

Notario (2) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 417960ff3d, 17/07/2024 11:18:15

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

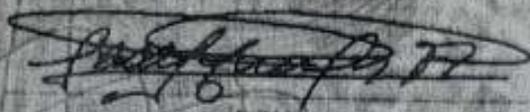
NUMERO **4.148.076**

MORALES FRANCO

APELLIDOS

SAUL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1958**

MACANAL
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O

G.S. RH

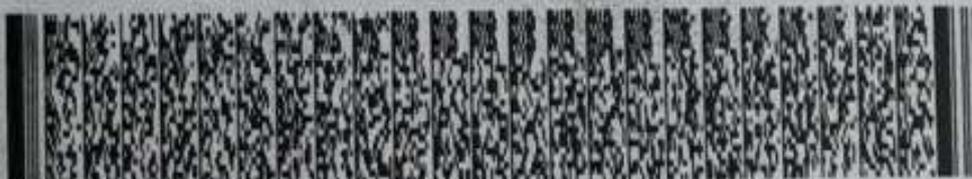
M

SEXO

06-FEB-1979 MACANAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0707900-00212708-M-0004148076-20100204

0020609826A 1

7290603149

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**Edificio Conjunto Residencial San Luis
Propiedad Horizontal**

Tunja, 18 de Julio de 2024

SEÑOR

Saul Morales Franco

Arrendatario Apartamento 201

Edificio Conjunto residencia San Luis

Asunto: Estados de Cuenta actual.

Reciba un cordial saludo,

La presente con el fin de comunicarle que el estado de cuenta actual de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del apartamento 201 se encuentran en mora. No obstante, el tiempo transcurrido, y pese a nuestra reiterada gestione, la obligación continua en el mismo estado, por lo que requerimos su pago de manera inmediata.

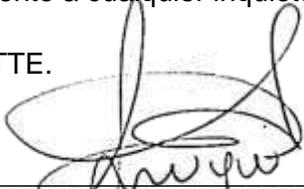
En favor de encontrar una alternativa que evite tomar acciones judiciales, por lo anterior le sugerimos consignar a la cuenta del edificio las cuotas atrasadas de manera inmediata y evite un proceso Jurídico en su contra.

A continuación, se relaciona el monto de la obligación pendiente:

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Administración Diciembre 2023	124.000.00
Cuota de Administración Enero 2024	124.000.00
Cuota de Administración Febrero 2024	124.000.00
Cuota de Administración Marzo 2024	124.000.00
Cuota de Administración Abril 2024	139.000.00
Cuota de Administración Mayo 2024	139.000.00
Cuota de Administración Junio 2024	139.000.00
Cuota de Administración Julio 2024	139.000.00
Cuota Extraordinaria de Noviembre 2023 – Pintura Edificio	1.176.000.00
Cuota Extraordinaria de Mayo 2024 – Caso Esperanza	1.473.000.00
Inasistencia a Asamblea del 10 de Noviembre de 2023	100.000,00
Total	3.801.001.00

Atento a cualquier inquietud, agradezco su atención.

ATTE.



SERGIO SEBASTIAN LIBERATO GUIO.
Administrador Ed. Conjunto Residencial San Luis.
Tel. 310 2366 807
Correo: sergioslq2605@gmail.com



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Ciudad y Fecha del contrato Tunja 7 Agosto/2023

Arrendador(es) José Antonio Leal Garcia

Identificado(s) con cédula de ciudadanía o Nit.: 79'326.478 Bogotá

Arrendatario(s) Saul Morales Franco

Identificado(s) con cedula de ciudadanía o Nit.: 4'148.076 Macanal

Codeudor Monica Marcela Valera Identificado: 7'079.029.998

Tomamos en arriendo un(a) Apto 201 ubicado(a) en la calle 72-70-90

en la condominio San Luis y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por Un año 12 meses a partir del día primero del mes de Agosto del año (en letras) 2023 hasta el día primero del mes de Agosto del año (en letras) Del siguiente año fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a **PAZ Y SALVO** por todo concepto. 2a. El canon será de Un Millón de pesos m/te (\$ 1'000.000) mensuales pagaderos dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Calle 72-N.10-90 del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante

La vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua - Luz eléctrica gas serán por cuenta del Arrendatario el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el

artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. **SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES.** a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cauce la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la sesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

FORMAS E IMPRESOS fabricante, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autor.

Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización de

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. D) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del numeral d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) Suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al Art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier sesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan en este contrato. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso y indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrá valor solo si se hacen en forma expresa o por escrito. Los arrendatarios pagaran los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLAUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de (\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el capítulo II Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que la regulen.

CLAUSULAS ADICIONALES

En caso de incumplimiento se observará conforme a la ley.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Tunja a los veinte días del mes de Agosto del año (en letras) 2023 (). Siguen las firmas

Arrendador	Arrendatario _____
Nombre <u>19326468 Bc</u>	Nombre _____
C.C./NIT <u>José Antonio Leiva</u>	C.C./NIT _____
Dirección / Tel _____	Dirección / Tel. _____
Arrendatario	Codeudor <u>X Monica Valero F.</u>
Nombre <u>Sociedad Morale Forno</u>	Nombre <u>Monica Marcela Valero</u>
C.C./NIT <u>41148076 HZ2412</u>	C.C./NIT <u>1019029998 Bogota</u>
Dirección / Tel <u>Calle 17 N. 70-90</u>	Dirección / Tel. <u>Calle 12 # 10-90 Tunja</u> <u>3188095218</u>

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales, igualmente tiene la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio apostal autorizado. (Ley 820 art. 12 de 2003).

17 de Julio\24

CONSTANCIA

Con la presente yo, José Antonio Leal García identificado como aparece al pie de mi firma. Hago constar que el señor Saul Morales Franco identificado con cedula de ciudadanía 4148076 de Macanal, se encuentra en deuda de arrendamiento de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) cada mes del Apto 201 condominio San Luis Barrio Aquimin de la ciudad de Tunja en la dirección calle 12 N 10-90.

Es de anotar que el en respaldo de la deuda me firma una letra de cambio por los siete millones de pesos (\$7.000.000)

EN CONSTANCIA

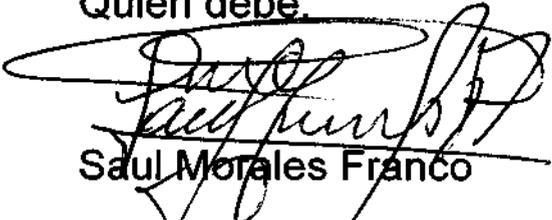


José Antonio Leal García

Cedula:19.326.478

Celular:3133208342

Quien debe:



Saul Morales Franco

Cedula:41488076

Celular:3222081125

No. 11111

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 7'000.000

Señor: Saúl Morales Franco El día: 5 de

De: Agosto 2024 Se servirá usted pagar solidariamente en: Turkey

a la orden de: José Antonio José García
La suma de: Siete millones y de peso mto

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y más _____ % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo

Ciudad: Turkey Fecha: 7 Julio del 2024 Su S.S. [Signature]

Aceptada por
Su Valor
y Fecha
[Signature]
7/6
C.C. 4148076.



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 4148076	
Paciente: SAUL MORALES FRANCO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/08/1958	
Edad y género: 64 Años, M.Masculino	
Identificador único: 10596185-1	Financiador: UNION TEMPORAL MEDISALUD UT

Página 1 de 4

HISTORIA CLÍNICA

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha apertura: 10/07/2023 14:25

Fecha: 10/07/2023 14:25 - Ubicación: PABELLON CENTRAL - Servicio: CIRUGIA GENERAL

Evolución médica - Tratante - NEFROLOGIA

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Condiciones del paciente: Paciente Crónico

ANAMNESIS

Subjetivo: ** HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO TRASPLANTE PACIENTE EN HOSPITALIZACION DIA EVALUACION PRETRASPLANTE FASE I

Enfermedad actual: Natural: Macanal (Boy)

Procedente: Garagoa

Estado civil: Casado

Hijos: 3

Formación: especialización

Ocupación: Docente

Religión: Catolico

Grupo sanguíneo: o (Positivo)

EPS: Medisalud

MOTIVO DE CONSULTA:

Valoración pretrasplante - primera vez

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente con antecedente de enfermedad renal crónica estadio 5 en diálisis peritoneal desde el 13/06/22 quien inicio en hemodiálisis y actualmente en diálisis peritoneal, en ese momento consulta por edema generalizado de 8 días de evolución con hospitalización de 28 días aproximadamente donde toman biopsia renal con reporte en historial medico de nefropatía diabética que debutó con síndrome nefrotico, únicos antecedentes conocidos, hipertensión arterial (dede hace 10 años) diabetes mellitus tipo 2 (hace 7 años), en el momento asintomático, tolera sesiones de diálisis peritoneal, asiste para inicio de terai de reemplazo renal
Se encuentra en la unidad renal de fresenius tunja

Mantiene volumen urinario 300 cc dia

Revisión por sistemas:

- Clase función I/IV, apetito adecuado.

- Biopsia renal: SI (no tiene reporte en el momento)

- Potencial Donante vivo: SI (Esposa)

ANTECEDENTES:

Antecedentes personales:

Patológicos: hipertensión arterial (dede hace 10 años) diabetes mellitus tipo 2 (hace 7 años), hipotiroidismo, Enfermedad renal cronica estadio 5 en TRR tipo DP

Quirúrgicos: Faquectomía bilateral. Implante de catéter de diálisis peritoneal

Farmacológicos: Levotiroxina 75 mcg vo día, carvedilol 6. 25 mg vo cada 12 horas, valsartán 320 mg voc da 24 horas, atorvastatina 40 mg vo cada 24 horas, linagliptina 5 mg vo cada 24 horas, sevelamer 800 mg vo cada 8 horas, tamsulosina 0. 4 mg vo cada 24 horas pantoprazol 20 mg vo cada 24 horas, carbonato de calcio 600 mg vo cda 8 horas EPO lunes miere viernes 4000 ui sc, furosemida 40 mg voc ada 24 horas, hidroxido de aluminio 1 tab vo cada 8 horas, hierro 100 mg mensual nifedipino 30 mg vo cada 12 horas

Tóxicos: niega

Familiares: hermano cáncer pulmón

Alérgica: niega

Antecedentes transfusionales: No refiere

Vacunas: 2 dosis (sinovac)

REVISIÓN POR SISTEMAS

Tórax y sistema respiratorio: Normal

Sistema gastrointestinal: Normal

Firmado electrónicamente

Documento impreso at día 12/07/2023 10:23:05



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 4148076	
Paciente: SAUL MORALES FRANCO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/08/1958	
Edad y género: 64 Años, M. Masculino	
Identificador único: 10596185-1	Financiador: UNION TEMPORAL MEDISALUD UT

Página 2 de 4

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Objetivo: Aceptable estado general, mucosa oral húmeda, sin lesiones,
Cuello, simétrico, sin adenopatías, ni IY
Cp rscs rítmicos no soplos, rsrs sin agregados
Abdomen blando depresible, no doloroso a palpación, no masas ni megalias catéter de diálisis peritoneal en buen estado no secreción activa.
Extremidades eutróficas, no edemas, pulsos presentes y simétricos, no lesiones en piel
Neuro sin déficit

HOSPITALIZACION DIA

10/07/2023

infeccioso

Serología, no reactivo

VIH: 0. 15 (No reactivo)

Anticore total HeptB: 3. 75 (no reactivo)

Anticore IgM HeptB: 0. 07 (No reactivo)

AcSupHeptB: 579 (positivo - vacunado)

AcHeptC: 0. 02 (NO reactivo)

CMV IgG 20. 4 (positivo)

PARACLINICOS

Rh: O (positivo)

leuc 8. 100 neu 5. 300 linf 1. 800 hb 11. 8 hto 36. 9 vcm 93. 7 hcm 30 plaq 147. 000

Calcio 8. 6 Glucosa 117 BUN 82 creatinina 13. 6 sodio 140, potasio 6. 7 fosforo 7. 0 proteínas totales 6. 9 albumina 3. 7 Ac urico 5. 6 COI total 121 HDL

34 LDL 40 TGC 232 LDH 210 AST 14 ALT 20 Fosfatasa alcalina 89 BT 0. 4 BD 0. 3 BI 0. 1 PSA: 2. 23 PT 11(10. 9) PTT 32. 7 (30. 1) INR 1. 01

color amarillo aspecto lig turbio densidad 1015 PH 7. 0 Lecu negativo propteinas 500 glucosa 100 sangre 50 sedimento cls epit: 0-2 xc bact escasas leuc

0-2 xchematias 0-2 xc

22/06/23

PTH 488

IMAGENES Y PROCEDIMIENTOS

RX DE TORAX

Tráquea es de trayecto y calibre usual.

Cardiomegalia global.

Cayado aórtico elongado, placas de ateroma calcificadas en sus paredes.

Vasculatura pulmonar sin alteraciones.

Engrosamiento intersticio peribroncovascular, sin focos de consolidación.

No se observan signos de derrame pleural.

Cambios degenerativos de la columna torácica.

ECOGRAFIA DE ABDOMEN

A través de ventana intercostal se explora hígado aumentado de tamaño (LHD: 173 mm) visualizando segmentos hepáticos (IVA, V, VI, VII y VIII) los cuales presenta leve aumento difuso de su ecogenicidad, sin evidencia de lesiones focales intraparenquimatosas.

Vesícula biliar de paredes delgadas, con evidencia de cálculos móviles en su interior, el mayor mide 5 mm. Murphy ecográfico negativo. No hay líquido perivesicular.

La vía biliar intra-hepática es de calibre normal.

Vía biliar extra-hepática, páncreas, retroperitoneo y grandes vasos no visualizados por limitaciones técnicas descritas.

Bazo de características ecográficas usuales.

Riñones de tamaño y localización usual, presentan leve aumento difuso de su ecogenicidad a nivel cortical y contornos lobulados con áreas de retracción cortical.

Escaso líquido libre interasas.

Vejiga vacía lo que limita la adecuada valoración de sus paredes, contenido y órganos pélvicos adyacentes.

Aumento del volumen prostático que mide 56 x 42 x 56 mm, volumen de 66 cc, de ecogenicidad homogénea, contornos lobulados e índice de protrusión prostática de 15. 1 mm.

Con transductor de 10 MHz, se explora fosa iliaca derecha sin evidencia de apéndice cecal, lo cual no descarta proceso inflamatorio a este nivel.

Se observa catéter de diálisis con ingreso en fosa de iliaca derecha y trayecto hacia la cavidad abdominal a nivel de mesogastrio sin lograr visualizar extremo distal por inter posición de gas intestinal.

Conclusiones

Estudio técnicamente limitado.

Hepatomegalia.

Infiltración de grasa hepática difusa leve.

Colelitiasis sin signos ecográficos de colecistitis aguda al momento del estudio.

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 4148076	
Paciente: SAUL MORALES FRANCO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/08/1958	
Edad y género: 64 Años, M. Masculino	
Identificador único: 10596185-1	Financiador: UNION TEMPORAL MEDISALUD UT



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Hallazgos a nivel del parénquima renal en relación con nefropatía crónica.

Escaso líquido libre en cavidad abdominal, a correlacionar con antecedentes médicos.

ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS

ESOFAGO: Normal hasta tercio distal. Cardias franqueable.

ESTOMAGO: Explorado hasta piloro incluyendo revisión para pequeña curva y fondo gástrico normales. Mucosa corporoantral y motilidad antral normales. Ureasa negativa. Floro franqueable

DUODENO: Normal hasta la segunda porción.

CONCLUSIÓN:

1. Esofagogastroduodenoscopia normal.

No toman biopsia

ECOCARDIOGRAMA TRASTORACICO

Ventriculo izquierdo con hipertrofia exentica leve de sus paredes con funcion istolica conservada 63%

disfuncion tipo III con aumento en las presiones de llenado

Ventriculo derecho de tamaño normal y funcion conservada TAPSE 20 mm Onda s: 10 mm

Insuficiencia mitral leve

Insuficiencia tricuspidea leve probabilidad d intermedia para HTP PSAP 37 mmHg

Aneuria izquierda moderadamente dilatada

VALORACIONES

PSQUIATRIA: Tiene clara introspección de su condición, del procedimiento y de los cuidados a seguir. No se evidencia psicopatología aguda, por parte de nuestro servicio no hay contraindicación para continuar el proceso

REPORTE BIOPSIA RENAL PROTOCOLO Q2022012740

Microscopia optica: 61 glomerulos

Esclerosis global 31, esclerosis segmentaria 22 esclerosis nodular (Nodulos Kimmelstiel willson): 22

Glomerulomegalia ++

cambios isquemicos: +

proliferacion endocapilar: NO

acentuacion de lobulos: +++ nodulos escleroticos acelulares reactivos a las coloraciones de PAS, inclusion de tricromo de plata.

Exudado inflamatorio: NO

necrosis fibrinoida o cariorrexis: NO proliferacion extracapilar: NO

membrana basales capilares, engrosamiento difuso: ++

dobles contornos: + colapsos asa capilares: NO

ensanchamiento mesangial: SI severa

Mesangiolisis con desintegracion de la matriz mesangial: ++

fibrosis periglomerular y retraccion de asas capilares: +

Amiloide negativo.

hallazgos tubulo intrsticiales

fibrosis intersticial ++

atrofia tubular +++

nefritis intersticial +

Tubulitis: +

Vacuolizacion tubular ++

engrosamiento membranas basales tubulares: +++

hallazgos vasculares de importancia

grandes vasos: SI

arterias escleroticas ++

arteriolas con hialinosis ++

IFT: 2 glomerulos

IG: PRT IgA: PRT IgM atrapado en glomerulos, Cadenas Kappa: + atrapado en glomerulos, Cadenas lambda + atrapado en glomerulos

c3 t c1: atrapados en glomerulos

Microscopia electronica 3 glomerulos

Membrana basali capilar: engrosamiento y retraccion difusa a expensas de la lamina densa sin presencia de depositos de complejos inmunes

Firmado electrónicamente



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 4148076	
Paciente: SAUL MORALES FRANCO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/08/1958	
Edad y género: 64 Años, M.Masculino	
Identificador único: 10596185-1	Financiador: UNION TEMPORAL MEDISALUD UT

Página 4 de 4

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Celulas epiteliales, borramiento de procesosos +++, hipertrofia ++, trasformacion vellosa +++ vacuolizacion ++ desprendimieto +

Mesangio:proliferacion celular +
depositos electrodensos con características de cmptsjos inmunes: NO
expansion de matriz +++)

conclusion

Nefropatia diabetica calse IV (Glomeruloesclerosis diabetica avanzada con esclerosis glomerular global en mas de 50% de sus glomerulos

PREVIOS

02/05/23: bun 81 potasio 5. 5 fósforo 5. 1 pth 472 calcio 8. 6 hb 9. 0 plaq 129. 000 hba1% 5. 01 Col total 130 LDL 46. 7 HDL 29. 6 TGC 271

JUNIO 2022

19. 06. 22 L 7090 N 4200 L 1800 Hb 10100 PI 223 Alb 2. 7 Ca 7. 93 P 3. 9 Cl 102 Creat 4. 43 BUN 31. 05 K 4. 01 Na 137

Uroanálisis: amarillo, ligeramente turbio pH 7. 5 densidad 1. 015 glucosa 100 sangre apr 25 proteínas >= 300.

Sedimento: epiteliales 0-2 xc, leucocitos 0-2xc, eritrocitos 2-4xc, frescos 92% crenados 8% bacterias escasas.

Proteínas en orina 24 de horas 15895 mg/día

ECOGRAFÍA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS

Riñones de forma, tamaño, contornos y ecogenicidad normales, con conservación de la relación cortico medular.

No hay dilatación de los sistemas pielocaliciales.

Espacios peri y para renales libres.

El riñón derecho mide 116 x 53 x 52 mm, con un parénquima de 23 mm.

El riñón izquierdo mide 119 x 43 x 58 mm, con un parénquima de 19 mm.

Vejiga urinaria parcialmente distendida, de paredes delgadas, sin lesiones

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial (mmHg): 157/82, Presión arterial media(mmhg): 107

Frecuencia cardiaca(Lat/mín): 61

Saturación de oxígeno: 93%

Escala del dolor: 0

Peso(Kg): 93 Talla(cm): 174 Superficie corporal(m2): 2. 076 Índice de masa corporal(Kg/m2): 30. 72 [Valores de referencia: Normal 18. 5-24. 9].

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico principal - Z940 - TRASPLANTE DE RIÑÓN, E117 - DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES MULTIPLES, Fecha de diagnóstico: 24/05/2023, Edad al diagnóstico: 64 Años, I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), Fecha de diagnóstico: 24/05/2023, Edad al diagnóstico: 64 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis: Paciente de la septima decada de la vida con enfermedad renal crónica estado 5 secundario a nefropatia diabética documentada por biopsia renal en la cual se identifica nefropatia diabetica clase IV, en practnicos con hiperfosfatermai e hiperkalemia ya en manejo porparte e unidad renal, por el momento asintomatico cardiovascular, psiauiatria sin contraindicaciones en espera de valoraciones de urologuia y cardiologia, por IMC se indcia valoración y seguimiento por grupo de endocrinologia (Grupo obesidad), se autoriza continuar proceso para presentacion en junta, se explica a paciente y familiar quienes refieren entender y aceptar.

Plan de manejo: ss valoracion y seguimiento endocrinologia (programa obesidad)
continua proceso para presentacionen junta

P/PRA clase II cuantitativo y cualitativo

p/ pRA clase I cuantitativo y cualitativo

p/ HLA

P/ Epstein bar IgG e IgM

P/ Urocultivo, IgM CMV AgsupHeptB

P/ reporte cistografia miccional.

Firmado por: MARICELY REINA REVELO, NEFROLOGIA, Registro 37087360, el 10/07/2023 14:43



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 4148076	
Paciente: SAUL MORALES FRANCO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/08/1958	
Edad y género: 64 Años, M. Masculino	
Identificador único: 10596185-1	Financiador: UNION TEMPORAL MEDISALUD UT

Página 1 de 3

HISTORIA CLÍNICA

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha apertura: 10/07/2023 15:58

Fecha: 10/07/2023 15:58 - Ubicación: PABELLON CENTRAL - Servicio: CIRUGIA GENERAL

Evolución médica - Interconsultante - CARDIOLOGIA

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Condiciones del paciente: Paciente Crónico

ANAMNESIS

Subjetivo: RESPUESTA INTERCONSULTA CARDIOLOGIA

Motivo de consulta: ** HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO TRASPLANTE PACIENTE EN HOSPITALIZACION DIA EVALUACION PRETRASPLANTE FASE I

Enfermedad actual: Natural: Macanal (Boy)

Procedente: Garagoa

Estado civil: Casado

Hijos: 3

Formación: especialización

Ocupación: Docente

Religión: Catolico

Grupo sanguíneo: o (Positivo)

EPS: Medisalud

ANAMNESIS:

Paciente 64 años con antecedente de enfermedad renal crónica estadio 5 en diálisis peritoneal desde el 13/06/22 quien inicio en hemodiálisis y actualmente en diálisis peritoneal, toman biopsia renal con reporte en historial medico de nefropatía diabética que debutó con síndrome nefrotico, únicos antecedentes conocidos, hipertensión arterial (dede hace 10 años) diabetes mellitus tipo 2 (hace 7 años), en el momento asintomático, tolera sesiones de diálisis peritoneal, asiste para inicio de terapia de reemplazo renal. Se encuentra en la unidad renal de fresenius tunja

Objetivo: ANTECEDENTES:

Patológicos: hipertensión arterial (dede hace 10 años) diabetes mellitus tipo 2 (hace 7 años), hipotiroidismo, Enfermedad renal cronica estadio 5 en TRR tipo DP

Quirúrgicos: Faquectomía bilateral. Implante de catéter de diálisis peritoneal

Farmacológicos: Levotiroxina 75 mcg vo día, carvedilol 6. 25 mg vo cada 12 horas, valsartán 320 mg voc da 24 horas, atorvastatina 40 mg vo cada 24 horas, linagliptina 5 mg vo cada 24 horas, sevelamer 800 mg vo cada 8 horas, tamsulosina 0. 4 mg vo cada 24 horas pantioprazol 20 mg vo cada 24 horas, carbonato de calcio 600 mg vo cda 8 horas EPO lunes miérc viernes 4000 ui sc, furosemida 40 mg voc ada 24 horas, hidroxido de aluminio 1 tab vo cada 8 horas, hierro 100 mg mensual nifedipino 30 mg vo cada 12 horas

Tóxicos: niega

Familiares: hermano cáncer pulmón

Alérgica: niega

Antecedentes transfusionales: No refiere

Vacunas: 2 dosis (sinovac)

EXAMEN FÍSICO

Escala del dolor: 0

Peso(Kg): 93 Talla(cm): 174 Superficie corporal(m2): 2. 076 Índice de masa corporal(Kg/m2): 30. 72 [Valores de referencia: Normal 18. 5-24. 9]

RESULTADOS PARACLÍNICOS

Análisis de resultados :PARACLINICOS:

02/05/23: bun 81 potasio 5. 5 fósforo 5. 1 pth 472 calcio 8. 6 hb 9. 0 plaq 129. 000 hba1% 5. 01 Col total 130 LDL 46. 7 HDL 29. 6 TGC 271 JUNIO 2022

19. 06. 22 L 7090 N 4200 L 1800 Hb 10100 PI 223 Alb 2. 7 Ca 7. 93 P 3. 9 Cl 102 Creat 4. 43 BUN 31. 05 K 4. 01 Na 137

Uroanálisis: amarillo, ligeramente turbio pH 7. 5 densidad 1. 015 glucosa 100 sangre apr 25 proteínas >= 300.

Sedimento: epiteliales 0-2 xc, leucocitos 0-2xc, eritrocitos 2-4xc, frescos 92% crenados 8% bacterias escasas.

Proteínas en orina 24 de horas 15895 mg/día

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 12/07/2023 10:21:52



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 4148076	
Paciente: SAUL MORALES FRANCO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/08/1958	
Edad y género: 64 Años, M.Masculino	
Identificador único: 10596185-1	Financiador: UNION TEMPORAL MEDISALUD UT

Página 2 de 3

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

IMAGENOLOGÍA

10/10/23

ECOTT

VENTRÍCULO IZQUIERDO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA LEVE DE SUS PAREDES, CON FUNCIÓN SISTÓLICA CONSERVADA (FRACCIÓN DE EYECCIÓN: 63 %)
DISFUNCION DIASTOLICA TIPO III CON AUMENTO EN LAS PRESIONES DE LLENADO
VENTRICULO DERECHO DE TAMAÑO NORMAL Y FUNCION CONSERVADA TAPSE 20 mm, Onda S: 10 mm
INSUFICIENCIA MITRAL LEVE
INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA LEVE, PROBABILIDAD INTERMEDIA PARA HTP, PSAP: 37 mmHg
AURÍCULA IZQUIERDA MODERADAMENTE DILATADA

10/07/2023:

Radiografía de tórax:

Indicación: control tras trasplante

Dosis de radiación: 4.91 mGy.

Técnica: proyección posteroanterior y lateral

Hallazgos:

Tráquea es de trayecto y calibre usual.
Cardiomegalia global.
Cayado aórtico elongado, placas de ateroma calcificadas en sus paredes.
Vasculatura pulmonar sin alteraciones.
Engrosamiento intersticio peribroncovascular, sin focos de consolidación.
No se observan signos de derrame pleural.
Cambios degenerativos de la columna torácica.

ECOGRAFÍA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS

Riñones de forma, tamaño, contornos y ecogenicidad normales, con conservación de la relación cortico medular.
No hay dilatación de los sistemas pielocaliciales.
Espacios peri y para renales libres.
El riñón derecho mide 116 x 53 x 52 mm, con un parénquima de 23 mm.
El riñón izquierdo mide 119 x 43 x 58 mm, con un parénquima de 19 mm.
Vejiga urinaria parcialmente distendida, de paredes delgadas, sin lesión.

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico principal - Z940 - TRASPLANTE DE RIÑÓN, E117 - DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES MÚLTIPLES, Fecha de diagnóstico: 24/05/2023, Edad al diagnóstico: 64 Años, I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), Fecha de diagnóstico: 24/05/2023, Edad al diagnóstico: 64 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis: ANÁLISIS:

Paciente masculino de 64 años con enfermedad renal crónica estado 5 secundario a nefropatía diabética documentada por biopsia renal (reporte de historia clínica), que evidencia nefropatía clase IV. Nos solicitan concepto pretrasplante renal. Al momento paciente alerta y colaborador, refiere clase funcional NYHA I, no angina ni equivalentes. Paciente con 4 marcadores de alto riesgo dados: hipertrofia VI por ecott realizado el día de hoy, edad mayor de 60 años, diabetes e hipertensión arterial por lo que se considera solicitar estratificación coronaria no invasiva con eco stress farmacológico y valoración con resultados.

DIAGNÓSTICOS:

Enfermedad renal crónica estadio 5 en TRR tipo DP

HTA

DM II

Hipotiroidismo

Dislipidemia

Obesidad

Plan de manejo: PLAN:

solicitar eco stress farmacológico y valoración con resultados.

Justificación de permanencia en el servicio: DRA DAIANA SOLANO RESIDENTE MED DEPORTE.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 12/07/2023 10:21:52



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 4148076	
Paciente: SAUL MORALES FRANCO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03/08/1958	
Edad y género: 64 Años, M.Masculino	
Identificador único: 10596185-1	Financiador: UNION TEMPORAL MEDISALUD UT

Página 3 de 3

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Firmado por: IVETTEH JACQUELINE GAIBOR SANTOS, Fellow de CARDIOLOGIA, Registro 831169, el 10/07/2023 16:01

Firmado por: IVETTEH JACQUELINE GAIBOR SANTOS, Fellow de CARDIOLOGIA, Registro 831169, el 10/07/2023 16:01

Avalado por: JORGE LEONARDO FAJARDO RUGE, CARDIOLOGIA, Registro 1121872333, el 10/07/2023 16:35

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - CITA DE CONTROL

10/07/2023 16:02

890328 - CONSULTA CONTROL DE CARDIOLOGIA

1 Años

CARDIOLOGIA

control con resultado de eco con stress farmacológico

control con resultado de eco con stress farmacológico

Ambulatoria/Externa - PROCEDIMIENTOS NO QCOS

10/07/2023 16:02

881210 - ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA

ECO CON STRESS FARMACOLOGICO CON DOBUTAMINA

ECO CON STRESS FARMACOLOGICO CON DOBUTAMINA